

RAMÓN CARRILERO MARTÍNEZ

LOS FONDOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE ALBACETE (SIGLOS XV AL XVIII)



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE

RAMÓN CARRILERO MARTÍNEZ

LOS FONDOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE ALBACETE (SIGLOS XV AL XVIII)

Consideraciones históricas y
tipología documental



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE
Serie 0 - Corpus, Documenta y Bibliografía - Núm. 4

Albacete 1995

INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE.
ADSCRITO A LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ESTUDIOS LOCALES. (CSIC)

D.L. AB-525-1995
I.S.B.N. 84-87136-57-5

IMPRESO EN GRÁFICAS ALBACETE, S.L.
Cervantes, 1 • Tel. 21 03 97 • 02001 ALBACETE

A LA DIOCESIS DE ALBACETE

EL OBISPO DE ALBACETE

Rastrear el pasado es una necesidad que sentimos todos. Se acrecienta, cuando somos mayores, pero también los niños escuchan con atención a los abuelos y les preguntan con interés. Como las plantas, también el hombre tiene raíces y las necesita. Eso le procura la memoria.

Para algunos bucear en el pasado es una pasión científica. Así le ocurre a Ramón Carrilero Martínez. A su condición de sacerdote une la de investigador riguroso. La lupa y la precisión. La paciencia y la técnica. Y la emoción de un dato descubierto en un documento olvidado y humilde, que se hace testigo de un trozo de vida. ¡Cuántas horas encorvado! Leer y releer. En el fondo es un buen servicio a los que hoy vivimos y a los que nos seguirán. Leer así escritos paleográficos no es anclarse en el tiempo. Porque las páginas de historia, que hoy escribimos, son continuación de las escritas anteriormente. Y nuestro capítulo no se explica adecuadamente sin el que le precede, y, a la vez, está preparando el capítulo siguiente.

Este volumen se refiere a un campo concreto: la vida de unas comunidades cristianas, guardada en el Archivo Diocesano. Me complace que, a través de estas páginas, nuestro Archivo se asome al actual momento cultural, que vive Albacete. Decimos sin alardes que la Iglesia y nuestras comunidades crearon cultura y nuestros archivos, cuidados con esmero y con escasos recursos, son testigos eficaces y fehacientes de la historia de nuestro pueblo. A veces, únicos testigos. Lo que tenemos eso lo ofrecemos.

Nuestro Archivo Diocesano es reducido. Lo cuida el interés y la profesionalidad de Antonio Díaz García. Recibe frecuentes visitas. Y agradece investigaciones como la del presente libro que hoy podemos leer.

Y, con esta ocasión, me atrevo a hacer una invitación. Nos aproximamos a los cincuenta años de nuestra Diócesis. Una historia corta y muy familiar, sobre todo si la comparamos con comunidades que nacieron en los primeros siglos. Conocer nuestra Diócesis es un deber nuestro. La fecha de los cincuenta años puede suscitar un movimiento de estudio y aproximación a sus fuentes, escondidas, y que muchos alumbrarán. El presente estudio es ya una contribución.

Me resta desearle la amplia acogida, que la investigación se merece. Sin duda el Espíritu de Dios, gran investigador como llega a llamarle S. Pablo, estaba animando la vida de unos hombres y mujeres creyentes, ciudadanos de nuestra Tierra, de los que nosotros somos herederos y continuadores, como lo atestigua del trabajo de Ramón Carrilero.

+ *Jesús*

PROLOGO

En breve espacio de tiempo se han conseguido reunir unos fondos de archivo dispersos por la geografía diocesana del obispado de Albacete lo que supone, de un lado, una acción siempre digna de aplauso porque ello pone de manifiesto la contribución de la iglesia, sobradamente contrastada a través de los tiempos en monasterios y catedrales, por conservar nuestro patrimonio histórico en lugares seguros y de fácil custodia; y de otra parte, porque esto facilita a los historiadores la consulta y el estudio de series documentales de carácter eclesiástico preparados y expedidos por personas con diferente grado de responsabilidad eclesial en la zona.

A este interés genérico cabe añadir que el autor de este libro nos señala el contenido de los documentos que allí se conservan. Conocemos muchos aspectos de la acción de la iglesia en el periodo a que se refiere esta documentación, por ello no encontraremos grandes diferencias de contenido con relación a lo que han aportado otros fondos de igual procedencia; las diferencias pueden situarse en cuestiones de matices propios de esta tierra o en la diversidad de las acciones de alguno de los responsables de la preparación de los documentos que ahora se dan a conocer, bien sea por situación geográfica o de personalidad intelectual y humana de los autores.

Hemos tenido en nuestras manos muchos estudios de fondos documentales preparados y expedidos por las grandes cancillerías, tanto pontificias como reales, tenemos ahora otro de origen menos destacado porque procede de escribanías de muy poca envergadura, no solo porque expedían pocos documentos, cuanto porque era escaso o único el personal a ellas adscrito y los conocimientos diplomáticos no alcanzaban a los que poseían los miembros de aquellas cancillerías solemnes. Predominan aquí los documentos de la acción pastoral de unos sacerdotes muy apegados a su feligresía local, concededores y cumplidores de la normativa al uso y, con seguridad, desvinculados de las grandes corrientes intelectuales de su tiempo. Esta situación, lejos de quitarle interés, le añade valor porque refleja la vida de la mayor parte de las poblaciones de la época a la que la documentación se refiere. También hay documentos de origen episcopal que nos sitúan, no tanto en la historia local, cuanto en la historia de un colectivo eclesial con predominio intelectual y con poder económico.

Ramón Carrilero Martínez en varias ocasiones ha mostrado su interés por la documentación provincial albacetense publicando en el Instituto de Estudios Albacetenses de la Excm. Diputación de Albacete, entre otros títulos: *El libro de los Privilegios de Albacete (1533)*, *Ordenanzas municipales de Villarrobledo*; en la actualidad está preparando su tesis doctoral sobre un tema relacionado con los anteriores: *Las ordenanzas de Albacete del siglo XVI*. Sin dejar de lado las noticias históricas, ha centrado su trabajo en los fondos municipales desde al óptica del propio documento, esto es, realizando el estudio del discurso diplomático; vuelve ahora por el camino ya iniciado pero en esta ocasión recalando en el análisis de una documentación ecle-

siástica. Los que hemos seguido y leído con atención sus publicaciones, nos sentimos obligados al reconocimiento de sus trabajos; esperamos, y a ello le animamos, para que, profundizando en lo ya realizado, nos haga un estudio comparativo entre la estructura diplomática de los documentos preparados y expedidos por la cancillería real conservados en el concejo albacetense y los documentos de autoría concejil o eclesiástica custodiados en sendos archivos por él bien conocidos. La situación geográfica de la provincia puede haber sido objeto de influencias encontradas entre dos reinos: el aragonés y el castellano, con hábitos documentales distintos tanto en el ámbito real, como en el concejil y de forma especial en el eclesiástico; al mismo tiempo le facilitará la vía para un mejor análisis del discurso diplomático seguido por quienes prepararon y expidieron los documentos de los que esta publicación se ocupa.

Ramón Carrilero ha iniciado y abierto el camino en la investigación sobre unos fondos históricos que tiene a mano y con tesón ha ido estableciendo parámetros para la investigación de una tipología documental que aun espera nuevos estudios en esta tierra manchega y en otras regiones peninsulares.

Blas Casado Quintanilla
Catedrático de Paleografía y Diplomática
Universidad Nacional de Educación a Distancia



Busto del Emmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Arturo Tabera y Araoz, primer Obispo de la Diócesis de Albacete y creador del Archivo Histórico Diocesano, debido al escultor Enrique Pérez Comendador y ubicado en la capilla de la Virgen de los Llanos de la catedral albacetense.

1.-BREVE INTRODUCCION HISTORICA

La Diócesis de Albacete se crea en 1949, aunque su primer Obispo, el Dr. D. Arturo Tabera Araoz, no hiciera su entrada en ella hasta el año siguiente ¹. El Archivo Histórico Diocesano nace pues con la misma. Pero, habida cuenta, que esta Diócesis se forma con territorios y parroquias que anteriormente pertenecieron a Murcia, Alicante, Cuenca y Toledo, este archivo remonta su documentación parroquial a mucho antes de ser constituida como tal Diócesis de Albacete.

Sus primeros fondos los formaron aquellos documentos que Mons. Tabera fue recogiendo en sus visitas pastorales a las distintas parroquias. En 1975 se procede a nombrar como archivero a D. Antonio Díaz García, ya con el segundo obispo, D. Ireneo García Alonso, con el mandato expreso de recoger toda la documentación anterior al siglo XX, que obraba en poder de las parroquias, y depositarla en el archivo diocesano. Una paciente tarea de recogida permite catalogar todo ese ingente número de fondos y, posteriormente, microfilmarnos, de tal modo que en 1985 se terminó totalmente de inventariar, ordenar y microfilmarnos, incluso editar su catálogo, gracias a la financiación de la Fundación Juan March, dentro de su proyecto Cultural Albacete ².

Dicho inventario contiene más de 3.300 unidades, en su mayor parte libros y un reducido número de legajos, cronológicamente comprendidos entre 1490 y 1900, aunque alguna pequeña cantidad haya sobrepasado esta fecha. Contiene tres partes, ordenadas según estos criterios a) Criterio Geográfico (qué documentación hay sobre tal localidad); b) Criterio Cronológico (qué documentación hay sobre tal época); c) Criterio por materias (qué documentación hay sobre tal materia). Los grupos de materias que han servido como criterio organizativo son: 1.-Documentos sacramentales; 2.-Fábrica. Asuntos jurídicos y pastorales; 3.-Economía; 4.-Cofradías, hermandades, santos, fiestas... ³.

¹ La Bula de erección de la Diócesis de Albacete la firma en Roma el Papa Pío XII el 2 de Noviembre de 1949; el Decreto de ejecución el Nuncio Cayetano Cicognani en Madrid 1-VII-1950, la Bula de preconización del primer obispo el 13-V-1950 y la toma de posesión del mismo tiene lugar el 3-IX-1950 (cf. para toda esta documentación, así como la relación de parroquias y rectorías B.O. del Obispado de Albacete n.º 1 (4-IX-1950) pp. 1-16). Por Decreto de la Sda. Congregación Consistorial, fechado en Roma 9-V-1966 y ejecutado por el Nuncio Antonio Riberi en Madrid 25-VII-1966, se modifican los límites de la diócesis con la agregación del enclave de los arciprestazgos de Alcaraz y Elche de la Sierra, pertenecientes hasta entonces a la Archidiócesis de Toledo (cf. B.O. del Obispado de Albacete, de Agosto de 1966, vol. XVI (1966) pp. 315-26). Desde entonces los límites diocesanos coinciden con los provinciales (cf. mapa adjunto).

² DIAZ GARCIA, Antonio, *Archivo Histórico Diocesano de Albacete. Inventario y Microfilm*, Albacete, Fundación Juan March, 1985.

³ Cf. DIAZ GARCIA, Antonio, o. c., tablas 2 y 3 en las págs. XXII y XXIII. Para consultar los criterios seguidos en la tarea técnica de microfilmación cf. pp. XVI y XVII. Seguimos la catalogación y nomenclatura del inventario, al margen de que compartamos o no la clasificación hecha.

MAPA DE LA ACTUAL DIOCESIS DE ALBACETE TOMADO DEL INVENTARIO



La línea gruesa indica la división diocesana de la provincia antes de la creación de la actual diócesis, en 1950.

2.-CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE TIPOLOGIA DOCUMENTAL DE LOS ARCHIVOS PARROQUIALES ⁴

Habida cuenta de que la casi totalidad de los fondos del Archivo Histórico Diocesano Albacetense lo componen la documentación de las parroquias de la Diócesis, la tipología documental gira en torno al modelo de documento originado en la actividad parroquial. De hecho, la aparición de los libros parroquiales hay que situarla en la segunda mitad del siglo XVI y se relaciona con la eclosión sacramental de la reforma católica del Concilio de Trento, independientemente de que en España, debido a la reforma emprendida por Cisneros, se hubiese iniciado antes la inscripción de bautizados, ya a finales del siglo XV y principios del XVI. Incluso a mediados del siglo XV Alonso de Cartagena, obispo de Burgos, había ordenado algo similar en un Sínodo de la diócesis.

Las Constituciones del Arzobispado de Toledo (Constitución 15 y 16) dejan bien claro que los curas de la diócesis han de escribir en un libro los nombres de los bautizados, de sus padres y padrinos. También se debe tener un registro de todos los parroquianos que cumplen anualmente con Pascua, según el mandato de la Iglesia ⁵. Los registros matrimoniales están relacionados tanto con la revalorización del carácter sacramental del matrimonio frente a la doctrina luterana, como con la práctica extendida del "matrimonio clandestino" y secreto, que abría una puerta a abusos de poligamia o a repudios injustificados ⁶.

El primer núcleo importante de los archivos parroquiales, que componen el fondo albacetense, es el de los "*Libros Sacramentales*", con tres grupos distintos: los libros de Bautismo, que suelen ser los más antiguos, y que en la ciudad de Albacete se remontan al comienzo de la década de los treinta del siglo XVI. En ellos se consigna individualmente cada uno de los bautizados, con nombre y apellidos, así como los de sus padres. Posteriormente, para evitar la consanguinidad o parentesco se incluyen también abuelos paternos y maternos, incluso padrinos (por aquello del parentesco espiritual) ⁷. En los libros de Matrimonio aparecen inscritos los matrimonios canónicos celebrados en la parroquia, y la partida que los certifica es el término final de un

⁴ Seguimos en líneas generales las clasificaciones sugeridas por RUBIO MERINO, Pedro, *Tipología Documental en los Archivos Parroquiales*, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla 1982, pp. 210 - 236; y MARTINEZ SANZ, José Luis, *Una aproximación a la documentación de los Archivos Parroquiales de España*, Hispania 166, Enero - Abril 1986, pp. 169 - 193.

⁵ Cf. las citas de RUBIO MERINO, Pedro, o. c., p. 173.

⁶ Cf. MARTINEZ SANZ, J. L., o. c., pp. 171 - 172. Sobre otras motivaciones de fondo de tal práctica disciplinaria pp. 172 - 75.

⁷ Sobre el aprovechamiento como fuente de la historia de las mentalidades cf. MARTINEZ SANZ, J. L., o. c., pp. 175 y ss.

proceso que se ha incoado en el expediente matrimonial, que no tiene otra finalidad que proteger el matrimonio contra los posibles peligros de nulidad. Estos expedientes, cuando existen en los fondos parroquiales antiguos, son de gran valor para averiguar tendencias endogámicas, referencias a estados de hidalguía o caballería (Ordenes Militares), principalmente por herencias, incluso legitimidad o ilegitimidad de la descendencia. Dichos expedientes, que hay que colocar junto a los libros matrimoniales, pueden ser ordinarios (sin impedimentos), extraordinarios (con impedimentos dispensables por la Sta. Sede) y secretos o de conciencia (cuando se celebra para legitimar la prole, evitar escándalo o razones graves que justifican el no hacerlo público).

Los libros de Confirmaciones no se llevaban con carácter general en todas las parroquias. En el archivo albacetense son relativamente modernos los que hay (de comienzos del siglo XVII los más antiguos). En ellos se registraba la administración de dicho sacramento por el Obispo en sus visitas pastorales, cada cinco años o más. No es raro encontrar la inscripción del hecho de la Confirmación en los mismos libros de Bautismo, en un nota marginal.

Finalmente, tenemos los libros de Difuntos o Finados, cuya existencia en las parroquias no coincide cronológicamente con los de Bautismo o Matrimonio. En los comienzos sólo se llevaban actas de los que habían otorgado testamento antes de su fallecimiento. Ya en el siglo XVII aparecen las actas de los pobres, que no habían podido testar debido a su indigencia, así como la de los párvulos, separadas en dos libros distintos: el de adultos y el de niños. En el siglo XVIII aparecen ya claramente diferenciados, por razones de implicación jurídica, los libros de finados y los testamentos o mandas pias ⁸.

El segundo núcleo importante de los archivos parroquiales los forman otra serie de libros manuscritos, que se enmarcan dentro de tres conceptos, que podrían ser: economía parroquial, feligresía y devociones. Dentro de los primeros los más interesantes son los "*Libros de Fábrica*", que otros llaman de "*Cuentas de Fábrica*", que no son otra cosa sino "*el inventario de los bienes muebles que poseía la parroquia, así como las variaciones o mejoras en su "fábrica" o edificio*" ⁹. También suelen incluir los gastos de su funcionalidad religiosa, es decir todo lo necesario para el culto, así como los gastos de conservación del edificio parroquial. El Concilio de Trento ya mandó que se llevasen con toda diligencia tales gastos. Además de las cuentas de fábrica, suelen completarse estos libros con posibles expedientes de autos judiciales, relacionados con la defensa de los derechos de la fábrica, bien con particulares o con instituciones, como hermandades o cofradías ¹⁰. Mención especial cabe hacer del "*Libro Becerro*", en el que se consignaban "*las donaciones más importantes recibidas*

⁸ De nuevo remitimos al estudio de MARTINEZ SANZ, J. L., o. c., pp. 179 - 181, para otros aspectos del valor histórico de dicha fuente.

⁹ MARTINEZ SANZ, J. L., o. c., p. 181.

¹⁰ Sobre el valor histórico de este segundo núcleo cf. RUBIO MERINO, P., o. c., pp. 22 y ss.

por la parroquia y las "mandas" testamentarias de mayor entidad, así como los documentos públicos (como copias o traslados) que tuvieron relación con la parroquia" ¹¹.

También se relacionan con la economía parroquial los "*Libros de Memorias*", que reflejan tanto las donaciones dejadas por los moribundos, como las misas o sufragios que habían de hacerse por la memoria de los donantes. Su contenido puede desglosarse en tres partes: las tierras y propiedades contenidas en la circunscripción parroquial, que pasan a propiedad de la iglesia; las tierras y propiedades que, aunque las mantenga la familia del patrono, generan rentas o ganancias para la iglesia; por último, las limosnas o vínculos que los patronos destinan sobre un capital, para que la parroquia les haga sufragios en determinados tiempos.

Un complemento lógico de estos libros son los "*Libros de Capellanías*", que contienen el servicio de los capellanes en las memorias y fundaciones con constancia del número de misas, calendario, anotaciones del capellán de haberlas cumplido. A su vez, éstas estaban recogidas en los "*Libros de Misas*".

Otra sección de los libros eran los "*Libros de Mayordomía*". Era costumbre aceptada que la economía de la parroquia fuese llevada por un seglar, que gozase de la confianza de los paisanos y de la Iglesia ^{11 bis}. Este llevaba cuenta de los ingresos y gastos de capitales y bienes rústicos o inmuebles entregados por los feligreses, no por los servicios religiosos sacramentales. Su función era supervisada con no poco rigor por el Visitador Apostólico, cuando giraba visita a la parroquia.

Algún autor engloba bajo el término genérico de "*Fundaciones Pias*" conceptos relacionados con la última voluntad de los finados, y que tocan de cerca la economía parroquial, v. g.: Patronatos, Capellanías, Dotaciones, Fundaciones Pias, Mandas, Vínculos..., etc. Más que documentos aislados se trata de colecciones documentales, que suelen contener: 1.-testamentos o documentos relacionados con éstos: como relación de bienes dotales, apeamiento, deslinde de fincas..., 2.-escrituras o títulos de propiedad de bienes dotales; 3.-cuentas de fundaciones o de patronatos; 4.-expedientes de solicitud o adjudicación de dotes o limosnas; 5.-expedientes de oposición y de provisión de capellanías. Sabido es, por lo que respecta a patronatos, que podían ser de "sangre" o de "legos". En este último caso el titular no tenía necesidad de ser clérigo, bastaba ser descendiente del fundador y asumir por medio de un sacerdote las cargas establecidas por éste. La dotación de los patronatos se podía orientar hacia hospitales, asilos, colegios, limosnas, misas... etc. ¹².

En casi todos los archivos parroquiales existen los "*Libros de Diezmos y Tazmias*", en los que se llevaba la contabilidad de este régimen tributario de pueblos y

¹¹ MARTINEZ SANZ, J. L. o. c., p. 182.

^{11 bis} Cf. Apéndice Documental n.º 3. Nonibramiento de mayordomo de la parroquia de S. Juan Bautista de Albacete el 26 - I - 1530.

¹² Cf. RUBIO MERINO, P., o. c., pp. 224 - 25. Para la valoración histórica de esta fuente cr. pp. 225 - 26.

parroquias en sus diversos aspectos: diezmos, tercias, subsidios, excusados, servicios de millones, primicias, voto de Santiago, Bula de la Santa Cruzada...

El tercer núcleo de libros y documentos lo componen aquellos relacionados con la cura de almas o los feligreses. Así tenemos los "*Libros de Matrícula*", implantados en España por el Cardenal Cisneros. Según las "Constituciones toledanas de 1498" en toda parroquia del arzobispado debía haber un registro o matrícula de todos los feligreses, en el que constaría si había cumplido con la confesión y comunión pascual anual, así como con las prácticas religiosas habituales. Cuando se universalice en toda la Iglesia pasará a denominarse "*Liber de Statu Animarum*". Tuvo un carácter reservado y se mantuvo hasta el siglo XIX, en que empezará a caer en desuso¹³.

Cabe incluir también en este grupo los "*Libros de Visita*", que, aunque más propios de archivos episcopales, no faltan en algunos parroquiales de mayor abolengo histórico. Pueden encontrarse del siglo XVI, pero los más corrientes son del siglo XVII en adelante. En ellos se reflejaba la visita realizada a la parroquia por el obispo o su delegado.

Un último grupo de libros lo constituyen los "*Libros de Hermandades y Cofradías*", que se relacionan con las advocaciones marianas, de santos o facetas de la vida de Cristo. Tales devociones solían organizarse en cofraternidades, denominadas "cofradías" y "hermandades". Dentro de estos libros puede haber una variopinta documentación, que no responde a una tipología única: constituciones o estatutos de la cofradía, autos de visita, acuerdos, asiento de hermanos, expedientes informativos previos a la admisión en la misma y cuentas de los mayordomos. También encontramos entre los libros de la hermandad o cofradía "*Libros de Protocolo*", que recogen los títulos de propiedad de los bienes de la misma¹⁴.

Otros libros que podemos encontrar en los archivos eclesiásticos son los "*Padrones Parroquiales*", que se remontan al siglo XVI, aunque no sea frecuente la conservación de los de esta centuria. El Concilio de Trento mandó la realización de tales padrones, y de que se hacían es buena prueba el que a finales de 1586 solicita el rey Felipe II de los obispos información para mejor conocer la población del reino. Solían hacerse en Cuaresma, en relación directa con el cumplimiento pascual de la confesión y comunión, lo que propiamente los convertía en "Libros de Matrícula", pero también en relación con los repartimientos de subsidios, excusado, millones... etc. Cuando los

¹³ El autor de este trabajo ha tenido en sus manos pequeñas tarjetas de finales del siglo pasado, que se entregaban a los que hacían el cumplimiento pascual en estos términos: "Comulgó en tiempo debido en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de la ciudad de Albacete de 1861". También pudo comprobar esta misma práctica en alguna parroquia de la provincia de Badajoz, perteneciente a la Diócesis de Toledo, a comienzos de la década de los sesenta de este siglo. Cf. sobre el interés histórico y social de tales libros MARTINEZ SANZ, J. L., o. c., pp. 187 - 188.

¹⁴ Cf. para su valoración histórica y antropológica RUBIO MERINO, P., o. c., pp. 228 - 229 y MARTINEZ SANZ, J. L., o. c., pp. 190 - 91.

tenemos más generalizados son a partir del siglo XVIII y XIX. Finalmente, en los archivos parroquiales se hallan a veces *Sermonarios*, *Boletines Oficiales del Obispado*, *Conferencias Morales*, pero ya referidos a los siglos XIX y XX ¹⁵.

3.-TIPOLOGIA DIPLOMATISTICA DE LOS FONDOS DEL ARCHIVO HISTORICO DIOCESANO DE ALBACETE

3.1.-Libros Sacramentales.

3.1.1.-Bautismos.

Ofrecemos a continuación tres modelos de partidas de Bautismo, cronológicamente comprendidas entre 1490 y 1622. La de 1490 se trata de un traslado realizado en 1607. Estamos ante la partida de bautismo más antigua que conservamos en el archivo. Dos son de la parroquia de Madrigueras y la tercera de la Parroquia de San Juan Bautista de Albacete, hoy templo catedralicio:

- 1.- (*Al margen: Juan, hijo de/ Alonso del Uillar/*) *En las Madrigueras, en quinze dias del mes de março de mil quatroçientos noventa annos, el licenciado [Ju] an Picaço, vicario desta yglesia, vautice vn hijo de/ Alonso del Uillar y de Ysabel Martinez, su ligitima mujer./ Pusele por nonbre Juan. Fueron sus conpadres Anton/ Clemente y María López, su mujer. Advertiles el parl entesco espiritual. Y lo firme de mi nombre./* (*Al margen: Juan*). *Licenciado Juan Picaço (rúbrica)* ¹⁶.
- 2.- (*Al margen: Catalina, hija/ de Bartolome Alonso/*). *En veinte y vn dias del mes de mayo de mill y sis/ cientos i veinte e dos años, yo, el licenciado Pedro Montero, uicario/ de la yglesia parrochial deste lugar de Madrigueras, bapti/ ce vna niña, que nació a quinze dias del dicho mes/ y año, hija de Bartolome Alonso y de Ana Martínez, ligitimamente/ casados, a la qual se le puso por nonbre Catalina./ Fueron sus padrinos Alonso Sanz y Ana de las Eras, mul/ ger de Pedro Moreno, todos vezinos deste dicho lugar, a los quales/ se les aduirtio el parentesco espiritual. Lo firme/ Pedro Montero (rúbrica)* ¹⁷.

¹⁵ Como visión global sobre los Archivos Eclesiásticos Españoles cf. *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. V Paleografía y Archivística*, Santiago de Compostela 1975, pp. 37 - 197. Los aspectos metodológicos de la utilización de los registros parroquiales como fuente histórica pueden, verse ampliamente tratados en *Metodología de la Investigación Científica sobre Fuentes Aragonesas. Actas de las I Jornadas celebradas en Monzón del 18 al 20 de Diciembre de 1985*, Zaragoza, ICE, 1986, pp. 23 - 91.

¹⁶ AHDAIbacete, *Madrigueras*, Libro 1. Bautismos s/f.

¹⁷ AHDAIbacete, *Madrigueras*, Libro 1. Bautismos fol. 76 vº.

3.- (Al margen: Juan/)

A veinte y tres de nobienbre se bautizo Juan, hijo de Martin Crespo y de Franciscal de Poveda. Compadres: Pedro Gómez y Gines Lopez y Alonso de Herre/ ruela. Comadres: la de Juan Hurtado y la de Juan Salva/ dor. Bautizolo el señor/ Christoval Ferran, clerigo. (rúbrica)¹⁸.

A la vista de estos tres ejemplos, distanciados en el tiempo, la estructura diplomática de las inscripciones o partidas de bautismo puede configurarse así:

- a) Datación: Tópica (titularidad de la parroquia, con el nombre de la ciudad o villa de la misma).
Crónica (Día/ Mes/ Año).
- b) Nombre del ministro, con sus títulos (canónicos y académicos) y "baptice" o similar.
- c) Nombre del bautizado, sujeto del sacramento, con indicación de la fecha y lugar del nacimiento.
- d) Nombre de lo padres (con especificación de la situación canónica de su matrimonio, incluso su vecindad).
- e) Nombre, apellidos y vecindad de los abuelos paternos y maternos (este dato aparecerá más tarde).
- f) Nombres y apellidos de los padrinos.
- g) Validación: suscripción del ministro.

Al margen pueden ir las llamadas "notas marginales": de matrimonio, orden sacerdotal o profesión religiosa¹⁹.

En estas partidas de los siglos XV, XVI y XVII observamos los elementos esenciales de su tipología diplomatística, que se seguirán manteniendo con el paso de los siglos:

1.-Los elementos de datación, entre los que fácilmente puede faltar la data tópica, al estar implícitamente contenida por ser el libro de una determinada parroquia del lugar.

2.-Nombre del ministro con sus títulos canónicos y pastorales (cura, vicario), incluso con sus títulos académicos (licenciado, bachiller).

3.-Nombre del bautizado/a.

4.-Nombre y apellidos de los padres.

5.-Nombre y apellidos de compadres o padrinos (la primera denominación suele ser la más normal en las partidas más antiguas). Generalmente eran dos, pero, incluso, podían ser más, como vemos en la partida de la parroquia de San Juan Bautista de Albacete. No suele faltar la advertencia de parentesco espiritual, que adquieren con su ahijado, pero a veces falta por sobreentenderse.

¹⁸ AHDAIbacete, *San Juan Bautista de Albacete*, Libro I, Bautismos (1537 - 1561), s/f. En la parte superior del folio aparece escrito "6. 1542".

¹⁹ Cf. RUBIO MERINO, P., o. c., p. 219.

6.-La firma rubricada del ministro (cuando era el párroco, se solía poner sencillamente "el cura").

Todos los demás elementos diplomáticos se irán añadiendo posteriormente, algunos a partir del siglo XVII, como ya comprobamos en la partida de Madrugueras transcrita más arriba.

3.1.2.-Confirmaciones.

Se reducen a relaciones nominales, en las que consta en un protocolo inicial el nombre del prelado, o su delegado, que actúa como ministro del sacramento. A continuación aparece cada confirmado con el nombre de su padrino:

EXPOSITIVO	<	<i>"En veintiocho de octubre de mill y seisientos y onze años/ su Señoría Illustrísima, el Señor Don Francisco Martínez, Obispo de/ Cartagena, Haviendo venido a visitar esta villa de La Gineta,/ confirмо las personas siguientes:/</i>
DISPOSITIVO	<	<i>Catalina, hija de Baltasar de Alarcon y de Ana Martinez. Fue su conpadre Juan Zebrian./ Maria, hija de Juan Garcia y Antonia Benítez. Conpadre: Juan Zebrian./ Juan de Alarcon y Ana Martinez, hijos de padres no conocidos. Conpadre: el dicho./...²⁰."</i>

Llama la atención que el padrino sea el mismo para todos los confirmados, lo que indica más el cumplimiento de una prescripción canónica, que el verdadero sentido pastoral de responsabilidad con el receptor del sacramento. Esto siguió siendo así durante mucho tiempo, casi hasta nuestros días.

3.1.3.-Matrimonios.

Merino Rubio ofrece la siguiente tipología diplomática de partidas de matrimonio: en concreto en ellas se recogen los elementos que garantizan la validez del contrato matrimonial (libertad, soltería, ausencia de impedimentos dirimentes o impedientes que se opongan a la validez o licitud del mismo, así como su dispensa, si acaso existieran). Suele consignarse la naturaleza y vecindad de los contrayentes, nombre y apellidos de sus padres y testigos. Se hacen constar las tres proclamas (amonestaciones) canónicas o su dispensa, en caso contrario. Firma y rúbrica del sacerdote, como testigo cualificado y notario garante del consentimiento de los cónyuges, verdaderos ministros del matrimonio. Si el sacerdote actuó con delegación del párroco, también se hace constar²¹:

²⁰ AHDAAlbacete, *La Gineta*. Libro de Confirmaciones 1586 - 1853, fol. 8rº.

²¹ RUBIO MERINO, P., o. c., p. 220.

1.–(Al margen: Pasqual/ Pardo, con/ Maria Gomez/).

*Día de San Bartolome, beintiquatro dias del mes de agosto/ del mil y quinientos y ochenta y tres años, desposse y/ bele yo, Nicolas de la Cuesta, cura de Aluorea, y estar pre/ cedidas las amonestaciones, a Pasqual Pardo, vezi/ no de Toya, y a Maria Gomez. Y fueron sus padrinos/ Juan Pardo y Rramona Martinez, todos vezinos y mo/ radores en la uilla de Toya. Y ansi lo firme de mi/ nonbre. Fecho ut supra./ Nicolas de la Cuesta (rública)*²².

2.–(Al margen: Juan de Torres/ Matrimonio/).

En esta parrochial de Aluaçete, en veinte dias del mes de julio de mill y seiscientos y treinta y seis años./ auiendo preçedido las moniçiones conforme el Santo Con/ çilio de Trento, y, no auiendo resultado canonico yn/ pedimento, yo, Juan del Moral, presuitero de la dicha villa,/ de liçençia del doctor Juan Perez de San Martin Ville/ la, beneficiado, cura propio de la parrochial de dicha villa, despose por palabra de presente a Juan de Torres, viudo de Catalina Ferrando con Anna Veni/ tez, viuda de Manuel Garçia Valeriano. Fueron/ testigos el liçençiado Diego Campillo, abogal/ do, Antonio Martínez Honrrubia,/ y Francisco Garçia Calatayud, todos vecinos del la dicha villa, y lo firme/ Juan del Moral (rública).

*(Nota marginal: Velaronse en dos/ de enero de 1637./ Fueron padrinos:/ Francisco Garçia Calataiud y Ysabel de To/ rres su muger. Vele/ les yo, el liçençiado/ don Antonio de Medina./ Juan del Moral (rública)*²³.

Más de cincuenta años median entre estas dos partidas de matrimonio, y prácticamente su estructura diplomática no varía:

- a) Con fecha tópica y crónica (en la primera partida la tópica se sobreentiende).
- b) Con todas las cláusulas validantes, del matrimonio: nombres y apellidos de contrayentes y testigos, ausencia de impedimentos, garantizada por las amonestaciones, nombre del sacerdote asistente, debidamente autorizado desde el punto de vista canónico.
- c) Validación: firma del sacerdote asistente, como notario cualificado que da fe del consentimiento ("por palabras de presente", fórmula que ha perdurado en el rito católico para indicar que el consentimiento se manifiesta en el mismo momento de la ceremonia ante el sacerdote).

La nota marginal, que figura en la segunda acta de matrimonio, afecta en este caso sólo a la misa de "velación", que incluso podía celebrarse pasado tiempo de la celebración del matrimonio, y que ha perdurado en la Iglesia hasta épocas muy recientes. Al parecer en el siglo XVII era costumbre en esos momentos estar acompañados por los padrinos, después desaparecerá.

²² AHDAAlbacete, *Alborea*. Libro 1.º Matrimonios, fol 8rº.

²³ AHDAAlbacete, *Albacete*. San Juan Bautista. Libro 55. Matrimonios (1636 - 1661), fol. 4rº.

3.1.4.-Defunciones.

Aunque los libros de finados so sean en sentido propio libros sacramentales, como los de Bautismo, Confirmación y Matrimonio, con todo los consideramos como tales a efectos de agrupación archivística.

En los comienzos la redacción era muy sencilla:

- Fecha de la defunción y del sepelio.
- Nombre y apellidos del finado.
- Circunstancias de haber testado, incluso con consignación del nombre del escribano.
- Firma del ministro - sacerdote.

Con el paso del tiempo, en el siglo XVIII, se separarán el obituario propiamente dicho de las mandas testamentarias, constituyendo dos tipos de libros diferentes ²⁴.

1.- *Viernes, primero de marco (sic), año suso dicho, murio Jaimel de Chinchilla. Mandose enterrar en esta iglesia del Señor San Andrés, y mando por su anima cinquental misas, y por las animas de sus padres y suegros veinte misas, y por purgatorio diez misas y vni par de ofysios en cabo de año. Firmado de mi non bre./ Pedro de Cañizares (rública) ²⁵.*

2.- *Murio Antona (sic) Martinez, muger que fue de Sebastian Muñoz, a 23 de septienbre de 1572, rreçibio los sanctos sacramentos y hizo su testamento ante Hernan Garcia, clerigo, notario apostolico, y beneficio su anima desta manera: /*

Vnos offiçios de tres lecciones y vna/missa cantada de rrequien el dia del su falesçimiento, y dexo otros tales offiçios/ de cabo de año./

Dexo su anual de pan cozido y su can/ dela y blanca, como es vso y costun/ bre./

Dexo por su anima veinte y cinco/ missas del nonbre del Jesus con vna/ oraçion de vna difunta, y la oi tra oraçion de Senor (sic) Santiago./ (Al margen derecho: XXV misas)/. Mas dexo por su padre y madre sie/ te missas del offiçio que rrezare la/ yglesia y la oraçion postrera de Nuestra/ Señora./ (Al margen derecho: VII missas)./

Mas dexo ocho missas por sus sobri/ nas y hermanas, a quien tiene car/ go del offiçio que rreza la yglesia, con/ la postrera oraçion del Spiritu Santo./ (Al margen derecho: VIII missas)./

Mas dexo por su anima diez missas/ y se digan del offiçio que rrezare la/ yglesia, y la oraçion postrera que/ sea de Nuestra Señora./ (Al margen derecho: X missas).

²⁴ RUBIO MERINO, P., o.c., p. 221.

²⁵ AHDAIbacete. *Carcelén*. Libro 1. Contiene indistintamente partidas de Bautismo, Matrimonio y Defunciones entre 1536 - 1579. La transcrita corresponde al año 1572, s/f.

Dexo por sus cabecaleros y testamen/ tarios de su anima a Sebastian/ Muñoz,
su marido, y a Andres/ Hernández./

(Al margen izquierdo: *Yo, Hernan García, clerigo, cunpli/ este testamento,
y lo/ firme de mi non/ bre./ Hernan Garcia, clerigo* (rúbrica) ²⁶./

En estas dos partidas de finados del siglo XVI, de las más antiguas que se conservan en el archivo, encontramos los elementos esenciales de las mismas:

En el "expositivo": Data tópica (sobreentendida al estar contenida en la inscripción de los libros de la parroquia de cada uno de los lugares) y crónica. nombres y apellidos del finado. A veces, como en la primera, se indica el lugar del sepelio. Nombre del notario, que da fe de la manda testamentaria. En la más breve se sobreentiende que es el mismo sacerdote que firma la partida.

El "Cuerpo Dispositivo" lo ocupan cada una de las cláusulas de la manda. Cuando la persona finada era rica dicho cuerpo podía ser muy extenso.

El "Escatocolo" contiene la firma o suscripción de validación del notario.

3.2.– Libros de contenido pastoral.

3.2.1.–*Libros de Hermandades y Cofradías.*

Los libros de cofradías son relativamente abundantes en el archivo diocesano albacetense, en los que se encuentran ordenanzas fundacionales, listas o relaciones de hermanos cofrades y estado de cuentas de la hermandad. En el Apéndice Documental incluimos uno de los expedientes más completos que se conservan: el de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Socovos, que, además es la única que conserva la Bula de concesión de indulgencias del Papa Clemete VIII, de 1602. También se reproduce la aprobación de hermanos y capellán de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Barrax, de 1672, y un estado de cuentas de esta misma, de 1601 ²⁷.

El expediente de confirmación de ordenanzas de la cofradía de Socovos contiene, aparte de la Bula papal original, que está traducida en el interior del expediente, la solicitud de confirmación, fechada el 16 de Junio 1602, dirigida al vicario del partido, ordenanzas de la cofradía, traducción de la bula o breve, licencia de publicación del breve por el Comisario Apostólico de la Santa Cruzada (Valladolid 2 - XII - 1602). Veamos ahora la estructura diplomática de cada uno de los documentos que componen el expediente.

Una "bula" es el nombre que recibe un rescripto pontificio de cierta solemnidad, cuyo nombre provenía del sello de plomo que la autenticaba y que, desde el siglo

²⁶ AHDAIbacete. *Fuentealbilla*. Libro de Defunciones. 1510 - 1700, fol. 2r^o - 2 v^o.

²⁷ Apéndice Documental n.º 7, 8 y 9.

XIII, pasó a designar la totalidad del documento. Aunque no forman un conjunto homogéneo y uniforme y pueden recibir distintos nombres, según su categoría canónica y su extensión jurídica -a nosotros nos interesaría por solemnidad diplomática-, suelen dividirse en "Pequeñas Bulas" o "Bullae minores" y en "Grandes Bulas" o "Bullae maiores", estas últimas caracterizadas por su peculiar importancia y solemnidad, y es el documento más típico de la Cancillería Pontificia. Esta división diplomática arranca de finales del siglo XI, del pontificado de Urbano II. Las "Pequeñas Bulas" se subdividen, por su parte en "Tituli", que se expiden para actos de gracia, como las indulgencias, de donación, de concesión y confirmación, y "Mandamenta", para transmitir órdenes o prohibiciones pontificias, así como comisiones ²⁸. En realidad la bula de concesión, aunque en la traducción que hace el licenciado Gines Melgares se le llama "*bulla de su Santidad de nuestro Sanctísimo Padre Clemente octauo...*" ²⁹ es por su estructura diplomática un "Breve". Los breves aparecieron hacia mediados del siglo XV, ante el incremento de la documentación pontificia, y aligeran su aparato diplomático, con el fin de expedirlos rápidamente y de forma sencilla. ^{29 bis}

PROTOCOLO:

- 1) Intitulación: "*Clemes Papa VIII. Ad perpetuam rei memoriam*".

TEXTO O CUERPO DOCUMENTAL:

- 2) Motivación: "*Cum sicut accepimus... operibus sese consueti*".
- 3) Dispositivo: Concesión propiamente dicha con todas sus cláusulas y condiciones: "*Nos ut confraternitas... indulgentiam perpetuo uel tempus nondum elapsum duraturam concessimus praesentes nullae sint*".

ESCATOCOLO:

- 4) Data: Tópica: "*Dato Romae apud Santum Marcum, sub Annulo Piscataris*".
Crónica: "*die XXVI junii MCDII, Pontificatus Nostri anno vndecimo*".
- 5) Validación: Al dorso el pergamino, que iba plegado como una carta, pues se notan los dobles, estaba sellado con el anillo del pescador.

El siguiente documento es la petición de confirmación de las ordenanzas de la cofradía, elevada al vicario del partido. ³⁰

²⁸ Para los conceptos diplomáticos seguimos a FLORIANO CUMBREÑO, Ant.º C., *Curso General de Paleografía y Diplomática Española*, Oviedo 1946, pp. 578 y ss.

²⁹ Apéndice Documental n.º 7.

^{29 bis} Giry hablando de los breves dice: "*Dans les brefs ayant le caractère de constitutions et devant avoir un effet perpétuel, l'apostrophe et la salutation apostolique étaient remplacées par la formule "ad perpetuam rei memoriam". Le texte se compose d'un exposé et d'un dispositif, souvent enchevêtrés, et peut se terminer par des formules finales, telles que des clauses injonctives, prescrivant par exemple, lorsqu'il y avait lieu, le mode de publication. La date, comprenant l'annonce du sceau, suit immédiatement la teneur sous cette forme: "Datum Romae apud Sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die V martii MDLXXXI, pont. nri. anno primo"* (GIRY, Arthur, *Manuel de Diplomatie*, Genève 1975, pag. 700).

³⁰ Cf. Apéndice Documental n.º 7.

Esta presenta la siguiente estructura diplomática:

PROTOCOLO:

- 1) Datación: Tópica: "*La villa de Socovos...*"
Crónica (Día/Mes/Año).
- 2) Dirección: Nombre, apellidos y títulos del vicario del partido
- 3) Intitulación: En este caso los peticionarios, en nombre del común, encabezados por el "*cura beneficiado desta uilla*", "*por nos y en nonbre del comun della...*"

TEXTO O CUERPO DOCUMENTAL:

- 4) Motivación: "*... algunas personas desta uilla mouidas con buen çelo... trataron de ynstituirse vna cofadria... del Sanctissimo Sacramento, para ello hizieron çiertas hordenanças y capitulos para el buen vso y seruicio de la dicha cofadria.*"
- 5) Dispositivo: En este caso es una petición: "*...a Vuesa Merçed pedimos y suplicamos las mande ber y aprouar y confirmar...*" Se incluye una cierta cláusula reafirmativa y reiterativa: "*...pues es justiçia, la qual pedimos, pues dello se sirue a Dios Nuestro Señor...*"

ESCATOCOLO:

- 6) Validación: Suscripciones de los peticionarios y del escribano.

El tercer documento son las ordenanzas de la cofradia, que presenta esta estructura diplomática:

PROTOCOLO:

- 1) Invocación verbal: "*En el nonbre de la Sanctissima Trinidad... y de los Santos y Santas que estan en la corte del çielo*".
- 2) Datación: Tópica: "*En la uilla de Socovos...*"
Crónica: "*...a ocho dias del mes de abril de mill y seisçientos y dos años*".
- 3) Intitulación: Los que redactan las ordenanzas, especificados con nombres y apellidos y precedidos de la indicación del lugar donde se reunen, normalmente en la iglesia del lugar.

TEXTO O CUERPO DOCUMENTAL:

- 4) Motivación: "*Dixeron que por quanto en esta dicha uilla no ay cofradia del Sancto Sacramento y, si alguna ay, no tiene orden... Por cuya causa el diuino ofiçio no se sirue con aquella beneraçion que se rrequiere*".
- 5) Disposición: Las distintas cláusulas de las ordenanzas. La primera introducida por "*primeramente*" y las restantes por "*Yten*" u "*Otrosi*". Termina con la petición de su confirmación al prelado u Ordinario de la Diócesis.

ESCATOCOLO:

- 6) Validación: Suscripciones de los peticionarios y del notario.

El cuarto documento es el nombramiento de los mayordomos de la cofradia y su aceptación.

El quinto documento es el decreto de aprobación y confirmación de las ordenanzas, cuya estructura diplomática es:

PROTOCOLO:

- 1) Datación: Tópica: "*En la uilla de Socovos...*"
Crónica: "*a diez y siete dias del mes de junio. año de mill y seisçientos dos...*"
- 2) Intitulación: "*el dicho señor doctor... Vicario General deste partido, estando en bisita de la dicha uilla...*"

TEXTO O CUERPO DOCUMENTAL:

- 3) Dispositivo: Introducido por "*auiendo visto las hordenanças... dixo que confirmaua e confirmo...*"
- 4) Cláusula penal: "*... so las penas en ellas contenidas...*"
- 5) Cláusula de traslado: "*...y que se les de traslado de la dicha ynstitucion y hordenanças en manera que haga fee...*"

ESCATOCOLO:

- 6) Validación: Suscripciones del vicario y notario.

El sexto documento es la presentación de la bula papel de indulgencias para recabar la licencia de publicación por parte del Comisario Apostólico de la Santa Cruzada, a la sazón Don Felipe de Tasis. Dicha petición presenta la siguiente estructura documental:

PROTOCOLO:

- 1) Datación: Tópica: "*En la uilla de Socovos...*"
Crónica: "*...a seis dias del mes de henero del año de Nuestro Salvador y Redemptor Jesu Christo... de mil y seisçientos y tres años...*"
- 2) Intitulación: El documento se extiende a requerimiento del párroco, los mayordomos y algunos cofrades.

TEXTO O CUERPO DOCUMENTAL:

- 3) Motivación: El tener ya aprobada la cofradía y concedida "*bullá de su Santidad, de nuestro Sanctísimo Padre, Clemente octauo, la qual esta en pergamino, escripta en letra rromana*". Dicha bula se traduce al castellano por el párroco, licenciado Melgares.
- 4) Presentación al Comisario Apostólico de la Santa Cruzada.
- 5) Dispositivo: Decreto de autorización y licencia de publicación, fechado en Valladolid 12-XII-1602 (en realidad aquí se trata de un traslado y no del documento original)³¹.
- 6) Publicación en la iglesia el 6-I-1603, en los términos expresados en la licencia.

³¹ El decreto de autorización tiene su propia estructura diplomática, que es la siguiente: A) Protocolo: Intitulación (con indicación de título y autoridad canónica); B) Tecto: Motivación (el hecho de habersele concedido el breve pontificio). Concesión de licencia con todas sus cláusulas condicionantes y restrictivas, Sanción canónica; C) Escatocolo: Data tópica y crónica. Validación con las suscripciones del Comisario Apostólico y del escribano "Por mandado..." (cf. Apéndice Documental n.º 7).

7) Mandato al escribano de dar traslado de la bula y licencia.

ESCATOCOLO:

8) Validación: Suscripciones de párroco, mayordomos y cofrades.

También reproducimos en el Apéndice Documental un modelo de documento de aprobación de capellán y hermanos de una cofradía. En este caso la de Nuestra Señora del Rosario de Barrax, por el prior del convento de Santo Domingo de Alcaraz.

PROTOCOLO:

1) Intitulación: *"El presentado frai Diego de Fonseca, Prior General y prior deste conbento de Nuestro Padre Santo Domingo desta ciudad de Alcaraz..."* (con indicación de la autoridad canónica para ello).

TEXTO O CUERPO DOCUMENTAL:

2) Dispositivo: *"Digo que confirmo a todos los hermanos de la dicha cofradía a..."* (con indicación de los privilegios y concesiones anejas al cargo).

ESCATOCOLO:

3) Datación: Tópica: sobreentendida, pero no explicitada (Barrax).

Crónica: (Día/Mes/Año).

4) Cláusula urgiendo la presentación del libro de la cofradía para su confirmación en el convento alcaraceño, como condición inexcusable para ganar las gracias e indulgencias.

5) Validación: Suscripción del Prior General.

A continuación aparece la lista de hermanos cofrades con sus nombres y apellidos y, en algún caso, con indicación de su estado civil o parentesco³².

3.2.2.-Libros de Matrícula

Un segundo grupo de libros, relacionados con la tarea pastoral de las parroquias, son los libros de *Matrícula*. En el Apéndice Documental transcribimos dos ejemplos, pertenecientes a las parroquias de S. Miguel y S. Ignacio de la ciudad de Alcaraz, que nos pueden servir de ejemplo de la estructura diplomática de dicha documentación³³. En uno de ellos encontramos dos modelos de avecindamiento parroquial: uno temporal de un clérigo (diácono) y otro de un feligrés. También tenemos una relación por calles y viviendas. Los documentos de inscripción presentan esta estructura:

A) Avecindamiento parroquial temporal de un clérigo³⁴.

PROTOCOLO:

1) Datación: Tópica: (sobreentendida por aparecer en los libros de determinada parroquia del lugar).

³² Cf. Apéndice Documental n.º 8.

³³ Cf. Apéndice Documental n.º 5 y 6.

³⁴ Cf. Apéndice Documental n.º 5.

Crónica: (Día/Mes/Año).

- 2) Comparecencia ante el párroco: "...parecio el licenciado D. Francisco de Coca Claramonte, vezino desta ciudad, clérigo del evangelio, y dijo que por auer estado ausente mucho tiempo y no auer..."

TEXTO O CUERPO DOCUMENTAL:

- 3) Motivación: "...y no auer benido a esta ciudad desde que se ordeno de orden sacro y estar de presente en ella... puede elegir parrochia, por estar dentro de los nueve días... que como tal parrochiano... fuere admitido por tal..."
- 4) Dispositivo: "...y el dicho beneficiado acepto la dicha vecindad..."

ESCATOCOLO:

- 5) Indicación de los testigos.
6) Validación: Suscripción del cura párroco.
7) Proclamación de la vecindad por el sacristán en la iglesia parroquial.
B) A vecindamiento de un parroquiano³⁵.

Viene a tener la misma estructura, abreviada en la motivación, que queda reducida a una simple petición (*pidió se rreciuiese por tal parrochiano*). En la petición anterior como en esta no falta la cláusula: "*donde esta presto de acudir con sus diezmos*". En el dispositivo de concesión tampoco suele faltar: "*donde se le administraran los santos sacramentos*".

Otra documentación sobre matrículas aparece confeccionada en forma de un listado por calles y número de vivienda, especificando en cada casa sus ocupantes, con indicación de edad y parentesco, lo que viene a constituir un verdadero censo. El listado suele ir precedido de un escueto protocolo, en el que se hace constar la advocación de la iglesia o parroquia del lugar y la fórmula: "...*han confessado y comulgado para cumplir con los preceptos anuales de la Yglesia*", finalizando con los guarismos del año. Toda la lista es rubricada al final por el escribano fedatario, que viene a ser un "escatocolo"³⁶.

3.2.3.–Los mandamientos en los libros de Visita o Fábrica.

Aunque vinculados a los libros de Visita y Fábrica, y formando parte de ellos, los mandamientos van más allá del marco económico, desde cuyo punto de vista suelen tratarse y se enmarcan en el clima pastoral de la parroquia, viniendo a ser un buen termómetro de corruptelas o carencias que el visitador general ha descubierto en la comunidad parroquial. En el Apéndice Documental transcribimos uno, que presenta la estructura típica de los mismos con pequeñas variantes³⁷.

³⁵ Cf. Apéndice Documental n.º 5.

³⁶ Cf. Apéndice Documental n.º 6.

³⁷ Cf. Apéndice Documental n.º 2.

PROTOCOLO:

Se reduce a escribir en el encabezamiento del folio "*Mandamientos*".

TEXTO O CUERPO DOCUMENTAL:

Dispositivo: Incluye cada uno de los mandatos. El primero introducido por *El dicho señor visitador dixo*". Los restantes por "*Yten*" o similar. En el margen izquierdo suele ponerse un breve regesto para su rápida localización. El mandato se expresa de modo imperativo, con la amenaza de las penas canónicas para su incumplimiento: "*Los quales dichos mandamientos el dicho Señor Visitador mando se cumplan e guarden juntamente con los demas mandamientos, en otras visitas contenidos, so pena descomunión e de las otras penas en ellos contenidos...*"

ESCATOCOLO:

Cláusula de mandato de promulgación en la misa mayor: "*Eso la dicha pena mando a Marco Rrabal, sacristan, el primero domingo despues desta visita lea primeramente en la dicha yglesia a la misa mayor estos dichos mandamientos, porque vengan a notiçia de todos e ninguno pretenda inorançia...*"

Validación: Suscripciones del visitador y del notario fedatario "*Por mandado...*"

3.3. –Libros de contenido económico.

3.2.1.–Cuentas de mayordomos de parroquia.

Era frecuente que con motivo de las periódicas visitas de los "visitadores apostólicos" del obispado el mayordomo rindiese cuentas de su gestión económica. En el Apéndice Documental tenemos dos estados de cuentas del mayordomo de la parroquia de San Ignacio de Alcaraz, correspondientes a sendas visitas en 1494 y 1504, por parte del delegado del Arzobispado de Toledo, de cuya Diócesis Primada era arcedianazgo la ciudad alcaraceña. En ellos encontramos la típica estructura diplomática de estos documentos:

PROTOCOLO:

Es una breve introducción, donde aparece el requerimiento del visitador al mayordomo para que presente las cuentas con indicación del periodo cronológico que abarcan: "*..su merçed tomo cuenta ansy de lo que auia rreçebido en nonbre de la dicha yglesia, como de lo que auia gastado, la qual tomo en la forma syguiente de los annos de noventa e vno e noventa e dos e noventa e tres annos*"³⁸.

³⁸ Apéndice Documental n.º 1.

CUERPO DOCUMENTAL:

Lo ocupa el "cargo" y "descargo" de cada uno de los conceptos, el primero introducido por "*Primeramente*" y el resto por las expresiones "*Mas se le fizo cargo*" o "*Mas se le descarga*", con la indicación de las cantidades en numeración romana en el margen derecho del folio. A veces en el margen izquierdo se consignan otras cantidades en especie, como pueden ser "fanegas" o "celemines. Al final del "cargo" y "descargo" se indica el monto final en letra y con numeración romana.

ESCATOCOLO:

Contiene el alcance" final, bien a favor de la iglesia o del mayordomo, expresado con estos términos o similares: "*E luego su merçed condeno al dicho Rrodrigo de Cardenas en los dichos mill e çiento e catorse marauedis e medio, e le mando que los diese e pagase a la dicha yglesia dentro de nueve dias primeros syguientes que le fuesen demandados...*" Sigue la aceptación del mayordomo: "*E luego el dicho... mayordomo dixo que que rreçibiase suya la...*"³⁹. Se enumeran los testigos presentes. Se nombra nuevo mayordomo, si procede, y se le apercibe de las penas canónicas y pecunarias en que puede incurrir si no desempeña bien su cometido. Finaliza con la data crónica (la tópica, en realidad, se encuentra consignada en el protocolo de la visita) y las suscripciones del visitador y notario, que validan las cuentas.

3.3.2.—Cuentas de cofradías.

En las visitas también se tomaban las cuentas a los mayordomos de las cofradías. En el Apéndice Documental tenemos la de la Cofradía del Rosario de Barrax, durante la visita del Vicario General de Alcaraz, en 1601, y las de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Jorquera, de 1620. Su estructura diplomática no difieren mucho de las cuentas de una parroquia:

PROTOCOLO:

- Datación: Tópica y crónica (Día/Mes/Año).
- Se hace constar el nombre y apellidos del visitador, con sus títulos canónicos y académicos, lo que viene a ser una "intitulación".
- Requerimiento de comparecencia de los mayordomos de la cofradía, con sus nombres y apellidos, que viene a ser una "dirección".

CUERPO DOCUMENTAL:

Se da un "cargo" y un "descargo". El cargo puede pormenorizarse introduciendo cada cláusula: "*Primeramente*" (la inicial) y "*Mas se le hace o se le fizo*

³⁹ Apéndice Documental n.º 1.

cargo", pero también puede indicarse globalmente la cantidad allegada por las limosnas u otras donaciones, como es el caso de Barrax: "*Pareze que en el tiempo que a pedido el dicho... limosna para la dicha cofradia se a allegado doze mill y quinientos quarenta y seis maravedis...*"⁴⁰. El descargo, en cambio, siempre se detalla con las fórmulas acostumbradas: "*Primera-mente*", "*Se le da en descargo*" o "*Yten*". En el margen derecho se consig- nan las cantidades en numeración romana.

ESCATOCOLO:

Contiene el "alcance" final ("*...alcanza a la dicha cofradia el dicho... en quatro mill y dosçientos y çinquenta maravedis, los quales el dicho seño visitador mando los aya y cobre de qualesquier bienes de la dicha cofradia...*")⁴¹. Finaliza con las suscripciones del visitador, mayordomo y notario. En algunas, como en la de Jorquera, antes de las firmas se jura "*ser çierta i berdadera*" la cuenta⁴².

3.3.3.-Diezmos y Tazmias.

La estructura diplomática es sencilla, pues se reduce a una enumeración pormenorizada de cada uno de los diezmos, por ejemplo de trigo, cebada, centeno y avena, reconocido en cada caso por la firma del deudor. En el Apéndice Documental reproducimos el comienzo de la de Tarazona de la Mancha, de 1757⁴³.

PROTOCOLO:

Lo constituye el encabezamiento con la especificación de la relación decimal de los vecinos de la villa y de los frutos, así como el año y nombre del "tercero", con su calidad (*cura propio*).

CUERPO DOCUMENTAL

Lo conforma la declaración de las distintas cantidades declaradas. Cada cláusula contiene: a) nombre y apellidos del que entrega el diezmo; b) cantidades adeudadas; c) juramento y suscripción. En el margen derecho se expresa con guarismos y en el izquierdo la palabra "*cobrado*" confirma que se ha entregado ya.

ESCATOCOLO:

Suele cerrarse la relación con las sumas totales de todos los folios (a veces en hojas separadas) y las suscripciones.

⁴⁰ Apéndice Documental n.º 9.

⁴¹ Apéndice Documental n.º 9.

⁴² Cf. Apéndice Documental n.º 10.

⁴³ Cf. Apéndice Documental n.º 11.

3.3.4.-Censos.

Los censos son abundantes entre la documentación privada y notarial de la época, con orígenes lejanos en los "contratos traslativos de dominio" (enajenación de inmuebles con la reserva de un tributo o carga en favor del antiguo propietario, con duración perpetua o temporal). Como tal escritura de censo aparece en la segunda mitad del siglo XIV, cuando el gravamen o canon impuesto es una verdadera renta. Las cuantías se fijan en especie o en dinero, o las dos cosas, y los plazos de pago suelen fijarse haciéndolos coincidir con días significativos de la vida religiosa de la comunidad.

En el Apéndice Documental recogemos un censo del Libro de censos de la Parroquia de Chinchilla ⁴⁴. Más que una escritura de censo propiamente dicha, con su estructura diplomática definida, se trata de una relación numerada de los censos de la parroquia, recogiendo los elementos esenciales del mismo en tal enumeración, v.g.:

- 1.- En los márgenes superior, derecho e izquierdo se hace constar con una palabra o frase breve: el titular del censo y el deudor, la fecha, el lugar y la cantidad de pensión anual.
- 2.- Como elementos esenciales se numeran:
 - a) El censatario ("*Alonso Matamoros y sus herederos*"). El beneficiario es la parroquia chinchillana.
 - b) Objeto del censo, que contiene la especificación de las propiedades sobre las que se grava el censo, la cuantía global del mismo, y la parte a entregar cada año, con la fecha de dicha entrega ("*...de principal çiento y quarenta ducados, cargados sobre vnas cassas, que alindan con cassas de Pedro Gonçalez y con solar de Joan Lopez, clerigo, y sobre una tercia parte de la guerta y cassa, alinda con Matheo Garçia y con Rodrigo Lopez, y sobre quinçe almudes de tierra, que estan junto a la casa de Sebastian Serrano y otras muchas. Pension cada año: treinta ducados, por abril...*")
 - c) Fecha y escribano ante quien pasó la escritura ("*Passo la escritura ante Francisco de Corcoles, escriuano de la villa de Las Peñas en 27 de mayo de mill y quinientos y sesenta y cinco...*")
 - d) Reconocimiento del censo por el censatario ("*...esta reconocido por el dicho Alonso de Matamoros en 15 dias del mes de septiembre ante Benito Sanchez Caballero, escribano de la çiudad de Chinchilla...*")
 - e) Se cierra finalmente con la indicación del fiador ("*Es su fiador Alonso Fenandez de Cordoua*"). Y si ha pasado a otro la deuda del censo, también se hace constar ("*Possee agora la viuda de Alonso de Matamoros*")

⁴⁴ Cf. Apéndice Documental n.º 12.

Si se tratara de una escritura en forma la a) formaría parte del protocolo, la b) y la d) del cuerpo documental, y la c) y la e) del escatocolo.

3.3.5.–*Misas Testamentales, Perpetuales y Pias Memorias.*

Estos tres grupos de documentación eclesiástica tienen en común el referirse a misas, cuya obligación de celebrarlas como sufragios aparece vinculada a algún testamento, y que generan un estipendio para el sacerdote que carga con la capellania o asume la obligación de celebrarlas con la periodicidad expresada por el fundador. Las Pias Memorias, a su vez, pueden generar otro tipo de obligaciones, aparte de las específicamente litúrgicas, como puede ser mandas en favor de niños pobres o dotes para doncellas que se casen sin recursos económicos. En nuestro Apéndice Documental transcribimos un modelo de relación de "misas testamentales y "perpetuales" y otro de "pia memoria", correspondientes a las Parroquias de San Juan Bautista de Albacete y Alcalá del Júcar, comprendidos entre finales del siglo XVI y mediados del siglo XVIII.

La estructura diplomática de una lista de *Misas Testamentales* es, más o menos, la siguiente:

PROTOCOLO:

- Suele encabezarse el folio con el nombre y apellidos del difunto (también al margen).
- Datación (Día/Mes -sin año, que puede aparecer en las pastas del libro).
- Datos del difunto, por quien se dicen las misas, y estado civil (casado, viudo con nombre del cónyuge).

CUERPO DOCUMENTAL:

- Enumeración, generalmente por el apellido, de los clérigos que levantan la obligación de las misas. A veces, suele indicarse la memoria por la que se ha dicho la misa (de Nuestra Señora, del Nombre de Jesús, para prevenir de las plagas...) Casi siempre se indica el día de la semana en que se decía, con la denominación litúrgica de "*feria*", con el guarismo correspondiente, según que fuera lunes, martes... etc.

ESCATOCOLO:

- Se cierra la lista con el número total de misas dichas, en numeración romana (según la época) y la suscripción.
- Podemos encontrar anotaciones finales aclaratorias: "*estar por decir deste testamento XCV*", "*cumplido*".⁴⁵

Le estructura de las *Misas Perpetuales*, vinculadas generalmente a una "obra pia" y con título de la misma, suele ser:

⁴⁵ Cf. Apéndice Documental n.º 13.

PROTOCOLO:

- Nombre y apellidos del fundador o fundadores de la obra pia, con el título de ella ("*llamada la Capellania de los Rosillos*").

CUERPO DOCUMENTAL:

- Obligaciones o cláusulas obligativas de la misma: número de misas, calidad litúrgica de las mismas, días o fiestas de su celebración, clérigos o personas que pueden disfrutarla o levantar sus cargas, beneficio de la misma (estipendios o frutos anejos a ella).

ESCATOCOLO:

- Aparecen consignados los nombres y apellidos de los clérigos que, al presente, disfrutaban de sus frutos y obligaciones, indicándose a continuación el día, mes, año y nombre del sacerdote que oficia la misa.

En los márgenes superior y laterales suelen aparecer cantidades o anotaciones de visitas de los Visitadores Generales del Obispado, una de cuyas obligaciones era comprobar si se cumplían las obligaciones anejas a las distintas capellanías de la parroquia.⁴⁶

Por lo que respecta a *Pias Memorias* y *Patronatos*, en el Apéndice Documental transcribimos el extracto del Patronato del Cura Reguillo de la Parroquia de Lezuza, copiado con motivo de una visita general del Visitador Canónico de la ciudad de Alcaraz, y para iniciar el segundo libro del mismo, por haber finalizado el primero, en el que, al parecer, se encontraba toda la escritura fundacional del patronato. Las líneas fundamentales del mismo, que constituyen sin duda el cuerpo documental de dicha escritura comprende: 1) La fundación de una capellania con carga de determinadas misas, obligación de residencia del capellán y percepción de frutos a ella anejos; 2) la designación de los patronos y derechos de los mismos; 3) pago a un estudiante, pariente del fundador; 4) dote para doncellas. Con lo que sobrase de la renta podían incrementarse alguna de las cláusulas anteriores, o bien podía establecerse alguna otra carga: como podía ser atender a los más pobres y necesitados.⁴⁷

Las cuentas de las "pias memorias" de misas, que eran las más corrientes, sufrían también la inspección de los visitadores. Su rendición de cuentas responde a la siguiente estructura diplomática, tal como aparece en la que reproducimos en el Apéndice Documental:⁴⁸

PROTOCOLO:

- Data: Tópica y crónica (Día/Mes/Año).
- Introducción del Visitador General del Obispado, con sus títulos completos.

⁴⁶ Cf. Apéndice Documental n.º 14.

⁴⁷ Cf. Apéndice Documental n.º 16.

⁴⁸ Cf. Apéndice Documental n.º 15.

- Comparecencia del "colector bolsero" de las misas perpetuales, para dar cuenta de ellas.

CUERPO DOCUMENTAL:

- Enumeración de cada una de las "memorias" con la cantidad de misas y el estipendio de cada una de ellas, introducidas por "*Primeramente*" la inicial y por "*Yten*", "*La memoria...*" las restantes. Al margen izquierdo, en la parte superior, el número de orden con guarismos, y al margen derecho con numeración romana el número total de misas, que se suman en la parte inferior del folio. A veces, aparecen notas aclaratorias, siempre en el margen izquierdo.

ESCATOCOLO:

- Alcance del colector (las cantidades del mismo van con letra en el cuerpo del texto) y con numeración romana en los márgenes.
- Mandatos del visitador general, introducidos cada uno de ellos con "*Yten*" o similar.
- Validación: Suscripciones del visitador, colector y escribano fedatario.

3.4.- Documentación jurídica.

Entendemos por tal algún documento, que supone fallo por parte de la autoridad canónica correspondiente, como puede ser el Prelado o su delegado, acerca de algún auto relacionado con tema económico o pastoral. En el Apéndice Documental reproducimos uno sobre fusión de capellanías en la parroquia de Ayna y en su anejo de Elche, contenido en la "Obra Pia de Bartolomé Coronado para huérfanas", pues en el archivo albacetenense no existen libros dedicados exclusivamente a documentación jurídica. Con todo, nos ha parecido oportuno analizar la estructura diplomática de un documento de esta tipología, que puede ayudar a entender la de otros de la misma calidad, con pequeñas variantes.⁴⁹

PROTOCOLO:

- 1) Data: Tópica: "*En la ciudad de Alcaraz...*"
Crónica: (Día/Mes/Año).
- 2) Intitulación: Datos del juez canónico: "*El señor Don Joseph Benito de Barcena, vicario y visitador, juez canonico de ella y su partido...*"

TEXTO O CUERPO DOCUMENTAL:

- 3) Motivación: Conocimiento de la causa, auto o expediente: "*Haviendo visto este expediente de las capellanías...*"
- 4) Dispositivo: Introducido por "*Dixo*". Las distintas cláusulas o disposiciones aparecen con "*Otrosi*", "*Yten*" o simplemente numeradas. Si la docu-

⁴⁹ Cf. Apéndice Documental n.º 17.

mentación ha de remitirse a la autoridad superior para su sanción se incluye la cláusula de anuncio de validación: "...y para que todo lo referido tenga debido y cumplido efecto, sea baledero, firme y extable se remita este expediente a dicho excelentísimo Señor..."

ESCATOCOLO:

- 5) Validación: Suscripciones del Juez comisionado y del notario fedatario con "Ante mi..."

4.- CONSIDERACIONES PALEOGRAFICAS

La diversidad gráfica de la documentación del Archivo Histórico Diocesano de Albacete se centra básicamente en la escritura cortesana y procesal, con no pocos ejemplos de bastarda española y bastarda corriente, así como humanística, también corriente. La humanística cursiva la encontramos en algunos títulos. El uso de toda esta tipología gráfica es normal, teniendo en cuenta la época en que se redacta la documentación más antigua del archivo, la grafía cortesana aparece exclusivamente en los libros de fábrica de las parroquias alcaraceñas, correspondiendo a finales del siglo XV y comienzos del XVI (cf. Lámina II). Debió haber de esta época, e incluso anteriores, en otras parroquias, pues como ya dijimos con motivo de los libros sacramentales de Bautismo, conservamos un traslado, fechado en 1602, de una partida de 1490 de la parroquia de Madrigueras, cuya redacción original podría estar en procesal humanística. Los curas y escribanos que redactan libros parroquiales siguen el estilo escriturario de Castilla en cada una de las épocas.

Con el fin de evitar generalizaciones de todos conocidas sobre la tipología de la grafía cortesana y procesal remitimos al cuadro adjunto de letras aisladas, nexos y abreviaturas, tomado de las Unidades Didácticas de la UNED, que vale para hacerse una idea de la escritura predominante en el archivo, que en líneas generales es de una acentuada cursividad (cf. Lámina III). Esta lamina, que recoge partidas de Bautismo de la parroquia de San Juan Bautista de Albacete es una buena muestra de los tipos dominantes en dicho archivo. Para la teoría sobre la escritura de estos siglos valen las obras clásicas de Paleografía.⁵⁰

Ofrecemos a continuación el cuadro abreviativo de los documentos transcritos en el Apéndice Documental, que al abarcar desde finales del siglo XV hasta la segun-

⁵⁰ Cf. MILLARES CARLO, Agustín, *Tratado de Paleografía Española. I Texto*, Madrid 1983, pp. 234-36; 255-282; FLORIANO CUMBREÑO, Ant.º C., *Curso General de Paleografía y Paleografía y Diplomática Española*, Oviedo 1946, pp. 485-504; RIESCO TERRERO, A., *Diccionario de abreviaturas hispanas de los siglos XIII a XVIII*, Salamanca 1983; MILLARES CARLO, A., y MANTECON, J. I., *Album de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVII. I. Introducción y Transcripciones*, Barcelona 1975; MARIN MARTINEZ, Tomás y RUIZ ASENCIO J. M., *Paleografía y Diplomática*. Unidades Didácticas de la UNED, Madrid 1977.

LETRA CORTESANA Y PROCESAL
LETRAS AISLADAS

A.	a	ā	á	â	ã	ä	å	ä	å	ä	å	ä	å	ä	å	ä	å	ä	å
B.	b	β	β	β	β	β	β	β	β	β	β	β	β	β	β	β	β	β	β
C.	c	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç	ç
D.	d	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð	ð
E.	e	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē	ē
F.	f	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff	ff
G.	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g	g
H.	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h	h
I.	i	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī	ī
L.	l	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll	ll
M.	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m
N.	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n
O.	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o
P.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p
Q.	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q	q
R.	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r
S.	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s	s
T.	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t	t
U.	u	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū	ū
V.	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
X.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Y.	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y	y
Z.	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z	z

Cuadro tomado de las Unidades Didácticas de la UNED

NEXOS

AL		AN		AR		AS		
CA	CE	CH		CI		CO		CR
DE		DO						
	EN			ER		ES		EST
GA	GO							
IR								
OR		OS						
SA	SAR	SAS	SE		SER			
TA	TAR	TAS	TE	TER	TO			
	TR	TRA	TRE	TRI	TRO		TS	
UR								

SIGNOS ABREVIATIVOS

A. SIGNOS GENERALES



B. SIGNOS ESPECIALES

CON , COM	9	2	2	2
VIR , VER	8	8	8	8
SER , SIR	f			
CHO	∞			
PER , PAR	f	f	⊗	⊗
PRE	f	f		
QUA	q̄	q̄	q̄	q̄
QUE	q̄	q̄		
QUI	q̄	q̄		

- 6 -

Mariano
 este dia se bautizo en esta parroquia de S. Juan Bautista de Alcabete
 Juan de la Cruz hijo de Juan de la Cruz y de Maria de la Cruz
 de la villa de S. Juan de los Rios

Catharina
 este dia se bautizo en esta parroquia de S. Juan Bautista de Alcabete
 Maria de la Cruz hija de Juan de la Cruz y de Maria de la Cruz
 de la villa de S. Juan de los Rios

Juan
 este dia se bautizo en esta parroquia de S. Juan Bautista de Alcabete
 Juan de la Cruz hijo de Juan de la Cruz y de Maria de la Cruz
 de la villa de S. Juan de los Rios

Mariano
 este dia se bautizo en esta parroquia de S. Juan Bautista de Alcabete
 Juan de la Cruz hijo de Juan de la Cruz y de Maria de la Cruz
 de la villa de S. Juan de los Rios

LAMINA III. Folio del Libro de Bautismos de la Parroquia de S. Juan Bautista de Alcabete (1537-1561).

da mitad del siglo XVIII da un espectro representativo de los que predominan en la documentación del archivo.

<u>al</u> = almudes	dha = dicha
Adm ^{on} / adm ^{or} = admimistración / admistrador	dilx ^{as} = dilixencias
adu ^{do} = adeudado	Di ^o = Diego
Al ^o = Alonso	diz ^{te} = diziembre
anteced ^{tes} = antecedentes	div ^{os} = divinos
Ant ^o = Antonio	D ⁿ / D ^a = Don / Doña
aprobz ^{on} = aprobazion	d ^{or} / D ^r = doctor
asimis ^o = asimismo	dr ^o = derecho
as ^o = annos (años)	ejecuz ^{on} = ejecuzion / exz ^{on} = execuzion
aum ^{to} = aumento	Em ^{mo} = Eminentisimo
b ^r = bachiller	es ^{rio} = escribano
<u>Ca</u> / ca ^r = carta / cartas	excom ^{on} = excomunion
capp ^a / cap ^a = capellania	exm = examen
capp ⁿ = capellan	expdt ^{es} = expedientes
Cartg ^a = Cartagena	Exz ^a = Excelenzia
c ^d = cevada	fielm ^{te} = fielmente
c ^{do} = cobrado	Fra ^{co} / Fran ^{co} = Françisco
ca ^{no} = canonico	fundaz ^{on} = fundazion
cinq ^{ta} = cinquenta	G ^a = Garçia
ciu ^d = ciudad	<u>Gonz</u> = Gonzalez
Claram ^{te} = Claramonte	<u>grles</u> = generales
cligo = clerigo	herd ^s = herederos
c ^{no} = centeno	<u>iglia</u> / yglia = iglesia (yglesia)
colaz ^{on} = colazion	Ihu X = Ihesu Christo
col ^a = colecturia	instituz = instituzion
col ^{or} = colector	intenz ^{es} = intenziones
comulg ^{do} = comulgado	Jn ^o / Jn ^a = Juan / Juana
condiz ^{es} = condiziones	Jph = Joseph
consentim ^{to} = consentimiento	Jaz ^{to} = Jazinto
cop ^a = copia	lect ^s = lecturas
cump ^{da} = cumplimentada	lex ^{mo} = lexítimo
conform ^d = conformidad	Lic ^o / Licen ^{do} = Licenciado
	literal ^{te} = literalmente

mag^d = magestad
 m^{do} = mando
 ma^{or} = maior
 Marz / Ms = Martinez
 md = merced
 mi^o = miento
 mi = mil
 Min = Martin
 mug^r = muger
 mrs = marauedis
 not^o = notario
 Nra S^c = Nuestra Señora
 n^{ro} / num^{ro} = numero
 ntra = notoria
 oblig^{on} / obligaz^{on} = obligazion
 och^{ta} = ochenta
 offi = offiçio
 orias = ordinarias
 orn = orden
 p^a = para
 part^{do} = partido
 parrq^l = parroquial
 Pasq^l = Pasqual
 perpua = perpetuamente
 P^o = Pedro
 Ps / Pz = Perez
 pers^o = persona
 p^o = por
 pp^{co} = apostolico
 pres^{te} = presente
 pro / presb^{ro} = presbitero
 proces = procuradores
 prop^o = propio
 puisor = prouisor
 q^c / q̄ / q̄ = quel / que
 qu^{is} = quinientos

q̄ = quel
 q̄es q̄ = cualesquier
 q̄ = quier
 q^{ta} = quenta
 refer^{do} / refer^{da} = referido / referida
 resoluz^{on} = resoluciones
 rito = remito
 Reu^{ma} = Rreuerendisima
 R^o = Rrodrigo
 r^s = reales
 S^a = Señoria
 sacram^{tos} = sacramentos
 seg / segⁿ = segun
 seis / seiscientos
 setz^s / setz^{tos} = seteientos
 sg / sig^{te} = siguiente
 S. M. = Su Magestad
 Sⁿ / S^{ta} = San / Santa
 s^{or} = señor
 spre = siempre
 ss^{rio} = secretario
 testam^{to} = testamento
 then^{te} = theniente
 tral = tribunal
 t^{ro} = trigo
 ts^{do} = testado
 testim^o = testimonio
 ts^o = testigos
 v^a = villa
 ver = ver
 vrd = verdad
 v^{te} = veinte
 vez^s / v^o = vezinos / vezino
 vica^o = vicario
 Villan^a / Viⁿa = Villanueva
 viss^{or} = visitador

Una consideración más pormenorizada de las mismas, nos permite concluir que predominan, casi con exclusividad, las letras superpuestas, bien aisladas o formando conjunto silábico, v. g.: "a", "o", "s", "e", "te", "es", "mo", "to", "rio"...etc. Como signo abreviativo general se emplea o la línea horizontal superpuesta o determinadas incurvaciones envolventes de la palabra abreviada, también algún que otro bucle superpuesto. No es raro que la cursividad y rapidez de los escribanos haga que en muchas ocasiones se olviden el signo abreviativo general, presentando contraída, v. g.: md (merced). Como rasgos especiales frecuentes en la letra cortesana y procesal aparece " " " ", que se transcribe "rr".⁵¹

5.- PANORAMA GENERAL DEL ARCHIVO.⁵²

Como ya hemos indicado la documentación del Archivo Histórico Diocesano de Albacete es casi en su totalidad parroquial, perteneciente a ochenta parroquias, con más de 3300 unidades, en su mayor parte de libros, y una pequeña cantidad de legajos. Cronológicamente se extiende desde 1490 a 1900. Cuando hablamos de unidades entendemos libros o legajos, tanto en su ordenación archivística como en la microfilmación.

Todo este abundante material se ha clasificado en cuatro grupos: a) Documentos sacramentales; b) Fábrica, asuntos jurídicos y pastorales; c) Economía; d) Cofradías, hermandades, santos, fiestas... etc. En la serie sacramental se agrupa todo lo referido a Bautismos, Matrimonios, Defunciones (de adultos y párvulos), Confirmaciones. En la serie del apartado segundo encontramos documentación sobre cumplimiento pascual, matrículas de dicho cumplimiento, libros de fábrica, visitas, expedientes matrimoniales, inventarios y capellanías. La de economía comprende montepíos, colecturía de misas, misas testamentales y testamentos propiamente dichos, memorias, misas perpetuales, propiedades y censos, tercias y décimas, patronatos, pías fundaciones, tazmias, libro de asientos y ventas. Finalmente, en la serie de cofradías hay lo que afecta a los cofrades, cuentas de la cofradía, hermandades de ánimas y ermitas.

Sin entrar en meticulosidades y críticas sobre tal ordenación archivística, sí creemos que se puede decir que el agrupamiento en una u otra serie aparece un tanto confusa, pues muchos libros podrían muy bien estar en una u otra serie, ya que los asuntos que dominan en su contenido incumben a varias de ellas. Así los libros de fábrica en gran parte son también economía y muchas visitas contienen "mandamien-

⁵¹ Para un estudio más pormenorizado de la letra y abreviaturas en los siglos XVI y XVII remitimos a MILLARES CARLO, A., *Tratado de Paleografía Española. I Texto*, Madrid 1983, pp. 255-271. Para lo referente a los numerales, pp. 273-282.

⁵² Seguimos la información facilitada por el catálogo-inventario del mismo archivo, elaborado por el Archivero Diocesano D. Antonio Díaz García, o. c. Albacete 1985.

tos" y "reformas", que son un verdadero programa pastoral de actuación. Quizás sea la serie de "sacramentales" la más definida y clara.

En esta aproximación documental, que hemos hecho sin pretensión de exhaustividad, hemos prescindido de cualquier criterio de ordenación archivística, pues el tratamiento de la estructura diplomática se rige por otros criterios, pero hemos de confesar que ha resultado oneroso encontrar tipologías documentales que tuvieran una cierta similitud diplomática. Creemos que un trabajo conjunto entre archivistas eclesiásticos y diplomatas permitiría poner orden en un bosque tan variado. Es verdad que se puede utilizar esta documentación con criterio histórico, pero una buena clasificación diplomática y archivística ayudará a la utilización y manejo crítico de las fuentes.

Ofrecemos a continuación una tabla de dicha documentación, fijándonos únicamente en la antigüedad del comienzo de la misma en cada parroquia, así como la referencia de localización en el archivo y el número de unidades que esa misma parroquia posee. En términos generales, dentro de ese número de unidades predominan los libros sacramentales; las demás series varían de una parroquia a otra. Por ejemplo, las más ricas en documentación son villas que han tenido un protagonismo en la historia de la provincia, como Albacete, Alcaraz, Almansa, Chinchilla. Con todo, también en el terreno eclesiástico la guerra civil de 1936-39 supuso la lamentable pérdida de documentación antigua en muchas parroquias de la actual Diócesis de Albacete, y que supondrá una laguna para nuestra historia.

TABLA ⁵³

Parroquia	Comienzo de la documentación	Referencia archivística	N.º de unidades
ALATÓZ	1594	ALA	31
ALBACETE	1537	ALB	195
ALBOREA	1539	ABR	54
ALCADOZO	1886	ALC ^o	3
ALCALA DEL JUCAR	1567	ALC	59
ALCARAZ	1494	ALZ	215
ALMANSA	1512	ALM	120
ALPERA	1573	ALP	41
AYNA	1546	AYN	27
BALAZOTE	s. XVI	BAL	28

⁵³ Cf. la tabla más ampliada en la pág. XIX-XXI del catálogo ya citado.

Parroquia	Comienzo de la documentación	Referencia archivística	N.º de unidades
BALLESTERO (El)	1542	BLL	25
BARRAX	s. XVI	BAR	46
BOGARRA	1537	BOG	38
BONETE	1594	BOE	43
BONILLO (El)	1501	BON	73
BORMATE	1852	BOR	4
BORMATE Y CUBAS	1893	BOC	1
CAÑADA DE PROVENCIO	1791	CAP	17
CARCELEN	1536	CAR	9
CASAS DE JUAN NUÑEZ	1869	CAJ	6
CASAS DE LAZARO	1785	CAL	17
CASAS IBANEZ	1551	CAI	59
CAUDETE	1542	CAU	77
CENIZATE	1571	CEN	32
CHINCHILLA	1536	CHI	176
CILLERUELO	1835	CIL	4
CORRAL RUBIO	1597	COR	25
COTILLAS	1569	COT	33
CUBAS	1810	CUB	15
ELCHE DE LA SIERRA	1590	ELC	58
FEREZ	1540	FER	29
FUENSANTA	1765	FUE	13
FUENTEALAMO	1791	FUN	12
FUENTEALBILLA	1551	FUT	19
GINETA (La)	1562	GIN	57
GOLOSALVO	1698	GOL	8
GONTAR	1868	GON	5
HELLIN	1524	HEL	157
HERRERA (La)	1774	HER	12
JORQUERA	1500	JOR	65
LETUR	1570	LET	49
LEZUZA	1537	LEZ	72
LIETOR	s. XVI	LIE	47
MADRIGUERAS	1490	MAD	1
MAHORA	1625	MAH	16
MASEGOSO	1851	MAS	4

Parroquia	Comienzo de la documentación	Referencia archivística	N.º de unidades
MINAYA	1587	MIY	46
MOLINICOS	1791	MOL	15
MONTALVOS	1687	MON	13
MOTILLEJA	1662	MOT	35
MUNERA	1574	MUN	66
NAVAS DE JORQUERA	1614	NAV	27
NERPIO	1607	NER	30
ONTUR	1792	ONT	21
OSSA DE MONTIEL	1601	OSS	20
PARED/VILLAR DE V.	1792	VVP	8
PEÑARRUBIA	1896	PER	1
PEÑAS DE S. PEDRO	1552	PEÑ	98
POVEDILLA	1581	POV	26
POZO CAÑADA	1792	PZC	22
POZOHONDO	1700	POH	34
POZUELO	1605	POZ	38
RIOPAR	1525	RIP	20
ROBLEDO (El)	1591	ROP	24
RODA (La)	1550	ROD	81
SAHUCO (El)	1767	SAH	19
SALOBRAL (El)	1622	SAL	26
SAN PEDRO	1879	SPE	9
SOCOVS	1500	SOC	44
TARAZONA DE LA MANCHA	1567	TAR	90
TOBARRA	1542	TOB	97
VALDEGANGA	1600	VAL	52
VIANOS	1630	VIA	24
VILLA DE VES	1553	VVS	30
VILLALGORDO	1623	VIJ	35
VILLAMALEA	1852	VIM	20
VILLAPALACIOS	1548	VIP	28
VILLARES	1832	VIL	4
VILLARROBLEDO	1800	VIR	51
VILLAVERDE	1506	VVE	11
VIVEROS	1688	VIV	19
YESTE	1545	YES	65

6.- APENDICE DOCUMENTAL

I

1504, abril 19, Alcaraz.

Visita a la parroquia de S. Ignacio de Alcaraz a cargo del visitador general de Arzobispado de Toledo para Alcaraz y su arcedianazgo, D. Juan Gómez de Villalpando.

AHDAlbacete, *Libro de cuentas de fábrica de la Parroquia de San Ignacio, 1494-1521*, ALC, 122, fol. 12v^o-16r^o.

En la noble çibdad de Alcaraz en dezinueue dias del mes de abril, anno/del naçimiento de Nuestro Saluador de mill e quinientos e quatro annos./ Este dicho dia del reuerendo sennor Juan Gomez de Villalpando, beneficiado en la Santa/ Yglesia de Toledo, Visitador General en la noble çibdad de Alcaraz e en todo su/ arçedianazgo (*tachado*= por el), en el arçiprestadgo de Quesada, por el Rreuerendisimo Sennor don/ Fray Françisco Ximenez, por la Divina Prouidençia Arçobispo de Toledo, Primado/ de la Espannas, Chançyller Mayor de Castilla, vesito la yglesia perro/ chial de Santinnaçio desta dicha çibdad. Primeramente, el Santisimo/ Sacramento del Corpus Christi, e fue lo questaua en vna caixa de plata en/ buena e diçente costodia, e en otra caixa de plata vna rrelica; e vido las/ crismeras, e no tenian oleo ni crisma. E mando que se proueyesen las quales/ formas destanno, e estauan en buena guarda, e endia continuamente/ la lanpara del Corpus Christi; e fallo las aras e pila de baotizar, que estauan/ e buenas. Fallo por cura de la yglesia al bachiller Garçia de Grenjal./ que rresydia personalmente, e dos beneficios seruideros, el vno que es de/ Juan Sanchez de Montiel, el qual seruia personalmente, e el otro, que es de mosen/ Martin de Gurrean, que syrue por el Diego de Syles. Ay otro prestamo, que es./ (*tachado*: que) del mayordomo./

E esto fecho, continuando su visitaçion, el dicho sennor visitador rrequi/ rio el ynventario de la plata e hornamentos e libros de la dicha yglesia./ E porque fallo algunas cosas rrotas e viejas, mando faser ynventario/ de nuevo de todas las cosas e bienes de la dicha yglesia. El qual dicho yn/ ventario es este que se sigue:./

Hornamentos e plata/

Vna crus de plata grande, dorada con un cruçifixo de/ bulto./

Dos calis, con sus patenas de plata. las copas doradas./

Vn rrelicario de plata pequenyto./

Vna costodia de plata sobredorada./

Tres aras./

Vna vestimenta de seda azul con su çenefa e al/ cahofas de oro de baçin./

Vna capa azul de seda buena, con su çenefa/ e capilla./

Otra capa de zarsahan vieja./

(*Al margen*: El manipulo p/ ereseyo) Otro vestimento de sarzahan viejo con estola e manipulo./

Otro vestimento rroto de seda morisca de lunores./
Vna cortina de seda buena./
Vna almatica rrota syn manga de sarzahan blanca/ e pardilla./
Tres estolas de seda viejas./
Vna almohada de seda morisca para antepuerta del/ sagrario./Cinco vestimentos de lienço blancos, con sus rrecaudos./ (*Al margen: los dos dellos se/ an renovar.*)
Dos colchas blancas, la vna se fizo dos./
Vn (*tachado: b*) velintenple./
Doze pares de manteles./
Tres cortinas de lienço viejas con orillas coloradicas./
Vn arridel blanco con orillas azules viejo./
Otro arridel de seda viejo con orillas blancas, colorado./
Vn travesero viejo./
Cinco camisas de Nuestra Sennora./
Cinco fronatales de los altares viejos./
Otro arridel colorado, todo viejo./

(*Al margen: Fizose dos palos/ ninnos/*) Vna sobrepellis vieja, grande para el Santissimo./
Vna palia pequenna labrada con tres cruces./
Vna manga de seda verde morada con vnos cordones/ amarillos./

(*Al margen: ojo*) Vn manto colorado con vnas çintas cardenas./
con que se cobre la manga./
Otro manto verde con vnas çintas engarçadas./

(*Al margen: Vendiose/*) Vn peynador de lienço con çintas negras
e el cabeçon labrado con syrgo negro./

(*Al margen: ojo*) Vna manga de camisa con vnas çintas esca/ tadas./
Vn antepuerta pequenna con vn angel./
Vn trauesero, para comulgar, labrado de seda./
Vn almuyzal con labrado./
Vnas orillas verdes viejas e otras nuevas./
Vn almohada de seda vieja [la] vrada de seda colo/ rada e blanca./
Vn arridel con vnas çintas anchas cardenas./
Vn açetre nuevo./
Vn retablo nuevo./
Vna sauana para cobijallo./

(*Al margen: ojo*) Vn almayzal como çennidor morisco nuevo./

(*Al margen: ojo*) Vn almohada de olanda, labrada de oro e seda./
con vn escudo e vna venera en medio./

(*Al margen: ojo*) Vn frutero delgado labrado con çintas colora/ das, çerrado alrrededor./
Tres pannos para dar la paz./
Vn alua./

(*Al margen*: Diose a la cuenta del/ por su balorio/) Vn manto de bruneta.
Vna saya violada con trepas de terçiopeplo./
Seys pares de corporales./
Çinco tocados de seda e otros çinco pequennos./
Tres varas de çinta colorada./
Vna canpanilla de haser sennal./

(*Al margen*: *tachado*: Que se hurto/) Vna palia de lienço con vna
cruz de carmesy de/ pelo./

Vnas anpollas./

Vn çentro de palo./

Libros/

Vn misto de molde (*)./

Vn misal viejo de mano./

Vn manal de misas votiuas viejo./

Vn evangelistero./

Vn salterio./

Vn ofiçerio santoral e dominical en vn cuer/ po de quinta rregla./

Vn santoral de letura e cantoral, que enpieça/ en ex altario santi cruci e acaba en santa
dies de/ prima rregla./

Vn dominical de letura e cantoria de prima rregla./

Vnas çinco estorias de quinta rregla./

Otro santoral, que enpieça en Santesydro en prima rregla./

Otro dominical, que enpieça en la rresureçiod quinta rregla./

Otro santoral de prima rregla, que enpieça en Santa/ Barbara./

Otro libro en questan los venites, y enpieça otro/ quaderno en San Gabriel Angel./

Vn epistolero./

Vn sacramental de Valderas./

Vn saltero viejo./

Canpannas./

En (*tachado*: tr) torre tres canpannas./

(*Al margen*: Defizose la u/ na para echar/ en ellas qui/ lon/)

Vna canpanilla de altar./

Vn yçensario de laton./

Vna crus de laton./

* Según el Dr. Mendoza Díaz-Maroto, gran bibliófilo y amigo, puede tratarse de una edición de las recogidas en el *Catálogo General de incunables de las bibliotecas españolas*, 2 vols., dirigido y coordinado por Francisco García Craviotto (Madrid, Biblioteca Nacional, 1989-1990); 3969: *Missale mixtum secundum regulam B. Isidori, dictum Mozarabes*, Toledo, Pedro Hagenbach, 9-1-1500; 3986: *Missale mixtum secundum ordinem et regulam ecclesiae Toletanae*, [Venecia], Johannes Herbolt, [c. 1483]; 3987: *Missale mixtum almae ecclesiae Toletanae*, Toledo, Pedro Hagenbach, 1-6-1499.

(Al margen: No lo ay/) (tachado: Vn açetre/)

(Al margen: No son mas de dos/) Tres pares de portapazes de palo e de ganso./

Dos lanparas./

Vn pie de tres coudos çiriales de madera./

(Al margen: Esta dos vezes/) Vn par de anpollas de estanno./

Posesyones./

Tiene la yglesia vna casa, en que mora la lunbraria/ terrena e camara

Posesyones de los beneficiados/ curas./

Vnas casas en esta dicha çibdad, que son alinde/ de casas de/ Juan de Rreolid, sobre el adarue./

Vn parralejo con vna haça e çiertos pies de oliuas/ que es en el pago que dizen en Casablanca, que ha por/ linderos de la vna parte (tachado: haça) de Juan de Pastrana/ y Hernand Ferrandes de Juan de Bustamante./

Posesyones de todos los beneficios./

Vna casa, que tiene Ysabel, criada de Gonçalo de Bustamante./ que solia ser de Juan de Segura, en la qual tienen todos/ tres beneficios; çiento e dos marauedis de çenso. Son a/linde de casas de Diego de Jordana, e de la otra parte la/ gotera e las calles publicas./

Vna vinna en Matallana, despoblada, alinde/ de vinna de Juan Delgado, e de la otra parte vna vinna/ de los frayles./

En Valaçote tienen vna (tachado: vinna) casa derrocada e çiertas/ tierras de pan leuar./ Tienen los dichos beneficiados en vna vinna que/ tiene Juana Darennes en Casablanca, Çiento e quarenta/ marauedis ynfiniteos./

La fabrica de la yglesia./

(Al margen: ojo) tiene la dicha yglesia, despues de los dias de la muger/ que fue de Pedro Navarrete, porque quedo por vsufrutuarria/ por su vida, vn heredamiento de casas e vinnas e/ tierras.

Ha se de (tachado: descargar) saber los bienes muebles/ e rrayzes en las quexolas./

Tiene mas la dicha yglesia vn foro de pan leuar/ en Quintanarejo de Torreblanquilla e çerca de/ Çenillas, que se dize agora Villapalaçios, e se/ llama agora Cueva Negra. Hase de arrendar e cobrar/ la renta./

Esto continuando el dicho sennor visitador su vesytacion, fallo que hera/ mayordomo de la dicha yglesia Rrodrigo de Cardenas, de qual su merçed tomo/ cuenta, ansy de lo que auia rreçebido en nonbre de la dicha yglesia/ como de lo que auia gastado, la qual tomo en la forma syguiente/ de los annos de noventa e vno e noventa e dos e noventa e tres annos:/

Cargo./

Primeramente, de que se fizo cargo de dos mill/ que fue alcançado Juan de Vtiel, mayordomo/ pasado./... II//

Mas se le fiso cargo al dicho mayordomo, que/ cobro de renta de las casas de la plaça

del anno/ de quinientos e vno e quinientos e dos, que se an cumplido por/ el de San Juan de quinientos e tres, dos mill e do/ sientos marauedis./... II^{VII}/

Mas se le fiso cargo, que cobro del anno pasado de/ quinientos e tres quatroçientos e quarenta marauedis de la casa/ de la plaça, que començo desde San Juan de quinientos e/ tres; e despues aca (*tachado*: p) no se puede cobrar porque se/ han opuesto vnos patronos del cabildo de/ Santiago, que dizen que les perteneçen, e non esta/ determinado./... III^{XI}/

(*Al margen*: XII fanegas trigo/ XII fanegas çeuada/ X fanegas, VI çelemines trigo/ X fanegas, VI çelemines çeuada/ XIII fanegas, I çelemín trigo/ XIII fanegas, I çelemín çeuada/ XXXV fanegas, VII çelemines trigo/ XXXV fanegas, VII çelemines/)

Mas se le fiso de cargo de mill e seysçientos/ e trese marauedis, e de veynte e quatro fanegas de pan, por/ meytad, de la compra del anno de quinientos e vno/ I^VDCXIII/

Mas se le faze de cargo mill e trezientos e/ veynte e quatro marauedis, e veynte vna fanegas de pan/, por meytad, de la compra del anno de quinientos e dos/ I^VIII^{XXIII}/

Mas se le fiso cargo de mill e quinientos e treynta/ e quatro marauedis e medio, e de veynte e seys fanegas e dos/ çelemines de pan, por meytad, de quinientos e tres./ I^VD^{XXXIII}/

Mas se le fiso cargo de mill quatroçientos e sesenta marauedis/ de la limosna del çepo e del baçin de todo este/ dicho tiempo o fasta oy/ I^VIII^{LX}/

Mas se le cargan trezientos e quinse marauedis/ de seys fanegas de çeuada e fanega e media de trigo, que rreçibio de la rrenta de Cueva Negra, el anno de/ quynientos./ III^{XV}/

Mas se le cargan quatroçientos e quarenta marauedis/ del rruuo del dicho foro del anno de quinientos e dos/, vendido a la prematica./ III^{XL}/

Mas se le fiso cargo de dozientos e seys marauedis e medio de dos fanegas e syete çelemines, que vendio/ el anno de quinientos e vno, a ochenta la fanega./ II^{VI}/ IX^J D^{XXXIII}/

Mas se le fizieron cargo de mill e çiento/ ochenta e tres marauedis e medio de veynte fanegas e syete/ (*tachado*: marauedis) de çeuada, que vendio çiertos preçios se/ gund el tiempo./ I CL^{XXXIII} e medio/.

Ansy que monta el dicho cargo, que se fase/ al dicho Rrodrigo de Cardenas, mayordomo, en la/ manera que dicha es, dies mill e seteçientos/ e desiseys marauedis e medio e treynta e çinco (*tachado*: marauedis) fanegas e syete çelemines de trigo, e treinta e çinco/ fanegas e syete çelemines de çeuada./ X^JD^{II}X^{VI} e medio/, trigo XXXV fanegas VII çelemines/, çeuada XXXV fanegas VII çelemines./

Descargo./

(*Al margen*: XXV fanegas VII çelemines./ XXV fanegas VII çelemines) Primeramente, se le descargan los dichos treynta e/ çinco fanegas e syete çelemines de çeuada, que dio e gasto/ en salario de los sacristanes, fasta San/ Miguel pasado de quinientos e tres, e mas del/ (*tachado*: a) salario del colunbraria fasta la Nauidad/ que paso de quinientos e tres annos, y el rresto ven/ dio e se le cargo en la manera que dicha es con dinero/ (*tachado*: e no que)/.

Mas se le descargan syete mill e (*tachado: nove*) ochoçientos/ e veynte maravedis, que gasto ansy: en dar mill e ocho/ çientos e çinquenta e seys marauedis que dio al canpane/ ro, para en parte del pago de vna campana nueva,/ que se fiso, e en pagar al sacristan fasta el/ dia de Sant Miguel pasado, como en el/ adobo de la costodia, e faser vn feneçi de la/ yglesia, en los arcos del portal, e ençienco/ e en el rretejar de la yglesia, como en otras/ cosas por menudo, que pareçieron por su libro./ Va entrerrenglones donde dize ocho, e testado/ donde dize nove. Vala./ VII/̄DIIIXX/

Mas se le descarga de la obra que fiso en la (*tachado: obra*)/ esquina de la yglesia, en el feneçi, que fiso quinientos marauedis./ D/

Mas se le descargaron seysçientos e XXII marauedis, que/ dieron a Villoldo e Flores, pintor, para acabar/ de pagar el pintar del rretablo./ DCXII/ VIII/̄DIIIXLII/

Mas se le descargan de seisçientos e sesenta/ marauedis (*tachado: q*) porque estaua enpenada la costodia./ DCLX/

Asy que quitos e descontados de los dichos/ (*repetido: de los dichos*) dies mill e seteçientos/ e deziseys marauedis e medio, quel dicho mayordomo/ fue alcançado de pan e dineros, los dichos nueve mill e seysçientos e dos marauedis/ a el dicho gasto, fue alcançado de finir/ alcançe por mill e çiento e catorse marauedis e medio./ I/̄CXIII e medio/

E luego, su merçed condeno al dicho Rrodrigo de Cardenas en los dichos mill e çiento/ e catorse marauedis e medio, e le mando que los diese e pagase a la dicha yglesia dentro/ de nueve dias primeros syguientes que le fuesen demandados. E luego el/ dicho Rrodrigo de Cardenas, mayordomo, dixo que rreçibiase suya (?).

La qual dicha/ cuenta se tomo en presençia del bachiller Garçia de Granjal, cura de la dicha/ yglesia, e Juan Sanchez de Montiel, beneficiado de la dicha yglesia, e Diego de/ Sotomayor e Santiago de Montiel, perrochianos. Nonbraron e sennalaron/ por mayordomo a Juan de Bonjornen (?). E su merçed lo açepto, e le mando/ que tomase la dicha mayordomia, so pena de excomunion./Otrosy, el dicho sennor vesytador mando al dicho mayordomo que non/ gaste marauedis ningunos de la dicha yglesia syn liçençia de su Rreuerendisima/ Sennoria, o suya en su nonbre, con aperçibimiento que sy los gastare/ que no le sean rreçibidos en cuenta. Fecho veynte e seys dias del/ mes de abril de mill quinientos e quatro annos./

Juan Gomez de Villalpando, visitador (*rública*); Françisco Lopez, notario apostolico (*rública*)/

Mas se le an de cargar al dicho Rrodrigo de Cardenas./ mayordomo, dozientos e çinco marauedis, que pago de la ve/ sytaçion al sennor vesytador e notario.

1555, noviembre 6, Albacete

Mandamientos de la visita pastoral a la parroquia de San Juan Bautista de Albacete, por el licenciado Repleta, visitador del Obispado de Cartagena.

AHDAIbacete, *Libro de fábrica de S. Juan Bautista. 1524-1583*, Libro 143, fols. 142v^o-144v^o.

El dicho sennor Visitador dixo que, atento que por el libro de/ los bautizados parece que en cada vna criatura que bautizan/ se ponen çinco padrinos y madrinas, por lo qual el parentesco/ spiritual se anplia e puede aver ynpedimiento para contraer, que manda/ va e mando a los curas y clerigos desta villa que de aqui adelante/ en cada vna criatura que bautizaren no admitan mas de vn/ padrino e vna madrina, so pena descomunion e de dos rreales/ para la fabrica de la yglesia./

(Al margen: Doctrina/ los curas/)

Yten, el dicho sennor visitador dixo que, atento que la voluntad de su Sennoria/ Rreuerendisima del Obispo, mi sennor, es que los curas por sus personas lean y en/ sennen la doctrina christiana, que les mandava e mando a los curas/ desta dicha villa y coadjutores dellos que de aqui adelante, en cada/vn dia, a la vna hora despues de mediodia lean y ensennen la doctri/ na christiana por semanas, y para asi leer y ensennar la dicha doctrina/ christiana mandava e mando a los sacristanes de la dicha yglesia que en dan/ do las doze de mediodia hagan sennal con la campana para que todos los ninos e ninas desta villa y acudan a la dicha yglesia a oyr e/ aprender la dicha doctrina christiana. lo qual hasi hagan y cunplan/ los dichos curas y sacristanes, so pena descomunion e de veinte/ ducados para la camara de su Sennoria Rreuerendisima. Y, si los dichos curas no to/ vieren competente salario (*tachado: c*), atento el trabaxo y carga que/ se les ynpone, parescan ante su Sennoria Rreuerendisima, para que su Sennoria les man/ de proveer./

(Al margen: Confiesen los curas/)

Yten, el dicho sennor visitador dixo que a sido ynformado que en el/ tiempo de la quaresma muchos de los curas desta villa non oyern/ de penitencia ni se asientan a confesar a los feligreses e perso/ nas que a la yglesia concurren, por lo qual otros clerigos extravagan/ tes, que no tienen liçençia para confesar, confiesan. Que mandava e mando que de/ aqui adelante los dichos curas en el tiempo de la quaresma acudan a la/ dicha yglesia e residan en ella e oygan de penitencia/ a las personas/ que con ellos quisieren confesar, exerçitando su ofiçio e haziendo/ lo que son obligados, so pena descomunion e que seran castigados con/ todo rrigor./

(Al margen: Que qualquier cura que/ fuere llamado/ administre el Santo/ Sacramento/).

Yten, el dicho sennor visitador dixo que a sido ynformado que muchas/vezes a

acaecido: llaman para administrar los sacramentos a muchos/ de los curas desta villa, y los dichos curas rremiten a los que asi les/ llaman a otros curas que en aquella semana son semaneros, por/ lo qual se podia morir alguna persona sin rreçibir los sacramentos/. Que mandava e mando que quando fuere llamado alguno de los dichos/ curas para dar los sacramentos a qualquier enfermo, que vaya luego/ con toda diligencia, sin rremetirlo a otro cura, avnque no sea/ semanero. Lo qual asi hagan y cunplan, so pena dexcomunion/ e de quatro ducados para la camara de su Sennoria Rreuerendisima./

(Al margen: Para que se vista/ de diacono e subdiacono/ los curas/).

Yten, el dicho sennor visitador dixo que a sido ynformado por parte de los/ clerigos capellanes desta dicha villa quel rreuerendo vicario Françisco de/ Molina y los curas desta dicha yglesia le compelen a los dichos (repetido: a los/ dichos) capellanes a que los domingos e fiestas de guardar se vistan/ de diacono e subdiacono a las misas mayores. Que, atento que ay/ en la dicha yglesia onze curas e coadjutores, e ser ellos obligados/ a desir ellos las misas mayores por el pueblo e servir los/ beneficios, que mandaba e mando que de aqui adelante digan las/ dichas misas cantadas los dichos curas y se vistan de diacono e/ subdiacono, non compelendo a los dichos capellanes a que se vistan/ eçebto si de su voluntad e por su devoçion se quisieren/ vestir. Lo qual asi hagan y cunplan so pena descomunion/ mayor./

(Al margen: Que asistan a bis/ peras e misa mayor los/ clerigos/).

Yten, el dicho sennor visitador dixo que mandava e mando que todos/ los domingos e fiestas de guardar a las primeras e segundas/ bisperas e missa mayor, asi curas como clerigos extravagantes,/ asistan en el coro los curas con sobrepellizes y los demas, si las/ tovieren e las quisieren llevar, so pena que el que faltare,/ por cada vez pague un rreal para la fabrica desta dicha/ yglesia. Y lo mismo mandava e mando, so la dicha pena, que todos los/ curas y clerigos extravagantes vayan todos sin faltar a las proçiones con sus sobrepellizes, y encargava y encargo al/ rreuerendo vicario, Françisco de Molina, tenga cuidado de execu/ tar este dicho mandamiento./

(Al margen: Que se cubra la/ yglesia/).

Yten, el dicho sennor visitador dixo que, atenta la gran neçesidad/ que ay en la dicha yglesia de cobrirse, para que se puedan ayuntar/ y caber los feligreses en la dicha yglesia a oyr los divinos o/ fiçios, que mandaba e mando al mayordomo de la dicha yglesia ponga/ gran diligencia en haser la falsa cubierta de la dicha yglesia./

(Al margen: Que no se den dí/ neros a los maestros de obra/).

Yten, el dicho sennor visitador dixo que para que conste con que condiçiones/ los maestros desta yglesia tienen la obra della, ya questan/ obligados, mandava e mando al mayordomo de la dicha yglesia que no de/ dineros algunos a los dichos maestros ni a sus ofiçiales hasta/ tanto que los dichos maestros traigan el contrato e, traydo,/ el dicho mayordomo les de y pague a los dichos maestros, confor/ me al dicho contrato y condiçiones del, con aperçibimiento/ que haziendo los (sic) contrario, non le seran tomados en cuenta./

(Al margen: Custodia/)

Yten, el dicho sennor visitador dixo que por quanto Françisco de Sancta/ Cruz, vicario que fue desta villa, mando çinquenta ducados para vna/ custodia para llevar el Santissimo Sacramento, y los quarenta/ ducados dellos tiene rreçibidos el rreuerendo Alonso de Viçen Perez, mayordomo/ desta yglesia, y en las cuentas pasadas le fue fecho cargo dellos,/ que mandava e mando que de la custodia que agora ay y de vn rre/ licario de plata y de la demas plata quebrada, que alli ay, se de/ hasta en contia de los dichos quarenta ducados. De la qual plata se/ haga la dicha custodia, que el dicho vicario mando, e para la hechura/ della se cobre diez ducados, que tiene en su poder Benito de Molina, rregidor/ desta villa./

(Al margen: Que no presten los/ hierros de las/ ostias/).

Yten, el dicho sennor visitador dixo que a su notiçia a venido que los sacristanes desta/ yglesia suelen prestar los hierros de las hostias, para haser oblatas y otras/ cosas, lo qual es cosa indeçente. Que mandava e mando so pena descomunion// late sentencie a los dichos sacristanes, curas y clerigos desta dicha villa,/ que de aqui adelante no den los dichos hierros para haser lo suso/ dicho, ni permitan que se vse de los dichos hierros para el dicho e/ fecto, so la dicha pena descomuniòn e de dos ducados para la/ fábrica desta dicha yglesia; los quales seran executa/ dos sin remison alguna, y castigados con todo rrigor/ lo contrario haziendo./

(Al margen: Ninguno ad/ ministre el santo/ sacramento sin liçençia/).

Yten, el dicho sennor visitador dixo que mandava e mando que ningun/ clérigo administre sacramentos sin tener liçençia de su Sennoria Rreuerendissima/ o de su provisor, so pena descomunion e de tres ducados para/ la camara de su Sennoria Rreuerendissima./

(Al margen: Que manifiesten/ las capella/ nias antel/ vicario/).

Yten, el dicho sennor visitador dixo que a sido ynformado que de veynte annos a esta parte se an dexado en testamentos, capellanias, missas per/ petuas y aniversarios, los quales no estan asentados en la ta/ bla desta yglesia. Que mandava e mando a todos en qualesquier per/ sonas desta dicha villa, a cuyo cargo son de cunplir y desir/ las dichas capellanias y missas, y lo demas, e tienen los/ bienes sobre que estan cargadas, que dentro de diez dias primeros/ siguientes parescan antel rreuerendo Françisco de Molina, vicario,/ a dezir y manifestar las dichas capellanias e missas/ perpetuas y los bienes sobre questan cargadas; e fecha/ la dicha manifestaçion, mandava e mando que se haga vna tabla/ para la dicha yglesia, en que se asienten todas las capellanias misas e perpetuales por sus meses, para que el bolsero tenga/ cuenta con las misas que ay de obligaçion en la dicha yglesia cada/ mes, y en que dia e quienes son obligados a dexirlas. Lo qual a/ si hagan e cunplan so pena descomunion mayor./

(Al margen: Los dineros/ de ente/ rramientos/).

Yten, el dicho sennor visitador dixo que de parte de algunos vezinos desta dicha/ villa le a sido pedido e dicho que los curas desta dicha yglesia les llevavan/

excesivos dineros de los enterramientos. Que mandava e mando a los dichos curas/ que lleven los dichos dineros, segun e de la manera que antiguamente los/ solian llevar y conforme al aranzel que el sennor dean, don Sebastian Clavijo, aqui dexo. El qual tengan en la sacristia/ de la dicha yglesia, para que los vezinos de la dicha villa puedan ver/ por donde les llevan los dichos dineros. E si desto se agravaren/ los dichos vezinos, mandava e mando a los dichos curas que dentro de dos/ meses trayan el aranzel de la çibdad de Murçia, pues es ca/ beca (*sic*) deste obispado, e conforme a el lleven los dineros. Lo qual/ asi hagan e cunplan so pena de diez ducados para la obra desta dicha/ yglesia/

(Al margen: Que se cunplan/ los (*tachado*: testamen/ tos) mandamientos de los/ visitadores/).

Los quales dichos mandamientos el dicho sennor visitador mando se cunplan/ e guarden juntamente con los demas mandamientos en las otras/ visitas contenidos, so pena descomunion e de las otras/ penas en ellas contenidas. E so la dicha pena mando a Marco Rrabal, sacristan, el primero domingo despues desta visita lea primeramente en la dicha/ yglesia, a la misa mayor, estos dichos mandamientos, porque vengan/ a notiçia de todos, e ninguno pretenda inora/ nçia. E así/ dio por acabada e feneçida esta dicha visita en forma/ de derecho, e lo firmo de su nonbre./ El liçençiado Rrepleta (*rública*)/ Por mandado de su merçed, Pedro Bernad, notario (*rública*).

1530, enero 26, Albacete.

Nombramiento de mayordomo de la parroquia de San Juan Bautista de Albacete.

AHDAlbacete, *Libro de fábrica. 1524-1583*, Libro 143, fols. 13vº-14rº.

En la villa de Albalcete a veinte e seis dias del mes de enero, anno del nascimiento de Nuestro Sennor/ e Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e treinta annos./ Este dia el mui rreuerendo sennor, el liçençiado Sancho Velez./ canonigo e prouisor y vicario general en este Obispado de/ Cartajena, por su Rreuerendisima Sennoria, dixo que por el ve/ nerable Françisco de Santa Cruz, clerigo vicario en esta villa, le avia/ seido pedido e suplicado que porquel tiene muchas ocupa/çiones e cargo de animas no tenia asy tanta deso/ cupaçion para entender en el cargo que tiene de la maiordomia/ del Sennor San Juan desta villa e soliçitar lo que devia e/ deve, le rremovise el cargo de la dicha maiordomia, e lo/ diese a quien fuese seruido. E que sobre ello avia comuni/ cado con los rregidores e concejo desta villa para que le aclara/ sen su parecer e quien seria maiordomo de la dicha/ iglesia e administrase bien el cargo della. E como el dicho/ concejo avia nonbrado e sennalado al honrrado Françisco de/ Villena, vezino desta villa para el dicho cargo de maiordomo, que/ vista la voluntad asi del dicho sennor vicario como el/ nonbramiento del dicho concejo, quel dicho sennor prouisor aclarava/ e nonbrava por maiordomo de la dicha iglesia del Sennor Sant/ Juan desta dicha villa al dicho Francisco de Villena, e que le dava e dio poder complido pa que en/ nonbre de la dicha iglesia pueda vsar del dicho ofiçio e cargo/ de maiordomo, e cobrar todo lo que a la dicha iglesia le es o/ fuere devido en qualquier manera e dar cartas de pago. El qual poder dixo que le/ dava con todas sus inçidençias e dependençias e como/ mejor avia logar, e que mandava al dicho Françisco de Villena que/ de fianças, para que si por su dolo o negligençia a la dicha/ iglesia e bienes e rrentas della viniese algun perjuizio/ que lo pagara segund que fuere averiguado el e los dichos// sus fiadores, llevando el dicho Françisco de Villena el salario/ que los semejantes maiordomos suelen e acostunbran e an/ acostunbrado llevar. Del qual dicho Françisco de Villena el dicho sennor/ prouisor rrecibio juramento en forma de derecho que bien e fiel e diligente/ mente vsara del dicho ofiçio e hara todo lo que convendria a la dicha iglesia/ e fabrica della, e que sus cosas e pleitos e prouechos no los/ dexara indefensos. Y el dicho Françisco de villena dixo que açebtva/ el dicho cargo de maiordomo e que se obligava e obligo por su per/ sona e bienes de los hazer e complir, segund e como es declarado./ A lo qual fueron testigos el bachiller Andres Gomez e Lario Martinez./ clerigos, e Gil de Santa Cruz e Juan de Molina, vezinos desta villa./ E el dicho Françisco de Villena nonbro por su fiador a Pedro de Cantos./ vezino desta dicha villa./ Sancho Velez. (*rública*)./ Por mandado de su merçed, Alonso e Viçen Perez, clerigo (*rública*)/

E despues de lo suso dicho, tres dias del mes de febrero, anno suso dicho de/ mill quinientos e treinta annos, este dia el dicho Françisco de Villena, cunpliendo lo de suso/ contenido, se obligo conmo prinçipal y el onrrado Pedro de Cantos conmo su fiador, e/ mas a dos de mancomun e a boz de vno, quel dicho Françisco de Villena, mayordomo nonbrado,/ dara buena cuenta con pago del dicho cargo de mayordomo, luego que le fuere pedido e man/ dado, e que sy por su dolo o niglignçia o culpa algun perjuyzio viniera a la dicha/ yglesia, que lo pagara por sus personas e bienes. E para ello rrenunçiaron qualesquier/ leyes que en este caso deven rrenunçiar e ser rrenunçiadadas etc... E dieron poder a las just/ tiçias e jueces eclesyasticos e seglares etc... E obligaron sus personas e bienes/ muebles e rrayzes, avidos e por aver en todo lugar, e otorgaron carta de obligaçion en/ forma fecha e otorgada a consejo de letrado, tal qual pareçiere, sygnada del/ sygno de mi, dicho Alonso de Viçen Perez, notario. E la firmarom aqui de sus nonbres e fueron/ presentes por testigos: el sennor vicario e Rrodrigo de Angulo e Gines Lazaro, vezinos/ desta villa./ Pedro de Cantos (*rública*). Françisco de Villena (*rública*).

1494, junio 13, Alcaraz.

Rendición de cuentas de fábrica de la parroquia de San Ignacio de Alcaraz en la visita llevada a cabo por el Visitador General del Arzobispado de Toledo, bachiller García Granjal.

AHDAIbacete, *Libro de cuentas de fábrica de la Parroquia de San Ignacio de Alcaraz. 1494-1521*. ALC 122, s/f.

Ihesus./ En la noble çibdad de Alcaraz, treze dias del mes de junio, anno del nascimiento de/ Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e nouenta e quatro annos./ en presençia de mi, Rrodrigo de la Çibdad, notario, e de los testigos yuso/ escritos, el venerable sennor, el bachiller Garçia de Granjal, Vycario General en esta/ dicha çibdad de Alcaraz e su arçedianadgo, por el Rreuerendisimo Sennor Cardenal, visyto por/ comision del rreuerendo sennor Iohan de Çentenera, arçipreste de Maqueda, Visytador/ General por el dicho Sennor Cardenal, la yglesia de Santinaçio desta dicha çibdad e/ tomo cuenta a Pedro de Henarejos de çierto cargo que le fue dado para cobrar algunos maravedis de la fabrica de la dicha yglesia, por rrason quel maiordomo della, Fernand Gonçales de/ Auiles, cura de la dicha yglesia, estaua ocupado en çaçar. Asy mismo a Alonso/ Lucas, maiordomo, que subçedio elegido por la parrochia e confirmado por el dicho vusy/ tador, Iohan de Çentenera, e rrequirio las cuentas de la dicha yglesia, e fallo quel dicho/ Pedro de Henarejos solamente rreçebio de la compra de fruto del anno del nascimiento/ de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa y vn annos seteçientos/ e sesenta e nueue marauedis, que monto en dineros: DIIILXIX./

(*Al margen: VIII fanegas, II çelemines medio/*)

Rresebio en pan de lo que monto la dicha compra el/ dicho anno diez e seys fanegas e çinco çelemines/ de pan, por mitad trigo e çeuada./ VIII fanegas, III çelemines medio./

Descargo./

De los quales dichos marauedis dyo por gastados çiento/ e trese marauedis del subysidio, los quales pagaste/ dicho anno a Juan Sanchez de Quesada, rrecaudador dellos./ CXIII/

Dio mas, que compro dos libras de çera para el/ çirio pasqual, a quarenta marauedis la libra, que monta/ LXXX/

Mas dio, que gasto dies marauedis para vna llaue/ de la yglesia./ X/

Mas dio, que gasto de enquadernar vn epistolario/ dos rreales e medio./ LXXVII medio/

Asy que montan los marauedis del dicho gasto dosientos e/ ochenta marauedis e medio./ CCLXXX e medio/

Los quales quitos e descontados de los dichos setecientos/ e sesenta e nueue marauedis fassen de alcançe contra el dicho/ Pedro de Henarejos quatroçientos e ochenta e ocho marauedis e medio/ CCCCLXXXVIII medio/

(Al margen: trigo: I fanega, IX çelemines medio/)

Paresçio en conmo gano el sacristan dose fanegas/ de pan, por mitad trigo e çeuada, e la lunbraria/ quatro fanegas de trigo, el qual pan quitado e descontado/ de las dichas dies e seys fanegas e çinco çelemines/ svmaua que alcançe el dicho Pedro de Henarejos a la/ dicha yglesia vna fanega e nueue çelemines e medio/ de trigo/

(Al margen: II fanegas, II çelemines medio/).

E la dicha yglesia alçaça al dicho Pedro de Henare/ jos por dos fanegas e dos çelemines e medio de çeuada./

(Al margen: trigo: IX çelemines medio/).

Dieronse dos fanegas de çeuada (*tachado*: trigo) por vna de trigo/ Asy que queda de fynal alcançe el dicho Pedro de/ Henarejos fase a la yglesia nueue çelemines e medio de/ trigo/

Este dicho dia el dicho sennor vysitador, luego encontynente, tomo cuenta/ al dicho Alonso Lucas, maiordomo que subçedio en el anno syguiente/ de nouenta e dos e nouenta e tres annos, e fallo lo syguiente:/

Primeramente, fisosele cargo del alcançe del/ anno pasado, que fue fecho contra el dicho Pedro de Henare/ jos de quatroçientos e ochenta e ocho marauedis e medio/ CCCCLXXXVIII medio/.

Fisosele mas cargo al dicho Alonso Lucas de los/ marauedis que monto la compra del anno de nouenta e/ dos, que monto mill e nouenta e tres marauedis./ I/XXIII/.

(Al margen: trigo: X fanegas, V çelemines e medio; çeuada: X fanegas, V çelemines e medio/).

Fisosele mas de cargo del de la dicha compra/ que fueron veynte fanegas de pan, por mitad/ e honse çelemines e tres quartillos./

Otrosy, fisosele cargo de la compra de fruto de/ anno de mill e quatroçientos e nouenta e tres/ que monto en dineros mill e dosientos e veynte/ e syete marauedis e medio./ I/CCXXVII medio/.

(Al margen: trigo: XIII fanegas, III çelemines medio/ çeuada: XIII fanegas, III çelemines medio/).

Fisosele mas de cargo del pan de la dicha compra/ del dicho anno, que fueron veynte e seys fanegas/ e siete çelemines de pan, por mitad trigo e çeuada./

Dio que rreçibio en los dichos dos annos de su maiordomia/ de la lunbraria de las limosnas que coje en los dichos dos/ annos, dosientos e çinquenta e dos marauedis e medio/ CCLII medio/

Dio mas de lo que auia trentado el baçin que coje el/ dicho maiordomo en los dichos dos annos tresientos/ e nouenta e dos marauedis/. CCCXCII/.

Rreçibio mas medio real de la poza de çierta penna/ que le fue echada/ XV medio/.

Rreçibio mas seisçientos marauedis de Fernand Alonso de/ vn voto. Seysçientos marauedis./ DC/.

Asi que montan los marauedis del dicho cargo de los dichos dos/ annos, en la manera que dicha es, quatro mill/ e sesenta e nueue marauedis./ IIIII/LXIX/.

(Al margen: trigo: XXIII fanegas, IX çelemines;/ çeuada: XXIII fanegas, IX çelemines/).

Monta el pan de las dichas dos conpras de los dos/ annos veynte e tres fanegas e nueue çelemines de trigo/ e veynte e tres fanegas e nueue çelemines de çeuada./

Descargo./

Pan./

(Al margen: trigo: XII fanegas;/ çeuada: XII fanegas./)

Dio en descargo a los sacristanes de los/ dos annos de nouenta e dos e nouenta e tres veynte/ e quatro fanegas de pan, por mitad trigo e çeuada./

(Al margen: trigo: X fanegas./)

Dio mas, que pago a la lunbraria de los dichos dos annos/ dies fanegas de trigo en esta manera: el primero anno/ seys fanegas de trigo, el segundo anno quatro/ porque asy fue por abenencia./

(Al margen: trigo: IX çelemines/).

Dio que pago a Pedro de Henarejos nueue çelemines e/ medio de trigo de alcançe, que fiso contra la yglesia./

(Al margen: trigo: IX çelemines medio;/ çeuada: X fanegas/).

Asy que queda de fynal alcançe que la/ dicha yglesia fase contra el dicho Alonso Lucas/ maiordomo, del pan honse çelemines e medio de trigo, e de çeuada honse/ fanegas./

Descargo de marauedis./

Dyo que gasto en vn millar de teja e traer cal e arena/ e en el maestro que andouo çinco dias a rretejar/ e desboluer el tejado e rreuocar los cannalones e/ aleros, e los peones que syruieron, e en otras/ cosas por menudo, que fueron nesçesarias al dicho rre/ tejar (tachado: ochenta) mill e ochenta e seys marauedis e medio./ I/LLXXXVI medio/.

Dio mas, que gasto en lias e en filo e clauos e/ ençienso para çirio pasqual e fino e finojo/ e otras cosas que fueron nesçesarias a la dicha/ yglesia çiento ochenta e tres marauedis./ CLXXXIII/.

Dio mas, que pago al sacristan que auia/ seruido en la dicha yglesia el anno de nouenta/ e vn annos quatro çientos marauedis./ CCCC/.

Mas que dio a Alonso, fijo de Juan Ximenez, quatroçientos/ marauedis de salario de la sacristania que syruio/ el anno de nouenta e dos./ CCCC/.

Dios mas, que pago a la lunbraria quatro libras/ de çera de quarenta marauedis la libra, çiento e sesenta marauedis./ CLX/

Mas costo xabon para la lauar çinco vestimentos/ e sobrepellizes, dose marauedis./ XII/.

Mas que dio a Pedro Sanchez Bonjorne veynte e quatro/ marauedis, que costo vna tabla en que se afixo el/ pergamino de la consagraçion./ XXIII/.

Mas dio, que gasto en adobar el altar de/ Sennora Santa Maria de la capilla e adobar/ la puerta de Santinaçio./ C/.

Mas que gasto en la visitaçion, asy espeçial/ conmo general del rrepartimiento que fiso a las yglesias/ e clerigos vna fanega de çeuada./

Dio que auia gastado de otras tres libras de çera, que dio/ a la lunbraria, a quarenta e çinco la libra, que monta/ CXXXV/.

Dio mas a los sacristanes honse marauedis para traer finojo/ el dia de Pasqua de la Açension./

Asi que montan los marauedis quel dicho maiordomo dio/ en gasto en la manera suso dicha dos mill/ e seysçientos e quatro marauedis e marauedis medio (*sic*)./ III/DCIII medio/.

Los quales quitos e descontados de los dichos quatro mill/ e sesenta e nueue marauedis e medio quedan de fynal alcançe/ que la dicha yglesia fiso al dicho Alonso Lucas, maiordomo./ mill e quatroçientos e sesenta e quatro marauedis e medio./ I/CCCCLXIII/.

A las quales dichas honse fanegas de çeuada/ quita e descontada vna fanega, que dio a la vi/ sytaçion, queda de final alcançe en el pan/ contra el dicho maiordomo, Alonos Lucas, dies fanegas de çeuada/ e honse çelemines e medio de trigo./ çeuada: X fanegas:/ trigo: XI çelemines/.

Luego, el dicho sennor vicario rreçebio juramento en forma deuida de derecho a los dichos/ Pedro de Henarejos e Alonso Lucas, maiordomos, que auian seydo de la dicha/ yglesia, so cargo del qual dixeron, aclararon que la dicha cuenta auia dado vna e verdadera a todo su libre e leal poder, e que sy en algun tienpo en su/ memoria ocurriere aver seydo algund fraude en la dicha cuenta agora/ contra la yglesia, agora contra ellos, lo vernian disiendo al visytador/ o al dicho sennor vycario o a otro que poder tenga para ello, dentro de seys dias./ e sy se les acordare. La qual cuenta fue dada en presençia de Juan Desquerra./ clerigo, teniente de cura de la dicha yglesia, e de Juan de Benjorne e Alonso de Montiel/ e Rrodrigo de Cardenas, perrochianos de la dicha yglesia, diputados de la dicha perrochia./ para la dicha cuenta. Los quales eligieron por maiordmo a Juan Otyel, que presente/ estaua. E el dicho sennor vycario rresçebio de la solepnidad del juramento, que en tal/ caso se requiere, que bien e fielmente vsara el ofiço de la maiordomia./ e que donde viere el prouecho de la yglesia se lo allegarya, e donde viesse su danno// se lo arredraria a todo su leal poder, para que pueda rresçebir e cobrar los frutos e rrentas de la dicha yglesia/ e administrar las otras cosas tocantes a la dicha yglesia, conmo de derecho se requiere./

(*Al margen*: X fanegas çeuada./ XI çelemines medio trigo/).

E luego el dicho sennor vycario le fiso cargo al dicho/ Juan Dotiel de los dichos mill e quatroçientos e sesenta/ e quatro marauedis e medio, que fue alcançado el dicho Alonso/ Lucas, e mas dies fanegas de çeuada e honse çelemines/ e medio de trigo./ I/CCCCLXIII/.

Hansele de descontar al dicho Juan Dotyel dos rreales/ e medio, que dio desta cuenta al escriuano e al sennor vicario/ medio./ E luego, el dicho Juan Dotyel protesto la çeuada e trigo/ a conmo oy dia vale, sy luego non se la pagare/ e Alonso Lucas non consyntio, por quanto dixo questaua/ averiaguada la cuenta del pan entrel e Luis/ de Bonjorne./ Rrodrigo de la Çarça, notario (*rública*).

1640, octubre 3, Alcaraz.

Parte del libro de matriculas de las parroquias de San Miguel y San Ignacio de Alcaraz.

AHDAIbacete, *Libro de matriculas de las parroquias de S. Miguel y S. Ignacio de Alcaraz, 1557-1821*, ALC 124, fols., 11r^o y v^o.

(*Al margen*: El licenciado Francisco de/ Coca Claramonte, clerigo/ de evangelio./)

En tres días del mes de octubre de mil y seyscientos y/ quarenta años. Ante el licenciado Juan Jaquero de la Torre, be/ neficiado propio de la parrochial del Señor San Ygnacio desta/ ciudad de Alcaraz y teniente cura de dicha yglesia en sus ausen/ cias, y parecio el licenciado don Francisco de Coca Claramonte, vezino desta/ ciudad, clerigo de evangelio, y dijo que por auer estado ausen/ te mucho tiempo y no auer benido a esta ciudad desde que se/ ordeno de orden sacro y estar de presente en ella de quatro dias/ a esta parte, de manera que puede elegir parrochia, por ser dentro de los nueve días. Por tanto, en la mejor forma que puedo/ eligio la dicha yglesia del señor San Ignacio, adonde acudira/ con sus diezmos y demas emolumentos, que como tal parrochia/ no esta obligado, y pidio fuese admitido por tal. Y el/ dicho beneficiado acepto la dicha vecindad, y como a tal se le/ administraran los sacramentos, como a los demas parrochianos./ Fueron testigos el licenciado Miguel Ruiz, presbitero; el licenciado/ Ordonez Marco, regidor perpetuo de esta ciudad, y don Juan/ de Coca. Y para que conste, lo firmo yo, el cura de la dicha yglesia./ que así mismo acepto la dicha vecindad./

(*Al margen*: Publicosse en la/ yglesia por el sacris/ tan della, como es/ costumbre/). Juan Jaquero de la Torre (*rúbrica*); Don Francisco de Claramonte y Coca (*rúbrica*); Don Francisco de Auio (?) y Ballesteros (*rúbrica*)/.

(*Al margen*: Juan Garcia Ru/ bio y Catalina Gar/ cía/).

En veynte y cinco días del mes de marzo de mil y seys/ cientos y quarenta y un años, se aveciendo en la parrochia/ del señor San Ygnacio desta ciudad de Alcaraz Juan Ru/bio, cassado con catalina Garcia, y pidio se receiuiese por// tal parrochiano en ella, donde esta presto de acudir con/ sus diezmos, y el licenciado Juan Jaquero, beneficia- do de dicha yglesia/ y teniente cura le receiuió por tal parrochiano de dicha yglesia, donde se le administraran los santos sacramentos. Fue/ rón testigos el licenciado Se- gura. Diego Nogueroel y Miguel Xi/ menez. Y para que conste lo firmo./ Francisco de Auio (?) y Ballesteros (*rúbrica*)/.

1767, s/m s/d, Alcaraz.

Primera página de folio de un cuaderno suelto de la matrícula de las parroquias de S. Miguel y S. Ignacio de Alcaraz.

AHDAIbacete, *Libro de matrícula de las parroquias de S. Miguel y S. Ignacio. 1517-1821*, ALC 121, Cuaderno suelto fol. 1rº.

Calle maior./

Cassa 1.ª:/

Juan Martínez (?), como viudo, de edad de	54 años./
Joseph Longinos, hijo de	21 años./
Clara, hixa, de	17 años./
Juan, hixo, de	16 años./
María del Carmen, criada, de	27 años./

Cassa 2.ª:/

Pedro Arenas	38 años./
Antonia Rodriguez, su muger	31 años./
Pedro, hixo de	10 años./

Cassa 3.ª:/

Don Estevan de Oecenna	55 años./
Don Alphonso, presbítero, de	28 años./
Joseph Nicero, de	13 años./

Cassa:/

Don Juan Romero de	57 años./
Doña Sevastiana Pueyo, su muger, de	55 años./
Doña Maria Pueyo, sobrina,	31 años./

Cassa 6.ª:/

Maria Vaides, soltera, de	48 años./
Juan Cabezuelo Galletero de	40 años./
Quiteria Parexa, su muger, de	36 años./

Cassa 7.ª:/

Don Antonio Segura de	56 años./
Francisca Garcia, criada, de	30 años./

Cassa 8. ^a /	Pedro Lopez de	45 años./
	Maria Merlo, su muger, de	43 años./
	Joseph, hixo, de	12 años./
	Juana, hixa, de	10 años./
	Pedro, hixo, de	7 años./
Cassa 9. ^a /	Don Pedro Montoya	52 años./
	Doña Francisca Lavosa, su muger	49 años./
	Doña Josepha Montoya, hixa	27 años./
	Pedro, hixo de Don Pedro,	9 años./
	Antonio Xauier, hixo, de	8 años./
	Doña Ana de Arenas, viuda, de	58 años./
	Don Joseph Montoya, hixo, de	24 años./
Cassa 10. ^o /	Doña Juana Galdon, soltera, de	33 años./
	Juana Piqueras, criada, de	21 años./
Cassa 11. ^a /	Don Juan de Ocaña, presbitero	33 años./
	Josepha, hermana, de	38 años./
	Doña Maria, hermana, de	35 años./
	Maria Ortega, criada, de	22 años./
Cassa 12. ^a /	Francisco Jorge, viudo, de	79 años./
Cassa 14. ^h /	Juan Chrisostomos de los Reyes	56 años./
	Pedro de Reyes, hermano	46 años./
	Luis, hijo de Pedro	5 años
Cassa 15. ^o /	Antonia Oncala, soltera, de	60 años./
Cassa 16. ^h /	Pedro Lopez, carnicero, de	50 años./
	Maria Peralta, su muger, de	37 años./
	Pedro Lopez, hijo, de	7 años./

Cassa 17.^a/

Juana Nuño, viuda, de	36 años./
Josepha, hixa de Ferrero	
Juana de Ferrero, hixa, de	19 años./
Joseph Diaz Alvarez de	25 años./

(Termina la descripción con la rúbrica del escribano)

1602.

Expediente de creación de la cofradía del Santísimo Sacramento de Socovos. Contiene: Breve Pontificio del Papa Clemente VIII, concediendo indulgencias (Roma 26-VI-1602); confirmación de las ordenanzas (Socovos 16-VI-1602); nombramiento de mayordomos; traducción de la bula de indulgencias y licencia del Comisario Apostólico de la Santa Cruzada para que entre en vigor el breve pontificio (Valladolid 12-XII-1602).

AHDAIbacete, *Cofradía del Santísimo Sacramento de Socovos. 1500-1892*, SOC 42, S/F.

Breve del Papa Clemente VIII en pergamino suelto plegado

AD PERPETUAM REI MEMORIAM. Cum sicut accepimus [ab] eclesia maiori Natiuitatis Beatae Mariae Virginis oppidi de Socobos, Carthaginiensi diocesy/ una pia utriusque sexus christifidelium confraternitas, sub inuocatione Sanctissimi Sacramenti, non tamen ex hominibus unius specialis artis canonice insti/ tuta exi (*ilegible*) que in (*ilegible por deterioro del documento*) caritatis et pietatis operibus sese consueti exercere. Nos ut confraternitas praedicta maiora in (*deterioro del documento*) suscipiat incrementa de Omnipotentis/ Dei misericordia ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius auctoritate confisa omnibus utriusque sexus christifidelibus, qui dictam confraternitatem de caetero ingredientur/ die primo eorum, ingresus sincere poenitentes et confessi sanctissimum Eucharistiae sacramentum sumpserint plenariam actam ipsis nunc et pro tempore describen/ tis, quam iam descriptis in ipsa confirmitate confratribus in cuiuslibet eorum mortis articulo, si pariter uere poenitentes et confessi sacraque communionem refecti, uel quantus/ id facere nequeuerint, saltem contriti, nomen Jesu ore, si potuerint, siue autem corde deuote inuecauerintque etiam plenariam necnon omnibus utriusque sexus/ christifidelibus, etiam uere poenitentibus et confessis ac sacra communionem refectis qui predictam Ecclesiam seu oratorium uel capellam dictae confraternitatis in festo/ Sanctissimi Corporis Christi, a primis uesperis usque ad occasum solis eiusdem festi, singulis annis deuote uisitauerint, et ibi pro Christianorum Principum con/ cordia, haeresum extirpatione ac sanctae matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint quoad confratres praedictos plenariam omnium peccatorum suosque/ indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus; quoad alio uero non confratres, decem annos et totidem quadragenas de iniunctis eis seu aliis/ qualibet debitis poenitentis forma Ecclesiae consueta relaxamus, insuper eisdem confratribus tantum similiter poenitentibus confessis ac Sacra Communionem/ refectis, qui praedictam ecclesiam seu oratorium uel capellam in sancti Jacobi Apostoli, et

primo Natiuitatis Domini Nostri Jesu Christi ac Natiuitatis Beatae Mariae/ Virginis festis diebus, necnon feria quinta in Coena Domini a primis uesperis, ut praedicitur, uisitauerint, et orauerint quo die praedictorum id egerint, decem annos et/ totidem quadragenas, ut praedicitur, relaxamus. Quoties uero praedicti confratres, saltem contriti missis et aliis diuinis officiis in dictis ecclesia seu oratorio uel capella pro/ tempore celebrandis et recipiendis seu congregationibus publicis, uel primati eiusdem confraternitatis a biuis faciendis interfuerint, aut pauperes hospitio susceperint/ uel pacem cum inimicis propriis seu alienis composuerint uel componi fecerint, seu procurauerint, necnon etiam qui corpora defunctorum, tam confratrum quam aliorumque/ ad sepulchrum associauerint uel quascumque per ipsam confraternitatem processiones de licentia Ordinarii faciendas, datumque Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum/ tam in processionibus quam ad infirmos, aut alios ubicumque et quomodocumque pro tempore defertur comitati fuerint aut si ad hoc impediti campanae ad id signo/ dato semel orationem dominicam et salutacionem angelicam dixerint aut etiam quinquies orationem dominicam et salutacionem angelicam pro animabus/ defunctorum dictae confraternitatis incitauerint aut diuauerint aliquem ad uiam salutis reducerint aut ignorantes praecep (*deterioro del documento*) quae ad salutem, aut docuerint aut/ quodcumque aliud pietatis uel caritatis opus exercuerintque toties pro quolibet praedictorum operum sexaginta dies de iniunctis eis, seu alias ut supra relaxamus. Praesentibus pro/ confratribus perpetuo pro aliis uero non confratribus ad decenium ualituris uolumus autem quo si alias christifidelibus praemissa peragentibus aliquam aliam/ indulgentiam perpetuo uel tempus nondum elapsam duraturam concessimus praesentes nullae sint. Dato Romae apud Sanctum Marcum, sub Annulo Piscatoris, die XXVI iunii MDCII, Pontificatus Nostri anno vndecimo//

Expediente de creación de la cofradia.

La uilla de socovos, diez y seis dias del mes de/ junio, año de mill y seisçientos y dos, antel señor doctor/ Françisco Esteuan Muñoz, bicario deste partido, presentaron esta petiçion los en ella declarados:/

El liçençiado Gines Melgares, cura y beneficiado desta uilla, / Françisco Rubio, capitán, Françisco Uidal, escriuano, Alonso Garçia/ Rubio, Pedro de Ruas, Juan de Pastrana, Françisco Xua/ rez, vezinos desta uilla. Por nos y en nonbre del co/ mun della dezimos quen seruiçio de Dios Nuestro Señor y con/ su graçia algunas personas desta uilla, mouidas/ con buen çelo y con nuestra ynteruençion, trataron/ de ynstituirse vna cofradia en esta dicha uilla del/ Sanctissimo Sacramento, para ello hizieron/ çiertas hordenanças y capitulos para el buen uso/ y seruiçio de la dicha cofradia y nonbraron cape/ llan, mayordomo y escriuano de la dicha cofradia, segun/ consta y pareçe de las dichas hordenanças, que pre/ sentaron ante Vuesa Merced, con el juramento necessario. Por tanto/ a Vuesa Merced pedimos y suplicamos las mande ver/ y aprouar y confirmar, para que sean guarda/das, cunplidas y executadas, como en ellas se con/ tiene, o de la forma que Vuesa Merçed mandare y que se/ incorpore en esta dicha

cofradia la demanda de la/ cera del Sanctissimo Sacramento, cera y lo de/ mas della anexo, y que se conprehenda en ella// pues es justiçia, la qual pedimos, pues dello se sirue Dios/ Nuestro Señor, y para hello Gines Melgares, Françisco Rubio, Alonso Garçia Rubio, Pedro de Ruas, Françisco Uidal, escriuano./

E, presentada, pidieron/ lo en ella contenido y hizie/ ron presentacion de las dichas hordenanças, que/ son las siguientes. Morzillo, notario:./

En el nonbre de la Sanctissima Trinidad, que es Padre/ y Hijo y Espiritu Santo, tres personas y vn solo Dios/ verdadero, y de la Sagrada Uirjen Sancta Maria, Nuestra/ Señora, y de los Santos y Santas, que estan en la corte/ del çielo. En la uilla de Socovos, que es de la Horden del Señor/ Santiago, a ocho dias del mes de abril de mill y seis/ çientos y dos años, estando en la yglesia de la dicha uilla/ juntas las personas, que aqui seran declaradas/ vnanimos y conformes, que son las siguientes: el liçençiado Christoual de Ayala, cura, el capitan Françisco Rubio./ Alonso Garçia Rubio, Julian de Moya, Pedro de Ruas./ Françisco Perez, Juan de Pastrana, Juan de Auellaneda./ Gonçalo Ruiz Juan Xuarez, Gines Hernandez./ Gonçalo Fernandez, Luis Ballestero, Alonso Garrido./ Diego Torrezilla, Françisco Martinez, Françisco Xuarez el Biejo./ Pedro de Pastrana, Gonçalo de Heredia, Juan Xime/ nez, dixeron que por quanto en esta dicha uilla no ay/ cofradia del Sancto Sacramento y, si alguna ay, no/ tiene orden. Por cuya causa el diuino ofiçio no se/ sirue con aquella beneraçion que se rrequiere, en/ espeçial quando sale a uisitar los enfermos y/ en la fiesta del dia del Corpus. Y para que en esto aya el/ cuydado y se haga con aquella beneraçion y solenidad que/ se rrequiere y se deue a tan alto sacramento, y que para/ su conseuçion aya cofadres, mayordomos y diputa/ dos, y se puedan gozar de las indulgençias que estan/ conçedidas por los Rromanos Pontifices a los cofadres de la cofadria del Sancto Sacramento, vnanimos y con/ formes hizieron y hordenaron los capitulos que pa/ ra su conseuçion an de guardar los cofadres, que/ fueren della, y se pida a el perlado las confirme, y que/ tengan aquella fuerça que de derecho se rrequiere. Las quales/ son las siguientes:./

(Al margen: Los cofrades se an/ de escriuir por mayor/ domo i escriuano/ y ofiçiales/)

1.– Primeramente, quel cofadre, que deua de ser desta santissima/ cofadria, se a de mandar asentar, escreuir su non/ bre por los mayordomos y ofiçiales y escriuano de la dicha/ cofadria en vn libro, que para hello an de tener, y a de/ pagar de entrada vna uez quatro reales, y que no estan/ do escrito en el dicho libro no goze ni sea tenido por tal co/ fadre./

(Al margen: Este sujeto a/ perlados y ma/ yordomos, ofiçiales/ tambien./)

2.– Yten, hordenaron que el tal cofadre, que asi estubiere/ escrito su nonbre, segun dicho es, a destar sujeto a la/ Sancta Madre Iglesia y perlados, que la gouernan y a los/ mayordomos y ofiçiales, que son o fueren nonbrados para/ el gouierno de la dicha santissima cofadria. Y, siendo lo contrario, sean/ avidos por no cofadres./

(Al margen: Que tengan seis/ hachas de çera con/ arandelas./)

3.– Otrosi, ordenaron que se tengan seis hachas de çera./ con sus arandelas de hojadelata, las quales/ vayan delante del Santo Sacramento quando// sallere a uisitar

los enfermos, demas de los çirios que an/ de llevar los cofadres que la conpanaren. Y que estas ha/ chas las lleuen los cofadres, a quien los mayordomos las/ dieren. Con que auiendo cofadres no las/ puedan dar ni llevar/ otros, so pena de vna libra de çera./

(Al margen: Que sean obligados/ los cofrades cada/ [vez] se toque la can/ pana, y si los ma/ yordomos fueren negligentes./)

4.- Yten, ordenaron que dia que obiere de salir el Santissimo Sacra/ mento, tocando la canpana, sean obligados los cofadres/ acudir a la yglesia, no estando ynpedidos legitimamente./ so pena de vna libra de çera, y, si los mayordomos y dipu/ tados fueren negligentes la cobrança, paguen cada/ vno vna libra de çera./

(Al margen: Que no tome ni se de/ çera, si no es co/ fadre/).

5.- Otrosi, quel mayordomo o di/ putado, que diere çirio para/ que lo lleue a qualquiera persona, no siendo cofadre,/ tenga de pena vna libra de çera, y, si alguna persona/ no siendo cofadre llegara a tomar el çirio de la cofadria,/ se le pueda quitar y se lleue vna libra de çera de pena./

(Al margen: La obligacion/ que tienen los cofadres, si muere/ otro./)

6.- Otrosi, ordenaron que quando algun cofadre murie/ re de la cofadria, que la cofadria lo entierre en la/ forma siguiente: que sean todos los cofadres, no estando/ ynpedidos, a hallarse en el dicho enterramiento, so pena de/ (repetido: de) vna libra de çera a cada cofadre que puidiere/ benir, lo dexare, y que se saque toda la çera y ha- chas/ las quales las dos dellas vayan junto a la cruz y las/ quatro junto al cuerpo delante. Las quales hachas/ esten ençendidas en la yglesia durante se dize la/ vigilia y misa, y se entierre el difunto tres a vna/ parte y tres a otra. y la çera menuda se mate luego/ que entre el cuerpo en la yglesia, y no se ençienda si no/ no fuere a el euangelio y quando se alça el Santissimo y a el en// terrar del cofadre.

(Al margen: Si fuere la muger/ hijo, la orden que/ a de tener/).

Y si muriera la muger del tal cofadre/ se le haga el enterramiento de la forma que a su marido, y si al/ gun hijo, familiar muriere, no se saquen mas de quatro/ hachas, las dos junto a la cruz y las dos junto al cuerpo/ y si el tal hijo fuere cofadre, se haga el enterramiento de la/ manera que se hizo a su padre. Y el cofadre que dexare/ de benir, pudiendo, tenga de pena vna libra de çera./

(Al margen: Se diga una misa/ dia despues que/ a muerto, y la obli/ gacion que tienen los cofadres./)

7.- Otrosi, que otro dia despues del enterramiento del tal/ cofadre la dicha cofadria sea obligada de dezir vna/ misa y bijilia de rrequien, cantada, a la qual se saque/ la çera, y sean todos los cofadres obligados a benir/ y que no siendo cofadre, no se diga la tal misa./

(Al margen: Que se ponga/ tumulo./)

8.- Otrosi, ordenaron que otro dia despues de Todos Santos/ la dicha cofadria haga dezir vna misa y bijilia de/ requien, cantada, por todos los cofadres difuntos/ y se

ponga en medio de la yglesia vna tunba y a/ los lados las seis hachas, y que todos los cofadres/ sean obligados a estar en la dicha misa, con sus çirios/ ençendidos, por la horden que esta dicha, so pena de/ vna libra de çera./

(Al margen: Que lo lleuen en la/ caja cofadres, los/ que los mayordomos/ señalaren./)

9.– Otrosi, hordenaron quel cofadre que muriere lo lle/ uen en la caja cofadres, los que los mayordomos se/ ñalaren, so pena de cada vna libra de çera al que/ lo dexare de hazer./

(Al margen: Que velen al enfermo/ que estuviere enfermo./)

10.– Otrosi, hordenaron que si algun cofadre estu/ biere enfermo y en lo vltimo, que los mayordomos/ e diputados tengan cuydado de nonbrar dos cofa// dres que por sus terçios lo uelen y le ayuden a bien/ morir. Lo qual hagan so pena de cada vna libra de çera/ y la propia pena tenga el mayordomo, ofiçal que/ fuere negligente en lo hazer./

(Al margen: La orden que se a/ de seguir, si no es cofa/ dre quien muere./)

11.– Yten, ordenaron que si alguna persona, no siendo/ cofadre, pidiese que la cofadria lo entierre, aya de/ pagar de limosna seis reales, y que salga toda/ la çera, como si fuere cofadre, y si fuere tan pobre/ que no tubiere de que pagar, lo entierre de balde./ y a este entierro no se saquen mas de dos hachas/ y çera menudo, la qual lleuen cofadres, y si se/ excediere desto tenga el ofiçal vna libra/ de çera de pena./

(Al margen: La orden que se a/ de tener quando se haçe cauildo./)

12.– Yten, quando se obiere de hazer cauildo para/ prouher alguna cosa que conuenga del seruiço/ de Nuestro Señor y de la cofadria, se haga día de fiesta en la/ tarde, y quel escriuano de la cafadria lo diga en la/ iglesia acauada la misa mayor, como aquella tarde/ se ha de hazer cabildo, para que los cofadres que se/ quisieren hallar, vengán, y, estando en la dicha yglesia/ el beneficiado, mayordomos, diputados y escriuano, toquen/ la campana a manera de sermon vn rrato, y con/ los cofadres que vinieren se haga el dicho cauildo./ y les pase perjuizio a los demas./

(Al margen: Los mayordomos/ que no salgan sin cetros/ con el Santísimo/ Sacramento./)

13.– Otrosi, que los mayordomos que al sacramento o ente/ rramiento salieren sin los çetros en las ma/ nos, tengan de pena cada vna libra de/ çera./

(Al margen: Que se haga una/ procision cada terçet/ domingo del mes y misa cada jue/ ves antes./)

14.– Otrosi, que cada terçero domingo de cada mes/ se haga vna procesion con el sacramento por den/ tro de la iglesia con toda la solenidad que se/ requiere, sacan- do toda la çera, y el jueves antes/ se diga vna misa cantada del ofiço del sacra/ mento, y que sean obligados los cofadres./ no estando inpedidos, en ir a ella, so pena de vna/ libra de cera cada vno./

(Al margen: Orden que se ha de te/ ner el Jueves Santo./)

15.– Otrosi, ordenaron quel dia de Jueves Santo, du/ rante quel Sanctísimo Sacramento este ençerrado/ en el monumento, que los cofadres asistan por sus/ terçios

en la iglesia de dia y de noche, hasta que/ sea desençerrado, so pena de cada vna libra de/ çera del que siendole mandado, no lo hiziere./ y a el ofiçial, si fuere negligente en mandarlo./

(Al margen: Si estuuiesen los/ cofadres rreñidos./ orden que se a de/ tener./)

16.– Otrosi, algun cofadre estubiere enojado con/ otro cofadre, que los mayordomos por sus propias/ peticiones les rrequieran que sean amigos. Sean/ obligados de lo ser. Lo qual hagan los dichos mayordomos/ dos uezes y, no lo queriendo ser, los dichos mayordomos lla/ men a cauildo por la horden arriua declarada con/ asistencia del beneficiado, y en el dicho cauildo/ den cuenta de las diligençias que han hecho sobre/ las amistades. Y en el por auto se determine/ que a el rruelde se le lleue vna libra de çera./ y lo despidan de la cofadria y lo puedan tor/ nar a rreçuir a ella./

(Al margen: Que se tenga cauildo/ quinze dias antes/ del Corpus./)

17.– Otrosi, que quinze dias antes que uenga la fiesta/ del Corpus se haga cauildo, y en el se les hor// dene a los mayordomos lo que han de hazer para la dicha/ fiesta; y lo se les hordenare, lo hagan, so pena/ de cada vna libra de çera./

(Al margen: Quel domingo antes/ del Corpus se jun/ ten a cauildo./)

18.– Otrosi, quel domingo antes de la fiesta del Cor/ pus se junte a cauildo los mayordomos e diputados/ y escriuano, con asistencia del beneficiado, y non/ bren ofiçiales para el año benidero, y en el/ nonbramiento seguir de los mas votos./ Y, fecha la dicha eliçion, el dia del Corpus a las segun/ das uisperas el escriuano publique la dicha eliçion./ *(Al margen: Que se le lleue/ quatro libras de çera al cofadre que non/ braren por mayordomo y no lo açetare./)* Y los que fueren nonbrados lo açepten, so pena/ de cada quatro libras de çera; y que los mayordo/ mos uiejos les entreguen alli los çetros./)

(Al margen: No se aga cauildo/ sin el beneficiado que non/ braren por mayordomo y no lo açetare./)

19.– Otrosi, que no se haga cauildo sin presençia/ del beneficiado o su uicario (?), y lo que otra ma/ nera se hiziere, sea en si ninguno./

(Al margen: Ojo/ Que dentro de nue/ ue dias despues del/ Corpus se tome quen/ ta a los mayor/ domos uiejos./)

20.– Otrosi, que despues de pasada la fiesta del Cor/ pus, y fecha la dicha eliçion, segund dicho es, dentro/ de nueue dias los ofiçiales nuevos pidan quen/ ta a los uiejos, y ellos la den, so pena de cad/ a vna libra de çera./

Y asi, fechos los dichos capitulos de la manera/ que dicho es, dixeron ser convenientes para la/ conseruaçion de la dicha cofadria, y pidieron/ a el perlado lo aprueue y confirme, para/ que tenga fuerça, interponiendo a todo/ ello su autoridad y decreto judicial. Y los que sa/ uian firmar, lo firmaron. El liçençiado Chistoual de/ Ayala Guerrero; Françisco Rubio; Pedro de Rulas; Alonso// Garçia Rubio. Ante mi: Miguel Uidal, escriuano./

En la dicha uilla, dia, mes y años dichos, los dichos liçençiado/ Ayala, cura, y el

capitan Françisco Rubio y demas per/ sonas, declaradas en estas hordenanças, non/ braron por mayordomos de la dicha cofadria a las/ personas siguientes: Françisco Rubio, Françisco Xuarez./ Y luego nonbraron por escriuano de la dicha cofadria/ a Alonso Garçia Rubio, vezino desta uilla, y presentes/ lo açptaron y firmaron los que sauián. El/ liçenciado Christoual de Ayala Guerrero, Françisco Rubio, Pedro/ de Ruas, Alonso Garçia Rubio. Ante mi: Miguel Vidal./ escriuano./

El dicho vicario dixo que los dichos cofadres se obliguen/ y prometan que cada que fuere neçesario palió muçeta/ o otra cosa neçesaria, demas de la çera, para el San/ tísimo sacramento, la haran y, fecho esto, bera las/ dichas ordenanças e prouehera. El doctor Françisco/ Esteuan Marco. Miguel Lopez Morcillo, no/ tario./

Luego los dichos cofadres, que presentaron la dicha/ petiçion, dixeron que prometen y obligan la/ dicha cofadria, que cada que fuere neçesario palió/ muçeta o otra cosa conbeniente para el/ hornamento del Santísimo Sacramento lo ha/ ran a su costa, sin que la fabrica de la igle/ sia este obligada a ello. Y firmaron los que/ sauen. Melgares, Esteuan Rubio, Françisco Rubio (*signo*)/ Alonso Garçia Rubio, Pedro de Ruas, Françisco Vidal./ escriuano. Miguel Lopez Morzillo, notario./

Despues de lo suso dicho, en la dicha uilla de Socovos/ a diez y siete del mes de junio, año de mill/ y seisçientos dos, el dicho señor doctor Françisco/ Esteuan Muñoz, Vicario General deste partido./ estando en bisita de la dicha uilla, auiedo visto/ las hordenanças, de suso presentadas por los cofadres del Santísimo Sacramento/ desta uilla y la ynstitucion dello y la promesa/ de suso, ab abortitate hordinaria y como mejor/ de derecho a lugar, dixo que confirmaua e confirmo/ la dicha ynstitucion y hordenanças y mandaua/ e mando a los diputados, mayordomos y cofa/ dres, que de presente son y adelante fueren/ de la dicha cofadria esten y pasen por/ ellas e las guarden e cunplan, so las pe/ nas en ellas contenidas, y que se les de tras/ lado de la dicha ynstitucion y hordenanças en mane/ ra que haga fee, en que interpone su autori/ dad/ e que se encorpore con esta cofadria la cosecha/ de la çera del sacramento. El doctor Françisco Esteuan/ Muñoz. Por su mandado: Miguel Lopez Morzillo, notario./

Yo, Miguel Lopez Morzillo, escriuano de su magestad./ notario apostolico y del partido de la uicaria dicha e vezino de la dicha uilla, presen/ te fui a lo que de suso de mi haze/ mençion. De que doi fee y lo signe/ (*signo*). En testimonio de uerdad: Miguel Lopez Morzillo, notario (*riblica*). Derechos: dos reales./

En la uilla de Socobos a seis dias del mes de henero del año de/ Nuestro Saluador y redemptor Jesu Christo, que con el Padre y Espiritu/ Santo biue y reina para sienpre jamas, de mil y seisçientos/ y tres años, el liçenciado Gines Melgares, cura de la parroquial desta/ dicha uilla, y el capitan Françisco Rubio y Francisco Xuarez, mayor/ domos de/ la santa cofadria del Santísimo Sacramento, con ynter/ bençion de algunos cofadres y de mi, el escriuano desta dicha cofra/ dia, dixeron que por quanto a ynstançia y petiçion suya./ mouidos con çelo y boluntad de seruir a Dios Nuestro Señor ynstituye/ ron la dicha cofradia y hizieron sus hordenanças, las qua/ les presentaron antel señor doctor Françisco Esteuan Muñoz, vica/ rio General desta uilla y su distrito y partido de Yeste. El/ qual las aprouo, questan signadas y firmadas de Miguel/ Lopez Morzillo, notario.

Y para mayor obseruançia y/ bien de sus animas an procurado y se les a concedido bulla/ de su Santidad, de nuestro Sanctissimo Padre Clemente octauo./ La qual esta en pergamino, escripta en letra romana./ La qual dicha santa bulla fue traduzida por el dicho liçen/ çiado Gines Melgares en nuestra lengua castellana, y decalro/ las indulgençias que los tales cofrades y demas per/ sonas ganan y an de ganar en esta sancta cofradia, cuyo/ tenor de la dicha bulla, conforme a dicha aclaraçion./ es del tenor siguiente:/

Para perpetua memoria. Clemente Papa octauo./ Auiendo nos hecho relaçion que en la yglesia mayor, titulo de/ la Natiuidad de la Uirgen Maria, de la uilla de Socobos, dioce/ sis de Cartajena, ay ynstituïda canonicamente vna cofadria/ de fieles christianos, barones y mujere, de todo el comun, y no/ de personas de vna particular arte o ofiçio. La qual/ dicha cofadria se exercita en obras de caridad y piedad. Y nosotros, para que la dicha cofadria crezca cada dia mas y se au/ mente de la misericordia de Dios Todopoderoso, y con (Va testado construida. Entrentrenglones traduzida)/ fiados en la autoridad de los binebenturados San Pedro y/ San Pablo, sus apostoles, concedemos a todos los fieles de/ Christo, barones y mugeres, que de aqui adelante entraren/ en la dicha cofradia el dia primero de su entrada, si uerdadera/ mente arrepentidos y confesados, reçiueren el Sanctissimo Sacramento, yndulgençia plenaria. Y asi a ellos como a los de/ mas que por tiempo se asentaren en la dicha cofradia, como a los escriptos ya en ella por cofadres, en el articulo de su muerte./ si arrepentidos y confesados de sus culpas y reçeuido el Sanctissimo/ Sacramento y, no pudiendo hacer esto, estando a lo menos con/ tritos, ynbocaren el Sanctissimo nonbre de Jesus debotamente/ con el coraçon, no pudiendo con la uoca, les conçeдемos tan/ bien yndulgençia plenaria y, ansimismo, a todos los fieles/ de Christo, barones y mugeres, que confesados y comulgados, / bisitaren la dicha yglesia, oratorio o capilla de la dicha cofa/ dria en la fiesta del Sanctissimo Sacramento, desde las pri/ ras bisperas hasta la puesta del sol del mismo dia todos los a/ ños, rrogando a Dios por la paz y concordia de los principes christia/ nos, extirpaçion de las herejias y por la exaltaçion de la Santa Madre Iglesia. A los cofadres les conçeдемos en el Se/ ñor misericordiosamente yndulgençia y remision de todos sus/ pecados, y a las demas personas, que no fueren cofadres, les rela/ xamos diez años y diez quarentenas de las penitençias ynpues/ tas, o de otra qualquiera manera debidas, en la forma que la/ yglesia acostunbra a hacerlo. Demas desto, a los mismos co/ fadres, tan solamente que, auiendose confesado y comulgado, bisitaren deuotamente la dicha yglesia, oratorio o capilla el dia/ del bienabenturado Apostol Santiago y el primero dia del/Naçimiento de nuestro Señor Christo y el de la natiuidad de Nuestra Señora/ la Uirgen Maria y el Jueues Santo despues de las primeras/ bisperas hasta puesta del sol del mismo dia, como esta dicho, / rogando a Dios por las mismas neçesidades, en qualquier// dia de los dichos que esto hizieren les rrelaxamos diez años y diez quarentenas de las ynpuetas penitençias, como esta dicho. Y to/ das las uezes que los dichos cofadres, por lo menos contritos./ se hallaren presentes a las misas y a los demas ofiçios di/ bimos en la dicha yglesia, oratorio o capilla en qualquiera/ tiempo del año, o se hallaren en las

congregaciones publicas/ o particulares de la dicha cofadria, donde quiera que se hizie/ re o hospedaren pobres o hizieren amistades con propios/ o ajenos enemigos, o hizieren conponerlas o lo procuraren/ y los que acompañaren los cuerpos de los difuntos cofa/ dres o que no lo sean, o en las procesiones que hiziere la/ dicha cofadria de liçençia del hordinario, se hallaren pre/ sentes y acompañaren el Santissimo Sacramento quando/ se lleua a los enfermos, o de qualquier otra manera./ segun el tiempo. o, si estado ynpedidos, a el sonido de la/ canpanilla rezaren (*tachado*: de rodillas) una uez las oraçio/ nes del Padre Nuestro y Aue Maria, o çinco bezes las dichas ora/ çiones por las animas de los difuntos de la dicha cofa/ dria, o si encaminaren alguno y boluieren a el camino/ de su salbaçion o enseñaren a los ygnorantes lo neçesario/ para salvarse o hizieren otra qualquiera obra de/ piedad o caridad, todas las uezes que hizieren/ qualquiera de las dichas obras, les relaxamos (*tachado*: quanto/ a las demas personas) sesenta dias de las penitencias/ ynpuestas, a la manera dicha. Y balgan estas nuestras presen/ tes letras, quanto a los cofadres para sienpre, quan/ to a las demas personas por diez años y es nuestra bolun/ tad que estas letras nuestras y conçesion sean nulas, si por/ otra parte ayamos conçedido otra yndulgençia a los fie/ les de Christo que hizieron lo arriba dicho. Aora sea per// petua su conçesion o duradera para algun tiempo que no se aya/ cunplido. Dada en Roma, en San Marcos, sellada con el sello del pescador, a beinte y seis dias del mes de junio de/ mill y seisçientos y dos años y el vndeçimo de nuestro pontificado./ N. uestro Ubar (*tachado*: bamo) biano./

Con la qual dicha santa bula originalmente/ se presento en la çiudad de Valladolid a el señor liçençiado/ don Phelipe de Tasis, Comisario Apostolico de la Santa Cru/ zada, para que diese liçençia se pudiese publicar la dicha/ santa bula. Y dio liçençia para ello, cuyo tenor es/ el siguiente:/

Nos, el liçençiado don Phelipe de Tasis, del Consejo de su Magestad/ de la Santa General Ynquisiçion, prior de la Santa Yglesia/ de Osma, Comisario General Apostolico de la Santa Cruzada./ Y por la presente, por la autoridad apostolica que para hello/ tenemos, alçamos la suspension que por bula de la dicha/ Sancta Cruzada esta puesta a çiertas graçias e yndulgen/ çias, que su Santidad, por su breue expedido sub anulo pis/ catoris, tiene conçedidas a los cofadres de la cofadria/ del Santissimo Sacramento, que se çelebra y esta ynstituida/ en la yglesia mayor de la uilla de Socobos, Diocesi de Cartagena./ para çiertos dias y fiestas del año./ como se contiene mas largamente/ en la dicha bula, que ante nos se presento originalmente, la qual/ siendo neçesario reualidamos y damos liçençia y facultad para que/ las dichas idulgençias se puedan publicar y ganar por to/ do el tiempo de la conçesion en la dicha bula contenida, con tanto/ que la publicaçion se haga sin solemnidad alguna de tronpe/ tas, atabales ni pregon, mas de que se diga en los pul/ pitos de las iglesias, y se pongan para hello çedulas de/ mano y no ynpresas, en las quales a el prinçipio se ponga// diga y declare que las personas que las obieren de ganar/ y conseguir ayan de tener y tengan la bula de la Sancta/ Cruzada de la predicacion del año en que se obieren/ de ganar. Porque de otra manera no las ganan ni con/ siguen. Y ansi lo digan y declaren so pena de excomu/ nion mayor. Y por razon de las ganar y conseguir/ no se a de pedir limosna ni tener

para ello platos ni ca/ xas. Y, haziendose ansi, mandamos no se ynpida. Dada en Balladolid a doze de dizienbre de mill y seisçien/ tos y dos años. El liçençiado don Phelipe de Tasis. Por mandado de su se/ ñoria: Juanes de la Runbide./

Y en birtud de la dicha liçençia, suso yncorporada, se pu/ blico en la dicha iglesia donde esta instituida y a/ claro por el liçençiado Pedro Muñoz, capellan y sacristan en la dicha yglesia, so la forma contenida en la dicha/ bulla y liçençia. En la dicha uilla de Socobos a seis/ dias del mes de henero deste dicho presente año de/ mill y seisçientos y tres. Y para mayor obseruan/ çia y guardia y custodia mandaron a mi, el dicho escriuano./ saque vn traslado de la dicha Santa Bulla y liçençia, ques/ la de suso. Y ansi la saque y bolui los originales/ a los dichos mayordomos, siendo testigos a el ber sacar, co/ rregir y conçertar de los dichos traslados el liçençiado Pedro Mu/ ñoz y Juan Xuarez y Pedro Diaz, cofadres de la dicha/ cofadria y vezinos desta dicha. Va testado: pues: de rrodillas; quanto;/ a las demas personas: la mo. Non vala. E yo, Alonso Garçia Rubio, escriuano desta santa cofadria y cofadre en ella, lo saque y corriji/ los dichos traslados en este libro, en la forma contenida. Va çierto y verdadero/ y la firme. Y ansi mismo firmo el liçençiado Melgares, beneficiado, y vno de/ los mayordomos y no el otro, que no firma, y el liçençiado Pedro Muñoz, cofadre./ El liçençiado Gines Melgares (*rública*). El liçençiado Muñoz (*rública*). Françisco Rubio (*rública*). Alonso Rubio (*rública*).

1676, abril 10, Alcaraz

Aprobacion de capellan y hermanos de la Cofradia de nuestra Señora del Rosario de Barrax por el Prior del Convento de Santo Domingo de Alcaraz.

ADAlbacete, *Barrax. Cofradia de Nuestra Señora del Rosario. 1598-1711*. BAR 32, fol. 4vº.

El presentado frai Diego de Fonseca, prior General y Prior deste conbento de Nuestro/ Padre Santo Domingo desta ciudad de Alcaraz, por la autoridad de mi oficio, concedida por/ los Sunmos Pontifices a nuestra Religion Sagrada sobre la cofradia del Santissimo/ Rosario de toda la cristiandad, digo que confirmo a todos los hermanos de la dicha cofradia/ de la villa de Barrax, para que asi escritos asta este dia en este libro ganen todas las gra/ cias, indultos, indulgencias y demas remisiones de pecados, concedias por los Sunmos/Pontifices, in nomine Patris et Filli et Spiritus Sancti. Amen. Y assimismo por la misma/ autoridad señalo por capellan de dicha cofradia al señor cura de la parroquail o a su teni/ ente, para que pueda escrebir los hermanos, bendecir rosarios y belas para la hora/ de la muerte. Y para ello le doi toda mi autoridad. Y por berdad firme en diez de abril/ de mill y seiscientos y setenta y seis. Y es de adbertir que despues de escritos los hermanos/ y cumplido el año desta confirmación se a de traer este libro a que lo confirme el/ prior deste dicho conbento, que de otra manera no se ganen dichas gracias e indul/ gencias./ Frai Diego de Fonseca, Prelado, Predicador General y Prior (*Rública*)

(1.ª columna)

Ana de Cubas, Gregorio García Rodríguez, Sebastian de Artesero, Ana de Almao, su muger, Juan de Artesero, Angela de Araque, Cathalina Escribano, Bartolone Artesero, Ana Martinez, yjos de los dichos, Juan Alonso, Ysabel Moreno, su muger, Juan Quadrado, Cathalina Regina, Andres Benitez, Maria Garcia, Ana Asensio, Ysavel Lopez, Francisca Bayo, Cathalina Diaz, Diego Diaz, Martin Sabuquillo, Cathalina Martinez, su muger, Cathalina Rodriguez, Gregorio Martinez Rodriguez.

(2.ª columna)

Antonio Ximenez, Ynes Lopez, Francisco Benitez, Ginzo Gomez Jabega, Ana Gomez, su muger, Juan de Albarca, Cathalina Garcia, su muger, Andres Garcia, Elbira Martínez, su muger, Juana Escribano, Juana Martínez Escribano, hija de los dichos, Josefa Maria, Juan Escobedo, Maria Picaza, su muger, Bernarda Maria, hija de los dichos, Gabriel Diaz Moreno, Cathalina Pastor, su muger, Diego Diaz Cano Moreno, Gabriel Díaz Moreno, María Diaz Moreno, Ana Maria Diaz, yja de los dichos.

1601, mayo 18, Barrax.

Rendiçión de cuentas de la Cofradía del Rosario de Barrax ante el visitador, Miguel Nieto, Vicario General de la ciudad de Alcaraz.

AHDAIbacete, *Barrax. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario. 1598-1711*, BAR 32, fol. 20 rº.

En la villa de Barrax en diez y ocho dias del mes de mayo de mill y seisçientos y vn años el liçençiado Miguel Nieto, visitador, vica/ rio general de la çuidad de Alcaraz e su partido mando pare/ zer ante si a lo mayordomos de la cofradía de Nuestra Señora del Rrosa/ rio desta villa para les tomar quenta de la limosna que se a allega/ do desde la instituçion de la dicha cofradía, que son Pasqual/ Martinez Cano, regidor, e los herederos de Antonio de la Torre y su compañero./ por su fin e muerte; y pareçieron y, haçiendolas cargo de/ lo que a proçedido, se hizo con ellos la quenta siguiente: /

(Al margen: Cargo)

Pareze que en el tienpo que a pedido el dicho Pasqual/ Martinez Cano limosna para la dicha cofradía, se a allegado/ doze mill y quinientos quarenta y seis maravedis, como pa/ reçe por vn memorial que ayo (?) y vio el suso dicho/ para en quenta de lo que dio el descargo siguiente: / XII}DXLVI/

(Al margen: Descargo)

Primeramente, dio en descargo siete mill y qua/ troçientos y ochenta maravedis, que costaron diez/ varas de damasco para V pendones a la dicha cofradía./ VII} IIIILXXX/

Vna cruz para el pendon, veinte rreales./ CLXXX/

De vn ara, doze rreales./ IIIIVIII/

Yten, çiento y setenta rreales de seda y fluecos./ y lanza y dorarlo, para el dicho pendon./ V}DCCLXXX/

De la limosna de las misas y proçesiones./ setenta y dos rreales./ II} IIIIXLVIII/ XVI} DIIXCVI/

Por manera que alcanza a la dicha cofradía/ el dicho Pasqual Martinez en quatro mill y doçientos y çinquenta maravedis, los quales/ el dicho señor visitador mando los aya y cobre/ de qualesquier bienes de la dicha cofradía. Y con/ esto se feneçio esta quenta, y lo firmaron de sus nombres./ Liçençiado Nieto (*rública*), Pasqual Martinez (*rública*), Ante mi: Luis Çebrian, notario (*rública*)/ Gratis.

1620, junio 22, Jorquera.

Primera página del folio de la rendición de cuentas de los mayordomos salientes a los entrantes de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Jorquera.

AHDAlbacete, *Jorquera. Cofradía del Santísimo Sacramento. 1569--1724*, JOR 21, fol.88 vº.

En la villa de Xorquera en beinte y dos dias del mes de junio del año de/ mil y seysçientos y beinte y dos años, Jorge Nabarro y Anton Ximenez/ y Françisco Martinez Maldonado, piostre y mayordomos de la cofadria/ del Santisimo Sacramento desta villa, tomaron cuenta a Juan de Alcalá/ y a Juan Rrubio y a Juan Navarro, piostre y mayordomos, sus anteçesores./ la qual se tomo en la forma siguiente: /

(Al margen: Çera/ LXXII libras/)

Cargo./

Primeramente, se les haçe cargo de sebenta (*sic*) y dos/ libras de çera hilada y por hilar, que rreçibie/ ron de sus anteçesores./

Haçeles cargo de çinco rreales que Françisco Garçia haçe/ de un perpetual/ CLXX maravedis./

Haçeles cargo que quinçe rreales que paga Pedro de/ Truxillo./ DX maravedis./

Mas se les haçe cargo de otros quinçe rreales, que paga/ el dicho Truxillo./ DX maravedis/

Mas se les haçe cargo de tresçientos rreales, que monto/ el rrepartimiento. xjçç/

Mas se les hace cargo de setenta y siete rreales y medio./ que se allego de limosna./ IIçDCXXXV/ XIIIçXXV maravedis/.

Por manera que suma el cargo que se les hace/ a los dichos piostre y mayordomos, catorze mil/ y beinte y çinco maravedis, para los cuales dieron el descargo siguiente: /

Descargo./

Primeramente, dan en descargo diez y ocho rreales/ de tres perpetuales, que se diçen por los cofadres./ DCXII/.

Mas dan en descargo treinta y una misas, que/ se digeron entre el año por los cofadres, a dos/ rreales y medio, que montan dos mil y seisçientos/ y treinta i çinco maravedis./ IIçDCXXXV/.

Mas dan en descargo quatro rreales y medio de/ la misa de Jueves Santo./ çCLII/ IIIçCCCXCIX//...

(*Las cuentas finalizan con el juramento y las firmas: "...y juraron por Dios en forma/ ser çierta i berdadera. Y lo firmaron/ de sus nonbres./*)

1757.

Primera página de folio de las tazmias de este año de Tarazona de la Mancha.

AHDAlbacete, *Tazmias de Tarazona de la Mancha*, TAR 79, s/f.

Libro y Tazmia en se contienen las declaraciones que los vezinos desta/ villa de Tarazona hazen de los frutos de trigo, cevada y centeno y avena, que han/ adeudado al diezmo en este presente año de mil setezientos cinquenta y siete,/ siendo tercero el doctor D. Angel Antonio Calvo, cura propio de ella./

(Al margen: cobrado/).

Don Simon López, presbitero, declaro haver a/ deudado al Xeronimo trigo veinte y cinco almudes, cevada/ nobenta y nueve, centeno cinco. Juro no ha/ ver adeudado otro pan. Y lo firmo./ Don Simon Lopez (*rública*)/ 25 a , 99 a , 5 a /.

(Al margen: cobrado/)

Don Pasqual Garcia, presbitero, declaro ha/ ver adeudado trigo treinta y quatro almudes, cevada/ setenta y nueve, centeno seis. Juro no haver/ adeudado otro pan. Y lo firmo./ Pasqual Garcia (*rública*)/ 34 a , 79 a , 6 a /.

(Al margen: cobrado/)

Los herederos de D. Julian Picazo, presbitero,/ declararon haver adeudado trigo onze almudes,/ cevada veinte y ocho, centeno dos. Juraron no/ haver adeudado otro pan. Y lo firmo vno./ D. Alonso Gonzalez (*rública*)/ 11 a , 38 a , 2 a /.

(Al margen: cobrado/)

Don Andres de Montoya, presbitero, declaro/ haver adeudado trigo ocho almudes, cevada nueve, centeno vno. Juro no haver adeudado otro pan. Y lo firmo./ D. Andres de Montoya (*rública*)/ 08 a , 09 a , 1 a /.

(Al margen: cobrado/)

Don Miguel de Montoya, presbitero, declaro ha/ver adeudado trigo veinte y siete almudes, cevada cin/ quenta, centeno seis. Juro no haver adeudado/ otro pan. Y lo firmo./ D. Miguel de Montoya (*rública*)/ 27 a , 50 a , 6 a // 105 a , 265 , 20 a /...

(Al final suele incluirse en hoja suelta las sumas totales de todos los folios, que en este año montaban 1295 almudes de trigo, 2144 de cebada, 238 de centeno y 55 de avena)

1565, mayo 27, Peñas de San Pedro.

Censo de Alonso Matamoros y sus herederos, cuya escritura tuvo lugar ante el escribano de Peñas de San Pedro.

AHDAIbacete, *Chinchilla. Censos S. XVI-XVII*, CHI 167, fol. 47 r^o.

(Al margen izquierdo: Viuda de Alonso de/ Matamoros. Paga Don Pedro de/ Angulo, uecino de las Peñas. Reconoz/ ca/. Principal/ 1540/).

(Al margen derecho superior: Las Peñas/ Villarejo/)

(Al margen derecho: Pension/ 77 reales/)

Vn çenso contra Alonso de Matamoros y sus/ herederos, de prinçipal çiento y quarenta/ ducados, cargados sobre vnas cassas, que alin/ dan con cassas de Pedro Gonçalez y con solar de/ Joan Lopez, clerigo, y sobre una terçia parte/ de la guerta y cassa, alinda con Matheo Garçia/ y con Rodrigo Lopez, y sobre quinze almu/ des de tierra, que estan junto a la casa de Sebas/ tian Serrano, y alinda con Françisco Sanchez del/ Poçohondo, y con tierras de Sebastian Serrano/ y otras muchas. Pension cada año, treinta du/ cados, por abril. Passo la escritura ante Françisco/ de Corcoles, escriuano de la villa de Peñas en/ 27 de mayo, año de mill y quinientos y sesen/ ta y cinco. Esta reconocido por el dicho Alonso de/ Matamoros en 15 días del mes de setiembre/ ante Benito Sanchez Caballero, escribano de/ la villa de las Peñas, y ante Francisco Tarrega, escri/ bano de la çiudad de Chinchilla. Es su fia/ dor Alonso Fernandez de Cordoua. Possee agora/ la viuda de Alonso de Matamoros. Reconoçea/ n.º 22/.

1575-77.

Página de folio correspondiente a misas testamentales de estos años.

AHDAlbacete, *Misas Testamentales de la Parroquia de San Juan Bautista de Albacete, 1575-77*. ALB 157, fol. VIr^o.

(Al margen superior: Juana Gomez/)

En doce días del mes de julio murió Juana Gomez, muger/ de Bartelome de Munera. Dicense por su anima las misas/ siguientes:/

Plagas: Andujar./ Gascon./ Castillo./ Villanueva./ Gomez./ Cantos./

De Nuestra Sennora: Ubeda./ Granero./ Piqueras./ Ubeda./ Arboleda./ Roldan./ Moral./ Roldan./ Vicen Perez./ Isquierdo./ Andujar./ Moral./ Pedro de Molina./ Ubeda./

De nomine Ihesu: Gascon./ Pardo./ Montaluo./ Espinosa./ Mateo Fernandez./ Villanueva./ Pedro de Molina./ Anguix./ Hurtado./ Moral./ Munera./ Damian Garçia./ Ubeda./ Ubeda./ Piqueras./ Villena./ Roldan./ Gomez./ Pedraza./ Izquierdo./ Villanueva./

Feria 2: Pardo./ Gomez./ Espinosa./ Espinosa./ Andujar./ Roldan./ Gascon./ Damian Garçia./ Moral./ L. (*rubricado*).

1735.

Página de folio correspondiente a Misas Perpetuales de dicho año.

AHDAlbacete, *Alcalá del Júcar. Misas Perpetuales. Año 1735*. ALC 48, fol. 1r^o.*(Al margen superior: N.º 1/)**(Al margen izquierdo: Dos misas/ cantadas y dos/ oficios= 20 reales/).*

Juan Lopez Rosillo, Ysabel Garzia de/ Ochando fundaron vna obra pia comun/ llamada la Cappellania de los Rosillos, con carga de cin/ quenta y vna misa rrezada cada año, que es vna cada/ semana, y otras dos misas cantadas con oficios./ vna el dia de San Juan Baptista y su Natiuidad/ y otra el dia de la Natiuidad de Nuestro Redemptor/ Jesuchristo. Y con la ocasion de auer muerto vn sacer/ dote de Casas Ybañez, que tenia esta llamada ca/ pellanía, se a visto su fundacion, y por ella consta ser obra/ pia en que se disponen se digan dichas misas por el cle/ rigo que diga pariente. y que satisfecha la limosna/ que fuere, segun los tiempos, los demas que rentaren/ tres guertas y demas propiedades della, se gaste en el/ culto del Altar dela Resurreccion siempre jamas./

(Al margen izquierdo: De presente Don/ Pastor (?) Lopez/ Por mandado y/decreto de visita/ de 12 de julio de/ 1742 se mando/ se cumpliesse/ esta pia me/ moria en todo/ segun su fun/ dazion./

Al presente Don Juan Ar/ gente de Casas de Ves./ Año 1770/)

(1.ª columna) Ochando paga. Don Rafael Och/ ando./ Oy bacante, paga/ Don Pasqual Martinez/ en 1816 es poseedor./ Don Pasqual Martinez/ el colector./ En 1827/ Vacante Mayor/ domo Administra/ dor, que es el que debe/ pagar, Pedro Torres/ Villar./

(2.ª columna) 2 junio e 1735. Oficios./ 24. Don Pedro Zebrian/ de la Torre (rública)/ Diciembre./ 25. Zebrian./ 24 Junio de 1737. Oficios./ Don Pedro Zebrian/ de la Torre (rública)/ 25 Zebrian./ Junio de 1738./ 24. Don Pedro Zebrian/ de la Torre (rública)/.

(3.ª columna) Diciembre/ 25 Zebrian./ Junio de 1739./ 24. Don Juan Gonzal/ ez Jatiba, oficios./ Diziembre/ 25. Jatiba, oficios./ 24 de junio de 1740. Don Juan Gonzalez/ Jatiba./ Diciembre de 1740/ Don Juan Gonzalez/ Jatiba./ 25. Jatiba/ oficios./ Año de 1742/ 1. Don Joseph Abadia./ 2. Abadia./

(4.ª columna) Complimentada San Juan/ de junio de 1742 yn/ clusibe, que es hasta/ quando corresponde (rública)/ Año de 1742/ Don Joseph Abadia (rública)/ Abadia con oficios/ Diciembre desde 43/ Don Juan Gonzalez/ Jativa (rública)/ Diziembre 1744/ Don Joseph Abadia (rública)/ Abadia./ Año de 1743/ Don Joseph Abadia/ Abadia./

1627, junio 22, Albacete

Primer folio r.^o y dos últimos folios r.^o-v.^o de Pias Memorias de la parroquia de San Juan Bautista de Albacete, de las que toma cuenta el Visitador General de Obispado de Cartagena al colector bolsero, Martín Romano.

AHDAlbacete. *Parroquia de S. Juan Bautista de Albacete. Pias Memorias (1627-1650)*, ALB 167, s/f.

(Al margen: quenta/).

En la uilla de Albacete en beinte dias/ del mes de junio del mil seiscientos y beinte y siete annos/ su merçed, el liçençiado don Dionisio de Esquibel/ y Toso, canonigo y maestrescuela de la Santa/ Yglesia de Cartagena, Visitador General della e todo/ su Obispado, por su sennoria fray Don Antonio de/ Trejo, Obispo del dicho Obispado, del Consejo de/ su magestad. E mando pareçer ante si a el liçençiado Martin/ Romanos, presbitero, colector bolsero de las/ missas perpetuales de la villa de Albacete./ de lo que como tal colector es a su cargo. Y las/ dio en la manera siguiente:/ n.^o 1/

(Al margen: Di por librança del/ sennor don Joseph Lucas./ que es de 500 missas/ en favor del colector/ de Chinchilla.Estas/ 292./)

Primeramente de la memoria de Jorge de Canna/ bate y donna Ana de Munera, su muger, de tres/ çientas y doze missas, que son seis cada semana./ y despues de la baxa de los censos, dozien/ tas y diez y ocho missas en cada un anno./ a dos reales de limosna cada una. Fal/ tan hasta de mill y seisçientos y veinte y/ seis dosçientas y sesenta missas, auriendose ba/ xado las demas por librança./ ¶IILX/.

De la memoria de los de vna mi/ sa cada lunes por las animas del purgatorio./ a real y medio de limosna, y despues de la/ baxa de los çensos treinta y seis en cada vn anno./ Faltan dozientos y nouenta y dos missas./ ¶IIXCII/.

De la memoria de los dichos el dia de la En/ carnacion vn offiçio de nueue lecciones de difuntos./ y otro dia dos misas solemnes del dicho dia./ ¶D (LII)//...

(En la parte superior: 11 ¶591/).

(En el margen izquierdo: Alcance de el colector:/ DCCCCLXV misas/)

(En el margen derecho: Alcance de partes:/ X ¶DXXXVI/)

Suman e monta el dicho cargo onze/ mill y quinientos y noventa/ y vna missas. le alcanzan de ano/ passado de seisçientos e veynte e seis las/ nueueçientas y sesenta e çinco, por quenta y cargo/ de el dicho liçençiado Martin Romanos, por tener/ cobrado su alcance y las diez mill quinientas y/, beinte y seis, por quenta y cargo de las partes

y per/ sonas a cuyo cargo estan las dichas capellanias/ y memorias pias, como se contiene en las de las/ partidas, y las de su alcance y cargo se dio/ por cargado y alcansado, y se obligo de las/ pagar a la dicha colecturia. Y en quanto a el cargo/ de las partes, su merçed mando que dentro/ de quatro meses desde oi le tenga cobrado/ o diligenciado con bastantes autos de diligen/ cias, con aperciuimiento que se le hara cargo dellas./ El qual offreçio de lo cunplir y juro a Dios Nuestro/ Señor in berbo sacerdotis questas quantas/ las a dado bien y fielmente, sin dolo ni fraude, y cada/ quando a su noticia biniere otra cossa lo declarara/ y manifestara. Y ansi lo dixo e juro y firmo./ Ba testado quenta y tres, sin defecto. 1626 no vala./ Dionisio de Esquivel, bisistador (?) (*rública*); Martin Romano (*rública*); Ante mi: Jacom de Todema (?) (*rública*)/

E luego su merçed mando se guarden y cunplan los/ mandatos siguientes:/

Que no se den missas para que se digan fuera de la/ parroquia sin liçençia y librança de su senoria o de otro/ juez, que la pueda dar. Y las misas que se dijeren/ en la parroquia se sumen luego sin aguardar de vn// dia para otro; para lo qual los sacerdotes (?) esten/ presentes en la iglesia y no salgan della/ y se sume la suma entera por sus dias, ferias/ y año. Yten, que a los sacerdotes que tubieren alcan/ ces de misas de sus capellanias o memo/ rias no se les den missas por quenta de la colecturia/ hasta estar cunplidas las de sus alcançes/ y para que se sepa si las tienen, se daran/ los vnos colectores a los otros y los vnos/ a los otros memorias de los dichos alcançes./ que costara por los libros de quantas./

Yten, que no se den missas de la colecturia./ si no fuere a los sacerdotes que con sobre pelliz/ e esten alli con el seruicio de la iglesia/ en los dias de fiesta y otros dias de obligaçion./

Yten, que el cura ni clerigo alguno ni otra/ persona no den cartas de pago de missas de/ la colecturia, si no fuere el colector por quenta de/ quien corre el darlas, como tal colector, y las/ que se dieren de otra persona sea ninguna y no/ se reciuian en quenta aunque sean de/ aniversarios, maitines ni misas can/ tadas./

Todo lo qual guarden e cunplan cada vno/ por lo que le toca, so pena de excomunion/ mayor y mill maravedis para la fabrica/ de la iglesia. Y lo firmo./

Lo qual se publico y leyo en el pulpito de/ la dicha iglesia./ Dionisio de Esquivel, bisitador (*rública*); Jacom de Todema (?) (*rública*)/

Yten, se deue vajar a el colector çien rreales, que a pa/ gado de los derechos destas quantas a el señor visitador/ y notario, y se adbierte que son quantas de seis años./

Yten, que an de pagar al alguaçil fiscal doze rreales de/ su trauajo de las citaçiones que a fecho para la/ liquidaçion de las dichas quantas./

Todo lo qual a de pagar el dicho colector de las missas/ de su alcance./

Dionisio de Esquivel, bisitador (*rública*); Jacom de Todema (?) (*rública*).

1677, abril 27, Lezuza.

Extracto de las principales cláusulas del patronato fundado por el cura Reguillo.

AHDAlbacete, *Lezuza. Patronato del cura Reguillo, Libro I (1677-1793)*. LEZ 58, fol. 1r^o y v^o.

En la uilla de Lezuza en quatro dias de (*deterioro del documento*)/ digo en veinte y siete de abril de mil y seiscientos [y]/ setenta y siete años, su merced, señor doctor Don [Francisco]/ Zapata, Vicario y Visitador de la ciudad de Alca [raz]/ y su partido, estando en visita jeneral en esta/ dicha villa, dijo que por quanto el libro en que se a to/ mado las quantas del patronato que fundo el licenciado/ Christoual Reguillo, cura que fue desta villa, se aca [ba]/ do, y en el esta por principio la fundazion d [e el]/ dicho patronato y las ventas de los vienes sobre qu [e]/ lo fundo, todo por extenso, y para que se tenga notizia/ en pronto de las clausulas mas principales, man [do]/ su merced poner aqui las siguientes. Y para los demas casos [que]/ se puedan ofrezzer, se ocurran el dicho libro, que queda en/ el archivo, y por este su ato (*sic*) asi lo probeyo, mando y fir [mo]/.

Don Francisco Zapata (*rúbrica*). Ante mi: Sancho Serrano (*rúbrica*)/.

(*Al margen: Capellania*/)

Primeramente, ynstituyo vna capellania colatiua con [car]/ ga de dos misas rezadas cada semana y rresponso e [n]/ su sepultura en cada misa, y obligazion de residir en e [sta]/ villa y seruir en la yglesia con sobrepelliz, dia de Nues [tra]/ Señora de Agosto y los Apostoles y Semana [Santa] (*ilegible por deterioro del documento*)/ en estos dias a el cura, con clausula de que no residien [do]/ en esta uilla, el patron nonbre persona que diga las misas, y no se le de a dicho capellan cosa alguna= que se den/ zinquenta ducados de la casa que dizen de la Viña, vn aposento/ de tres o quatro piezas, para que biba y llama a ella a sus/ parientes mas zercanos./

(*Al margen: Patrono/ y lo que se le a de dar*/).

Deja por patrono a Alonso de Coca y Giomar Parria (*ilegible por deterioro del documento*)/ Ramon y a sus hijos y deszendientes, prefiriendo el m [a]/ yor al menor y el baron a la hembra = que el pa [trono]/ nombre capellan, del qual se le de colazion y se le de a (*ilegible por deterioro del documento*)/ diez mil maravedis cada año./

(*Al margen: Estudiante./ Sacada para/ comprobazion arti/ culos para Alcaraz (rúbrica)/ (ilegible por deterioro)/ ar Huertana./*)

Manda se le de a un estudiante seis mil marauedis cada/ vn año por el tiempo de seis años, para que estudie, y que/ sea pariente del fundador, prefiriendo el mas

pariente/ al menos, y mas abil y virtuoso al que no lo fuere/ y que con efecto este estudiando./

Que de lo restante de la renta, de dos en dos años, se den/ treinta ducados a una donzella el día que se case, y no/ antes, prefiriendo las mas parientes a las menos, y las de/ mas hedad a las menores. Y a falta de parientas, se/ den a una donzella recogida y virtuosa desta uilla/ de Lezuza y ciudad de Alcaraz, alternando = y/ de lo que sobrare de la renta de este patronato en/ dos años, vajados los gastos, la mitad sea para aumento de cada dote, y la otra mitad se parta, mitad/ para misas y mitad para repartir entre los parien/ tes pobres de Salinas (*Al margen*: Del repartimiento de lo que/ [so] brare./), e que mas uezindad tengan. Y/ si quisieren ser monjas, se les de para monjas, como/ consta de dicho libro y de su fundazion mas larga/ mente, a que me remito, que queda en el archibo=

Sancho Serrano (*rública*)

(*Al margen inferior*: Repartimiento de los/ (*deterioro del documento*) brare./ (*deterioro*) que los tres/ (*deterioro*) ducados y aum/ [en] to, si lo ubiere, que se/ [ha] de dar a doncellas/ (*deterioro*) auida a sus casa/ mientos, tenga lugar/ (*deterioro*) horden que se ha dicho/ (*deterioro*) las doncellas, que se/ quisieren casar, se enti/ enda con (*deterioro*) que quisieren ser/ monjas (*deterioro*) y se les abra de dar el dia/ de su profesion. Consta/ (*deterioro*) de la fundacion (*ilegible*) (*rública*).)

1788-1794.

Auto de fusión de capellanías incongruas en Ayna y pleito subsiguiente, con substanciación del mismo.

AHDAlbacete, Ayna. *Obra Pia de Bartolomé Coronado para huérfanas. 1759-1791*, AYN 24, fol. 71^o-111^o.

(Al margen: Testimonio/).

1.- Yo, Pedro Lucas Blanes, Notario Apostolico del nu/ mero y visitador de la ciudad de Alcaraz y su partido por/ el Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, mi señor=/ Certifico: se me ha exhibido un testimonio, dado por/ Agustin Manuel Rodriguez, escribano del Consejo de/ la Governacion de Toledo, su fecha en dicha ciudad a ca/ torze de octubre de mil setezientos noventa y tres, compre/ hensivo del auto de rehunión de capellanías incongruas/ de esta villa de Ayna, y del auto de su aprobacion y/ sentencia definitiva en el juicio contencioso entre/ partes a dichas capellanías, que todo a la letra es como se/ sigue: /

En la ciudad de Alcaraz a veinte y seis dias del mes de febrero de mil setezientos ochenta y ocho. El señor, Don Joseph Benito de Bar/ cena, vicario y visitador juez canonico de ella y su partido, havien/ do visto este espediente de las capellanías incongruas, bacantes/ y no bacantes, fundadas en la parroquial de la villa de Ayna, y/ el qual se ha hunido a el de iguales capellanías, fundadas en la/ de Elche, su anejo, formados por el cura propio de dicha/ villa y su theniente del referido Elche, su anejo, a consecuencia/ de las comisiones respectibas libradas por este jeneral en/ vno de las facultades, que para proceder a la agregacion/ y vnion de todas las incongruas de este partido le fueron/ cometidas, en doze de julio de mil setecientos ochenta y/ quatro, por su Excelenzia el Arzobispo de Toledo, mi señor, en conformidad de las reales resoluciones de su Magestad y ordenes// de su Real Camara, cuías facultades estan azepta/ das por el antezesor de su merced, quien en caso necesa/ rio las azepta de nuevo, segun consta del testimonio y des/ pachos que obran en el con vista asimismo de lo expuesto para/ el fiscal canonico de este mismo tribunal y, teniendo presente/ las ynstruiciones comunidas a el efecto por su Excelenzia/ el Señor Arzobispo, con fecha de veinte y nueve de mayo/ del citado año de ochenta y quatro. Dixo: que, pasando/ en vso de las expresadas facultades a formalizar el/ auto de agregacion, vnion e incorporacion que ha de/ gobernar en lo subzesibo, an en la probision de las/ capellanías, que en estos dichos expedientes se contienen, segun/ vayan vacando, como en el examen de su presentacion/ y nuevas cargas que deben cumplir los capellanes, que/ por tiempo fueren, verificada que sea la vnion res/ pectivamente, o qualquiera de ellas, debia proceder y de/ terminar en la forma siguiente: /

Y ante todas cosas, declarando por frivolas e ilegiti/ mas las causas expuestas

por el conde de las Navas/ de Amores, en calidad de patrono, para resisitir la agre/
gacion y vnion de la capellania del numero segundo, fundada/ en la parroquial de la
villa de Ayna, en veinte y cinco/ de diziembre de mil seiscientos nobenta y vno por
Juan Ponz/ Amores, que resulta incongrua, conforme a la/ nueba tasa, deducidas car-
gas, y por irracional su/ contradizion, ademas de la negligencia en formalizarla/ y
justificarla, y supliendo su consentimiento, conforme a/ derecho. En primer lugar,
agregaba y agrego su merced,/ vnia y vnio, incorporaba e incorporo entre si, con/
todos ss derechos y pertenencias la capellania del numero/ primero, fundada en la
dicha yglesia de Ayna por el bachiller Gines/ Gonzalez Amoros en su testamento de
veinte y tres de// diziembre de mil seiscientos diez y ocho, y la referida capellania/ del
numero segundo, que fundo en la misma parroquial de Ayna/ por su testamento de
veinte y cinco de diziembre de mil seis/ cientos nobenta y vno el expresado Juan
Gonzales/ Amores. las quales dos capellanias, asi unidas, componen/ la renta anual de
mil seiscientos reales y siete maravedis, segun/ resulta del expediente, sin deducir las
cargas/ que se mencionan, y con cuiu deduczion le bienen a/ quedar a el capellan que
las poseiere los cien du/ cados libres, que se han tasado nuebamente para su/ dezente
manutención, despues de cumplimiento de cargas./

(Al margen: Alternatiba/).

2.- Y determinando el orden y regla, que se ha de/ obserbar en lo subzesibo en
la probision y presen/ tazion de las dichas dos capellanias de esta primera agre/ gacion,
de que ha de resultar vna sola, declaraba y declaro que ha de ser aquel por alternatiba
de/ dos turnos, en la forma siguiente: /

En la atencion a que las dichas dos capellanias agrega/ das se hallan bacantes
en la actualidad, y se/ puede berificar en el dia su hunion e incorpo/ racion, desde
luego ha de hazer la primera pre/ sentazion de ellas el conde de las Navas de Amores./
empezando el primer turno en calidad de/ patrono de la capellania del numero segun-
do, fundazion de/ Juan Gonzalez Amores, que es la que maior renta. Y/, berificada otra
bacante de las de esta misma/ agregazion, probehera su exsecuzion el Arzobispo, mi/
señor, en el segundo turno, por la capellania del/ numero primero, fundazion del ba-
chiller Gines Gonzalez Amo/ res, en vso de sus facultades natibas y originales// por
defecto del patrono, con derecho lexitimo por esta/ fundazion, guardandose en adelan-
te esta alter/ natiba por el orden referido entre dicho conde de las/ Navas de Amores y
su Excelencia y subzesores, arreglan/ dose cada vno, en su caso y turno, a los llama-
mientos de la fundazion. En verdad de que presentare o probeiere/ el capellan o cape-
llanes que fueren de la capellania de esta/ primera agregazion, han de tener la obligazion
y/ carga particular de celebrar misa de alba todos/ los dias de precepto de oyrla en la
yglesia de Ayna./ la qual han de aplicar por las piadosas intenziones de/ los dos funda-
dores de la que la componen, y la car/ ga de contribuir a la fabrica de la dicha yglesia
y sacris/ tan con el real de situado por mitad, que se le/ ha señalado por la capellania de
Juan Gonzalez Amores/ del numero segundo por cada misa de alba, ofrezriendo es/ ta
misa de alba, precisa en la dicha villa por la/ estrechez de su yglesia que no basta para

todo el/ vecindario junto, y otras causas que tubo el fun/ dador de dicho de su numero segundo. Y siendo asimismo/ grabosa, por la hora incomoda en que se ha/ de celebrar, no se impone mas numero de/ misas que el referido./

(Al margen: Nota/)

La alternatiba y turnos referidos de/ presentar y probeher respectivamente, segun/ queda declarado en las dos agregaciones ante/ cedentes y reduccion de misas, ha de tener efecto/ por lo respectibo a la primera, luego que se berifique la aprobazion de su Excelenzia el Arzo/ bispo, mi señor, de este auto mediante (*ilegible por deterioro de la tinta*)/que hallandose bacantes las capellanias// que la componen por muerte de su vicario pose/ hedor, don Jazinto Lopez Garces, puede berificar/ se su rehunión en el dia para probeherlas/ inmediatamente./

(Al margen: Cargas Generales/).

Los capellanes, que fueren de las mencionadas/ capellanias rehunidas, han de tener la obligacion de/ cumplir por si las misas de que ba echa relacion/ y en los terminos que respectivamente se prebiene./ o quando no esten ordenados, por un presbitero adjunto (?). Mas han de estar obligados a residir conti/ nuo y siempre, los que lo fueren de la capellania de la/ primera agregazion, en la villa de Ayna, y los de/ la segunda alternatibamente vno y el pri/ mero, a quien se confriesen rehunidas/ ya, en el lugar de Elche, por la capellania vnica/ incongrua, qual ba agregada, de su yglesia/ parroquial, que es la de mayor renta; y el otro/ a quien se confiera en otra bacante, en la/ villa de Ayna, ternando subcesivamente por/ este orden en la residencia en los dos pueblos; y asimismo han de ser obligados todos a exponer/ se de confesores, asistir a los divinos officios y/ ayudar a los respectivos curas de su residencia/ en la administracion de los sacramentos y en el confesionario./ a no ser que se contemple necesaria y mas/ vtil su residencia en otra parroquia o pueblo./ en cuió caso, con expecial permiso de su Excelencia/ el Arzobispo, mi señor, o de los prelados sub/ cesores, podran pasar los dichos capellanes a otro/ pueblo, y cumplir por si las misas de su capellania;/ y por vltimo, ha de ser de su obligazion el hacer apeo/ formal y deslinde de todas las misas y posesiones/ de sus respectibas capellanias, demas del año en que toma/ ren posesion de ellas, cuias dilixencias de apeo han/ de presentar en la primera visita canonica siguiente, con/ apercibimiento que, de lo contrario, se hara de officio a/ su costa, procediendo a lo que huviere lugar./ Todas las quales condiziones, calidades, muchas obligaciones/ y demas formalidades, que se expresan en las/ agregaciones o rehuniones de las referidas capellanias han/ de gobernar y regir perpetuamente e imbiolablemente y/ por su tenor de ebacuar las presentaciones que se ha/ gan de ellas en lo subzesivo, por cuió medio se/ consultan lo prebenido en las citadas Reales Ordenes/ de su Magestad y su Real Camara, comunicadas a este/ efecto, y a lo mandado al mismo fin por el Excelentissimo/ Señor Arzobispo de Toledo, mi señor; y para que todo/ lo referido tenga debido y cumplido efecto, sea baledero, firme y extable, se remita este expediente/ a dicho Excelentissimo Señor, por su secretario y camara pa/ que, mereziendo su aprobazion, se llebe a debida/ ejecucion este auto de rehunión, por el que/ asi lo

probeio y firmo su merced, dicho señor vicario,/ juez comisionado, de que y el notario doy fee =/ Señor Don Joseph Benito de Barzena = Ante mi: Don/ Alfonso Romero de Coca./

(Al margen: Aprobazion/)

Toledo y abril, doze de mil setezientos ochenta/ y ocho. En vista de lo que resulta de este expe// diente, aprobamos el auto que antezede de/ vnion de capellanias incongruas de las parroquiales de/ Elche y Ayna, echa por nuestro vicario visitador/ canonico del partido de Alcaraz en vuestra decomisión/ notoria, y manifestamos que pase original a nuestro Con/ sejo de la Governazion, para que se tenga/ presente y remita copia certificada del auto de/ vnion a las expresadas parroquias. Asi lo decre/ to y firmo su Excelencia el Arzobispo, mi señor =/ Francisco, Arzobispo de Toledo = Por mandado de/ su Excelencia = Doctor Don Juan Fernández de Arebalo, secretario./

(Al margen: Sentencia/)

En el pleyto y causa, que es entre Don Ja/ cinto Rodriguez, presbitero, y Don Tomas Francisco Perez./ como parte y legitimo administrador de la persona y bienes/ de Don Juan de Amores y Alvarez, vezino de la villa/ de Peñas de San Pedro, y Don Antonio Mateos Bozquez/ de Vera y Escobar, clerigo de corona, natural de la villa de Tobarra, ambos pueblos de la Diocesis/ de Cartagena, cada vno por su ynterese y sus/ procuradores en sus nombres, el que pretende te/ ner a las dos capellanias vnidas y fundadas en la/ yglesia parroquial de la villa de Ayna por Juan Gonzalez/ Amores, con titulo de misa de alba, y el Bachiller/ Jines Gonzalez Amores, bacantes ambas por/ sus respectibos vltimos posehedores, vistos sentenzia (?)/=.

Fallamos, que debemos mandar y mandamos/ hacer colazion y canonica instituzion de dichas/ dos capellanias vnidas, sobre que ha sido y es este/ pleyto vajo de vn solo titulo a el expresado/ Don Antonio Mateos Bazquez de Vera y Esco/ bar, como a pariente del fundador, Juan Gonzalez/ Amores, a quien toca la alernatiba en esta/ bacante, en igual grado que su cohopositor/ y mas calificado ad mentem fundatoris, para/ que las tenga, sirba, goze, poseha y cumpla/ con decir la misa de alba todos los dias de prezep/ to de oyrla, y las demas cargas y obligaciones segun/ se prebiene en el auto de vnion, del que se pon/ dra testimonio para colocarla en el archibo de/ dicha parroquial, se tenga presente y siempre cons/ te; y mandamos se le despache desde luego tí/ tulo de dichas dos capellanias en conformidad del estilo y/ costunbre inmemorial del consejo, y por esta/ nuestra sentencia, definitivamente juzgado, asi/ lo pronunciamos, mandamos y firmamos./ Licenciado Sarralde = Licenciado Perez = Doctor Frera./

Concuenda literalmente lo inserto con el original, que para este/ efecto he tenido presente, y lo debilbi a don Bartolome/ Ferrando, apoderado deste capellan, Don Antonio/ Mateos, para que lo coloque donde corresponda. De cuió/ recibo firmara a que me refiero, y en fee de ello/ lo signo y firmo en la villa de Ayna a veinte y/ nuebe de octubre de mil setezientos nobenta y/ quatro./

(Al margen: Rezibí/ Ferrando/). Ante mi en testimonio de verdad: Pedro Lucas Blanes (rública)/...

INDICE

1.- Breve introducción histórica	13
2.- Consideraciones generales sobre la tipología documental de los archivos parroquiales	15 - 19
3.- Tipología diplomatística de los fondos del Archivo Histórico	
Diocesano de Albacete:	
3.1.- Libros Sacramentales:	
3.1.1.- Bautismos	19 - 22
3.1.2.- Confirmaciones	22
3.1.3.- Matrimonios	22 - 23
3.1.4.- Defunciones	24 - 25
3.2.- Libros de Contenido Pastoral:	
3.2.1.- Libros de Hermandades y Cofradías	25 - 29
3.2.2.- Libros de Matrícula	29 - 30
3.2.3.- Los Mandamientos en los libros de Visita y Fábrica	30 - 31
3.3.- Libros de contenido económico:	
3.3.1.- Cuentas de mayordomos de parroquia	31 - 32
3.3.2.- Cuentas de Cofradías	32 - 33
3.3.3.- Diezmos y Tazmias	33
3.3.4.- Censos	34 - 35
3.3.5.- Misas Testamentales, perpetuales y Pias Memorias .	35 - 37
3.4.- Documentación jurídica	37 - 38
4.- Consideraciones paleográficas	38 - 46
5.- Panorama general del archivo	46 - 49
6.- Apéndice Documental	50 - 94



DIPUTACION DE ALBACETE